



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**LA REDUCCIÓN DEL PLAZO DEL DIVORCIO POR SEPARACIÓN EN
EL CASO DE EXISTIR HIJO EXTRAMATRIMONIAL DE LA
CÓNYUGE, INDEPENDENCIA, 2018**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA:

CHIRLEY RUBI CORDOVA CCASO

ASESORES TEMATICOS:

MG. VARGAS HUAMÁN, ESAÚ

MG. MARTÍNEZ RONDINEL, ALBERTO CARLOS

ASESOR METODOLOGICO:

DR. SANTISTEBAN LLONTOP, PEDRO PABLO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO DE FAMILIA

LIMA-PERÚ

2018

PAGINA DEL JURADO

	UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1
-----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------	---------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (ña) Charley Rubi Condevo Causo
 cuyo título es: La Reducción del Plazo del Juicio por Separación en el caso de Embarazo Extra Matrimonial de la conyugue Independencia, 2018.

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de: 13 (número) Trece (letras).

Lugar y fecha Los Olivos, 20/12/18



PRESIDENTE
MG. VARGAS RUDMAN
ESSU



SECRETARIO
DR. PIETRO CASOCC
ROSSI JOB



VOCAL
MG. MORALES RONDIEL
ALBERTO

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

DEDICATORIA:

Esta tesis se la dedico a Dios y en especial a toda mi familia; por haberme apoyado en todo momento quienes fueron el pilar fundamental para mi formación personal y profesional y han sido la inspiración para seguir adelante y poder llegar hasta esta etapa final.

AGRADECIMIENTO:

Agradezco a mis asesores tanto metodológico como temático, por sus enseñanzas y dedicación. A mis padres y hermanos quienes han sido mi inspiración a seguir adelante y finalmente a mis compañeros quienes nos hemos apoyado hasta el último; asimismo, compartiendo momentos inolvidables y alentándonos en todo momento.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Chirley Rubi Cordova Ccaso, con DNI N° 70332165, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes establecidas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo – Lima Norte, declaro bajo juramento que:

La tesis es de mí autoría.

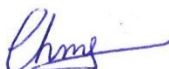
He respetado las normas internacionales de referencias y citas para las fuentes consultadas. En ese sentido, la tesis no ha sido plagiada, total ni parcialmente.

La tesis no ha sido auto plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para la obtención de algún grado académico previo o título profesional de otra casa de estudios.

Los datos presentados en la parte de los resultados son verídicos, y no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados; por lo que, los resultados que se presentan en la presente tesis se configuran como aportes para el plano de la investigación.

En consecuencia, de identificarse la presencia de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi accionar se deriven, sometiéndonos a la normalidad vigente de la Universidad César Vallejo.

Lima, 28 de Noviembre de 2018.



Chirlen Rubi Cordova Ccaso

DNI N° 70332165

PRESENTACION

Presentación Señores miembros del jurado:

La presente investigación titulada, La reducción del plazo del divorcio por separación de hecho en el caso de existir hijo extramatrimonial de la cónyuge, Independencia, 2017 y los primeros seis meses del año 2018; que se pone a vuestra consideración tiene como propósito analizar la reducción del plazo del divorcio por separación de hecho en el caso de existir hijo extramatrimonial de la cónyuge, respetando los principios y derechos fundamentales de las personas; esta investigación adquiere importancia porque compara los criterios que se aplican en la causal de separación de hecho en el caso de hijo extramatrimonial.

Así, cumpliendo con el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, la investigación se ha organizado de la siguiente manera: en la parte introductoria se consignan la aproximación temática, trabajos previos o antecedentes, teorías relacionadas o marco teórico y la formulación del problema; estableciendo en este, el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos generales y específicos. En la segunda parte se abordará el marco metodológico en el que se sustenta el trabajo como una investigación desarrollada en el enfoque cualitativo, de tipo de estudio orientado a la comprensión a la luz del diseño de estudios de casos. Acto seguido se detallarán los resultados que permitirá arribar a las conclusiones y sugerencias, todo ello con los respaldos bibliográficos y de las evidencias contenidas en el anexo del presente trabajo de investigación.

La autora



Chirlen Rubi Cordova Ccaso

DNI N° 70332165

ÌNDICE

CARÁTULA	Pág.
Título	
Autor	
Asesor	
Líneas de Investigación	
PÁGINAS PRELIMINARES	
PAGINA DEL JURADO	ii
DEDICATORIA:.....	iii
AGRADECIMIENTO:.....	iv
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD.....	v
PRESENTACION	vi
ÌNDICE.....	vii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCION.....	11
1.1. APROXIMACION TEMATICA.....	12
1.1.1. Antecedentes Internacionales	14
1.1.2. Antecedentes Nacionales	16
1.2. MARCO TEORICO	18
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	53
1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO	53
1.5. SUPUESTOS/OBJETIVO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	55
1.5.1. Supuestos	55
1.5.2. Objetivos.....	56

II. MÉTODO	57
2.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	58
2.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	58
2.3. MÉTODOS DE MUESTREO	59
2.4. RIGOR CIENTÍFICO.....	64
2.5. ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS	65
2.6. ASPECTOS ÉTICOS	69
III. RESULTADOS	70
3.1. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS	71
3.1.1. Descripción de Resultados de la Guía de Entrevista.....	71
IV. DISCUSIÓN.....	90
V. CONCLUSIONES.....	106
VI. RECOMENDACIONES	108
VII. REFERENCIAS.....	110
Bibliografía.....	111
VIII. ANEXOS	115

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Escenario de entrevista a jueces	60
Tabla 2. Escenario de entrevista a abogados del Poder Judicial de Lima Norte	61
Tabla 3. Sujetos (Lista de entrevistados).....	62
Tabla 4. Validez del instrumento de Guía de entrevistas	67
Tabla 5. Validez del instrumento de Guía de análisis documental.....	68
Tabla 6. Categorización.....	69

INDICE DE TABLAS

Figura 1. Separación de hecho.....	44
------------------------------------	----

RESUMEN

En los últimos años se ha incrementado el divorcio por separación de hecho, sin embargo por diversas razones uno de los cónyuges dice abandonar el hogar por diversos motivos generando una relación extramatrimonial en donde conciben hijos extramatrimoniales, generando la vulneración del derecho a la identidad del niño por la escasa regulación que existe en la Normatividad Peruana, incrementándose de manera deliberada las familias extramatrimoniales, el plazo puede resultar muy largo teniéndose en cuenta que los cónyuges una vez separados forman una nueva relación y dentro de ellos concibiendo un hijo, de tal forma que en este caso debe haber una espera en donde transcurra este plazo establecido en el Código Civil y es ahí en donde recién se pueda recurrir a la demanda correspondiente para obtener el divorcio, para luego seguir con una nueva unión.

Es de vital importancia procurar en todo momento la defensa de la persona, así como el interés superior del niño. La finalidad de la reducción del plazo del divorcio por separación de hecho en nuestra legislación, en la medida a que no se vean afectados sus derechos de los menores, de esta forma se busca el equilibrio entre los cónyuges y los derechos del menor; el ejercicio de derechos fundamentales y el cumplimiento del principio del interés superior del menor.

Se utilizó el método inductivo para generalizar algunos datos o conceptos durante el desarrollo del estudio y el método deductivo para lograr obtener conclusiones concretas de las diversas fuentes de información, es decir, deducir la información amplia y general en precisiones cortas. Finalmente, referimos que nuestra legislación debe tomar en cuenta esta problemática y dotarse de los medios posibles para una debida aplicación.

Palabras claves: Derecho de identidad del niño, separación de hecho, hijo extramatrimonial, vulneración, Interés Superior del Niño, filiación extramatrimonial.

ABSTRACT

In recent years the divorce has increased by de facto separation, however for various reasons one of the spouses said to leave the home for various reasons generating an extramarital relationship where they conceive children extramarital, generating the violation of the right to the identity of the child Due to the lack of regulation that exists in the Peruvian regulations, deliberately increasing extramarital families, the term can be very long considering that spouses once separated form a new relationship and within them conceiving a child, in such a way that in this case there must be a wait where the deadline established in the Civil Code expires and it is there where they can only resort to the corresponding demand to obtain a divorce, and then continue with a new union.

It is vital to seek at all times the defense of the person, as well as the best interests of the child. The purpose of reducing the period of divorce by de facto separation in our legislation, insofar as their rights of minors are not affected, in this way the balance between the spouses and the rights of the minor is sought; the exercise of fundamental rights and compliance with the principle of the best interests of the child.

The inductive method was used to generalize some data or concepts during the development of the study and the deductive method to obtain concrete conclusions from the different sources of information, that is, to deduce the broad and general information in short precisions. Finally, we refer that our legislation must take into account this problem and equip itself with the possible means for a proper application.

Keywords: Right of child identity, de facto separation, extramarital son, violation, higher interest of the child, extramarital filiation.

I. INTRODUCCION

1.1. APROXIMACION TEMATICA

En el mundo una de las cifras de divorcio nos muestra un índice como en España el 30% de matrimonios específicamente de los que son por divorcio por separación de hecho esto a raíz de que una vez separados los cónyuges, tienen una relación extramatrimonial y conciben hijos extramatrimoniales en los casos de los cónyuges. En los Estados Unidos está por encima del 40% bajando algo los últimos años. Sobre el de matrimonios celebrados en índice por separación de hecho se va manifestando por un tema de hijos extramatrimonial que se dan fuera del matrimonio cuando ya existe la separación de los cónyuges.

En cualquier proceso, de manifestación de disolución las cifras son muy importantes en la problemática a desarrollar en la investigación. Lo que ha llevado a hacer estudios sobre la influencia que pueden tener los hijos extramatrimoniales en una separación de hecho. La dimensión social de los efectos sobre la descendencia no se nos puede escapar. Se observan cifras importantes como en Gran Bretaña aproximadamente parte de los niños se encontrarán con sus padres divorciados sean matrimoniales como extramatrimoniales.

A nivel nacional mucho se ha observado que todo hijo que tenga la mujer dentro del matrimonio se presume que son hijos del padre, pese a que biológicamente no lo sea y esto es una gran problemática que se observa sobre todo para los padres, cuando se van a divorciar, más que todo en el plazo para interponer la demanda en donde al ser hijo de la madre y al convertirse en padre de hijos adúlteros de la cónyuge se convierte de padre de hijos adúlteros. Es por ello que al respecto del plazo extraordinario de cuatro años que se establece en el Artículo. 333° inc. 12 de nuestro Código Civil.

En las provincias, existen matrimonios que tan luego de casarse y otros después de haber vivido por un largo periodo, deciden abandonar el hogar conyugal por diferentes motivos y este estado de separación de hecho, muchas veces perdura por largo tiempo, llegando muchas veces hasta el fin de sus días. Por esta razón, esto conlleva a que ambas partes no hayan

podido disolver su vínculo matrimonial por no contar con los medios para afrontar los costos del proceso judicial o simplemente por desconocimiento.

Por otro lado, se puede aseverar que existe un nivel significativo de cónyuges separados de hecho, que han decidido rehacer sus vidas, uniéndose con otra pareja, quienes a pesar del impedimento legal, mantienen relación con vivencial con las cuales inclusive tienen hijos. Sin embargo, se ha acreditado por medio del Art. 333° del Código Civil, que la separación de hecho tiene que darse por un tiempo perenne de dos años, el mismo que puede prolongarse hasta cuatro años, si hubiese descendientes menores de edad. Esto se puede apreciar en los cónyuges cuando es evidenciable la separación de hecho sea por una denuncia acreditada, incluso la manifestación de ambas partes o en declaración jurada como una forma legalizada notarial.

Una de las problemáticas a nivel local es que por más que se acredite ante la autoridad respectiva para dejar constancia porque optaron por abandonar voluntariamente el hogar o la constatación del hecho no es suficiente para pretender judicialmente el divorcio. Esto a raíz de que la interpretación de jueces en tomar en cuenta que los hijos extramatrimoniales debe ser considerado en el plazo extraordinario de cuatro años, cuando esta refiere explícitamente a los hijos que convienen los cónyuges de los cuales son fruto de los cónyuges mas no de hijos fruto de la relación.

Esta es la problemática dentro de la investigación que se desarrollara bajo probables causas es la falta de interés social del estado por darle solución adecuada, argumentándose principios morales y éticos que desnaturalizan la unidad de la familia. Por ello de seguir con esta situación sería conveniente una reducción del plazo para que así se dé más rápido.

Es por ello que esta investigación trata de diferenciar estos dos tipos de plazos, pero más aún que los hijos extramatrimoniales deben ser considerados en el plazo ordinario dado que no son convenidos dentro del matrimonio. Ello conllevaría a que el plazo sea más reducido para el análisis de los hijos extramatrimoniales del cónyuge. Los Órganos Jurisdiccionales bajo el principio de razonabilidad deben interpretar que mientras en el artículo 333° inciso 12 del

Código Civil no exprese a los hijos extramatrimoniales debe considerarse en el plazo ordinario de 2 años y no de 4 como los hijos convenidos dentro del matrimonio. Consecuentemente puede sostenerse, que debido al elevado índice de separación de hecho se hace necesario que la Ley proteja como causal de divorcio los derechos de los ciudadanos a desvincularse de su pareja al haber transcurrido determinado lapso de tiempo, el mismo que debe reducirse.

A efectos de alcanzar la finalidad del presente estudio, me resulto bastante interesante aprender a indagar e investigar, y tomar referencias respecto a mis categorías de estudio de personas profesionales a fin de determinar el plazo razonable cuando se trata de reconocimiento de un menor y su derecho a la identidad dentro del divorcio por separación de hecho.

1.1.1. Antecedentes Internacionales

Agreda (2013), en su investigación titulada: “La institución del divorcio en Guatemala”, que le sirvió para alcanzar el grado Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, en la Universidad Autónoma de Guatemala, de enfoque cualitativo, de nivel interpretativa, tipo inductivo, de diseño teoría fundamentada, la presente investigación concluye que la sociedad Guatemalteca ha alcanzado un alto nivel de tolerancia al admitir el divorcio porque en la actualidad lo pueden solicitar tanto el hombre y la mujer; esto accedería que en un futuro cercano se podría implementar un método por Web para aligerar los trámites e incluso obtener el mismo divorcio, como se hace en España, en donde los cónyuges se apoyan en la tecnología y se divorcian por internet acelerando esta gestión y descargando el sistema judicial.

Arévalo (2004), en su investigación titulada: “El derecho del niño a tener una filiación y una identidad auténtica”, que le sirvió para alcanzar el grado de Maestría, en la Universidad Autónoma de Nuevo León. Llegando a las siguientes conclusiones: a) La filiación es el lazo que tiene uno con sus padres en donde toda persona tiene el deber a tener una familia sugiriendo que la identidad tiene que ser respetada ante todo ya que es algo indispensable, dando una facilidad a los padres biológicos, siendo inscrito con los apellidos que correspondan, formando un lazo familiar y no afectando sus derechos.

Morrillas (2008), en su investigación titulada: “El divorcio y su excepción temporal desde un análisis dogmático y comparado conforme a los contenidos del Artículo 86° del Código Civil” tesis que le sirvió para conseguir el grado de Doctora, en la Universidad de Granada, España, de enfoque cualitativo, de nivel interpretativa, tipo inductivo, de diseño teoría fundamentada, la presente investigación concluye que los cónyuges para separarse legalmente, deben reconsiderar su situación, ya sea emocional, afectivo, etc. Pero según el planteamiento del autor, esto se detalla pasando los seis meses o un año aproximadamente y esto se considera un divorcio legal.

Quintero & Faneri (2015), en su investigación titulada: “Reconocimiento de hijos extramatrimoniales y análisis jurisprudencial de la irrevocabilidad de los actos de reconocimiento”, tesis que le permitió adquirir el grado de Abogado, en la Universidad Cooperativa de Colombia, de enfoque cualitativo, nivel interpretativa, tipo inductivo, de diseño teoría fundamentada, la presente investigación concluye que el reconocimiento del menor es sumamente importante, debido a que es un derecho del menor y estando reconocido en el interés superior del niño. Sin embargo, cuando los progenitores quieren divorciarse por separación de hecho, el plazo es de dos años según el Código adjetivo en su Art. 333° numeral doce. En consecuencia, pone en riesgo la identidad del menor puesto que es muy extenso el plazo propiamente dicho. Por ello, se tendrá en cuenta la doctrina y el análisis de cada variable o categoría de estudio planteada dentro del marco especulativo.

Suarez (2010), en su tesis titulada: “Análisis crítico sobre implicaciones jurídicas de los procesos de declaración judicial de paternidad en los juzgados de partido de familia de la ciudad de Santa Cruz”, de la Universidad Mayor de San Francisco, tesis que le permitió obtener el grado de Maestría, es una investigación descriptiva, tipo inductivo. Llegando a las siguientes conclusiones: a) La única prueba indiscutible sería la prueba de ADN por parte los padres en donde así no se vea perjudicado la identidad biológica del menor, al incorporar un sistema probatorio de ADN obligatoria, b) Los casos judiciales de materia del progenitor en el menor corresponde un tema muy importante, tratándose en su derecho de filiación y la identidad; de este proceso depende la condición de vida del menor, es por esto que debería haber una actualización al debido proceso.

1.1.2. Antecedentes Nacionales

Macedo (2016), en su investigación titulada: “El reconocimiento del padre biológico a hijo de mujer casada y la vulneración constitucional del derecho a la identidad del menor. Casación N°2726-2012 del Santa. Caso: Nolberto Hugo Roca Maza”, para obtener el Título profesional de Abogado tesis sustentada ante la Universidad San Juan Bautista, Loreto, de enfoque cualitativo, de nivel interpretativa, tipo inductivo, de diseño teoría fundamentada, la presente investigación concluye que el derecho a la identidad engloba a todos los derechos inherentes a toda persona, y en especial al menor, donde abarca el derecho al nombre, filiación, entre muchos otros. Asimismo, el autor concluyo afirmando que la filiación extramatrimonial, tiene algunos vacíos legales puesto que en la praxis resulta una falta de adecuación de la norma con la realidad social.

Sullon (2015), en su investigación titulada: “Análisis de la aplicación de la presunción pater is est y su afectación al derecho a la identidad del hijo que no es del marido de la mujer casada”, para obtener el Título profesional de Abogado en la Universidad Nacional de Piura, de enfoque cualitativo, de nivel interpretativa, tipo inductivo, de diseño teoría fundamentada, la presente investigación concluye que la aplicación de la presunción pater is est, está estipulado en el cuerpo normativo en su Art. 364° del Código Civil, la cual sostiene que el plazo de caducidad en caso de impugnación de paternidad matrimonial afecta el derecho a la identidad del menor toda vez que no es del marido de la mujer casada, que es un derecho fundamental y que es reconocido por nuestra carta magna.

Mendoza (2015), en su tesis titulada: “Protección del derecho a la identidad biológica con la impugnación de paternidad en el Perú, Argentina, Brasil y Costa Rica”, para obtener el Título profesional de Abogado Tesis sustentada ante la Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo, de enfoque cualitativo, de nivel interpretativa, tipo inductivo, de diseño teoría fundamentada, la presente investigación concluye que la impugnación de paternidad resguarda el derecho a la identidad de un menor tanto en nuestro país como en otros, teniendo en cuenta que el menor podrá reconocer y vivir con su padre biológico. Asimismo, detallo que el reconocimiento de paternidad en un hijo extramatrimonial de mujer casada, lo realiza el padre

biológico mediante una declaración y lo sustenta dentro del matrimonio. Sin embargo, la prueba contundente sería el ADN puesto que ahí se determina con fidelidad que existe paternidad.

Molina (2017), en su tesis titulada: “El conflicto entre la presunción pater is est del artículo 361° del Código Civil y la prueba biológica del ADN frente al derecho de identidad del hijo extramatrimonial de mujer casada”, para obtener el Título profesional de Abogado - Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, de enfoque cualitativo, de nivel interpretativa, tipo inductivo, de diseño teoría fundamentada. Concluye que en la presunción de paternidad matrimonial se configura bajo los pilares de fidelidad, y la prueba biológica del ADN prima la cohabitación matrimonial puesto que ha si ve o se impone una paternidad ilegítima e ficticia. Por otro lado, existen razones para que se justifique la presunción “pater is est” donde en situaciones normales de fidelidad se tiene que contar con un padre desde el momento mismo de su nacimiento puesto que se debe llegar a un armonio biológica y sobre la presunción legal propiamente dicha.

Bravo (2016), en su investigación titulada: “Regulación de la impugnación de paternidad matrimonial: Vulneración del principio del interés superior del niño y propuesta de modificación normativa”, para obtener el Título profesional de Abogado en la Universidad Nacional del Altiplano Puno, de enfoque cualitativo, de nivel interpretativa, tipo inductivo, de diseño teoría fundamentada, la presente investigación concluye que en la actual reglamentación de la impunidad de paternidad matrimonial afecta rotundamente el principio del interés superior del niño debido a que se pone en tutela o duda la filiación que es presumida por ley, por prevalecer dentro del contenido la realidad bilógica y no la verdad social del menor. Asimismo, el autor indica que solo el padre pueda realizar dicho procedimiento.

1.2. MARCO TEORICO

Es preciso explicar que, la presente investigación trata sobre la reducción del plazo del divorcio por separación de hecho en el caso de existir hijo extramatrimonial de la cónyuge, por tanto, es primordial desarrollar teorías relacionada, con el problema de investigación.

Divorcio

El matrimonio es la manifestación de voluntades de las partes. En el matrimonio puede darse fracturas que conllevan a la separación de los cónyuges por diferentes causales. Dentro de ellas hay diversas causales que establecen nuestro Código Civil como el artículo 333° en sus diferentes incisos. Carbonell (1988), el matrimonio empieza y acaba, normal o por voluntad de las partes. Con la entrega de la partida de divorcio o de fallecimiento. En la gran mayoría de leyes, el término del vínculo matrimonial está vinculadas con la falta de obligación que surgen de matrimonio, con el propósito de defender al cónyuge perjudicado o inocente (p.87, 88). Según el autor que antecede, el matrimonio tiene un inicio y un término en la relación conyugal, puede terminar por acuerdos de los cónyuges, por causas naturales o forzadas como la muerte.

El divorcio en el matrimonio es un derecho que opta uno de los cónyuges o por mutuo acuerdo. En la separación se manifiesta cuando ya uno de los conyuges ya no hace vida en común, también se puede manifestar el fallecimiento, terminando así el vínculo matrimonial. Varsi (2012), la separación es una obra del derecho, que aparece por el cuestionamiento de que solo el fallecimiento da por terminado la unión matrimonial, dado que el matrimonio como hecho legal y al darse por consentimiento de ambas partes, debe culminarse de la misma manera (p.311). Según el autor el fallecimiento es una forma de separación destinada desde la figura del derecho como un hecho legal, en donde es un hecho natural que puede manifestarse en el futuro. Por otro lado, la separación en el matrimonio donde uno o ambas partes del matrimonio decide poner fin al vínculo matrimonial.

El divorcio es la voluntad de alguna de las partes que decide en poner fin al matrimonio. El matrimonio no puede estar sujeto a una obligación, porque es una decisión voluntaria de una de ellas para disolver dicho matrimonio. Cabello (2009), El divorcio no puede asegurar la voluntad por uno de los cónyuges, ya que sin aviso alguno uno toma la decisión de terminar el vínculo matrimonial. (p.52). Según la posición del autor el divorcio viene a ser aquella disolución de vínculo matrimonial, sea de manera consentida por una de ellas ante una acción de índole jurisdiccional.

Es el término definido de la unión matrimonial, dada en una de las causales establecidas en la Norma Jurídica. Para que produzca efectos se debe pronunciar expresamente por la misma Normativa Competente, en donde el proceso se da inicio por uno de los esposos. Taramona (1985). El divorcio es la culminación del lazo conyugal, por causales mencionadas en el Código, en donde dan por finalizado a la relación personal y familiar prevaleciente entre el esposo y la esposa. (p, 18). El divorcio reside en donde los esposos, después de un proceso más o menos extenso, consiguen la culminación de su matrimonio y en donde ellos ven si pueden contraer otro matrimonio.

Clases de Divorcio

Existen dos clases de divorcio de las cuales son el divorcio absoluto reconocido también como divorcio vincular, que radica en el término completo y definitivo del vínculo conyugal. La mayor parte de los países admiten y acceden en sus regímenes esta forma de divorcio, asimismo hay países que restringen la separación de cuerpos como también hay donde si dan por admitido los dos tipos, entre esos países es Perú. Por otro lado, el divorcio relativo también reconocido por la separación de cuerpos entre los cónyuges y por finalizada también la convivencia extinguiendo así la obligación matrimonial, pero aun perdurando el vínculo legal y donde ellos no pueden contraer matrimonio por el hecho de seguir casados. (Varsi, 2004, p.12-13).

Causales del Divorcio

Dichas causales se encuentran en nuestro reglamento jurídico de las cuales son iguales a las que presiden en la separación de cuerpos. Por las cuales estas causales también son aplicables al divorcio, estas son: la infidelidad, maltrato físico o psíquica, el atentado a la vida de la cónyuge; injuria grave, abandono del hogar conyugal sin justificación, conducta deshonrosa, toxicomanía, enfermedad venérea, homosexualismo, condena penal, impedimento de hacer vida en común, separación de los cónyuges y separación convencional. (Código Civil, 2018, art.333°, inc.12).

Matrimonio

El matrimonio establece la relación que existe en la unión matrimonial. Asimismo, es el principio donde se da inicio a la familia esto se forma en el matrimonio, donde el varón y la mujer convenidos por ley y comprometidos mutuamente en una plena vida entre ellos. Peralta (2002). El matrimonio es un establecimiento esencial del derecho de familia que radica de la unión facultativa entre un hombre y una mujer legítimamente idóneos y establecida de manera legal en donde pueden hacer vida en común (p, 9). Por lo tanto, el matrimonio es la unión entre los cónyuges donde mutuamente aceptan las partes a formar lazos de manera legal comprometiéndose ambos a formalizar el vínculo matrimonial.

La Regulación del Matrimonio

El matrimonio está regulado en nuestra Normativa, en la Sección Segunda de la Sociedad Conyugal, el matrimonio como acto, referentes a las formalidades, trámite, requisitos, impedimentos, prueba, invalidez y celebración del matrimonio civil. El matrimonio es la alianza que se establece entre varón y una mujer para formar un vínculo de vida con las formas exigidas por ley, esta genera una relación familiar, propios de una institución familiar de la que es fuente creadora legítima. (Código Civil, 2018, art. 239°-286°)

El matrimonio es la unidad familiar que logra perpetuarse, es tal la relevancia que esta misma se encuentra regulada mediante los diversos y formalidades conforme a ley la misma que es declarada afirmativamente mediante un acta matrimonial. Enneccerus (1981). Indica que para

conocer su regulación es necesario recurrir a otra normativa, que refiere a la unión como la alianza voluntaria por ambas partes legítimamente idóneos para ella, a fin de hacer vida común (p.158). En este sentido el matrimonio es la identidad más resaltante de la sociedad, que a través del tiempo esta se ha venido dando de tal manera que está siendo regulada y protegida por los diversos ordenamientos jurídicos, ante la manifestación de voluntad libre y autónoma de sus contrayentes en un determinado tiempo.

El matrimonio se realiza con la finalidad de hacer vida en común, es decir la vida entre un hombre y una mujer registrada ante la ley, además de ciertas consideraciones legales y dirigida a una plena comunidad de vida. Entendemos que la norma jurídica de la familia tiene por fin atribuir a su consolidación y fortaleciendo el matrimonio mediante su protección, producido por nuestra Constitución Política del Perú. El Decreto Civil Peruano no define al matrimonio como un acuerdo, pese a su índole bilateral y voluntario, pues en ella trasciende la legitimidad y la intención de hacer una vida en común, en la cual el único matrimonio que genera efectos jurídicos es el matrimonio civil. (Mallqui y Momethiano, 2001, p.92).

Efectos del Matrimonio

El matrimonio trae consigo una amplia normativa jurídica entre los esposos y ante terceros, siendo primordial los deberes nupciales, el vínculo, la obtención de normas sucesorias entre los consortes y el sistema monetario de la unión, teniendo diversas maneras en los distintos países. El matrimonio es el vínculo entre un varón y una mujer de forma facultativa, que se haya formalizado según las disposiciones mantenidas en la ley, en caso de incumplimiento e infracción el acto jurídico será sancionada con nulidad. (Mallqui y Momethiano, 2001, p.89).

La Familia

El lazo familiar que otorga importancia legal porque da comienzo a una extensa serie de derechos y deberes, principalmente referidos al matrimonio, a la relación entre el padre y su afinidad, donde tiene que ver mucho los alimentos y las sucesiones. Desde un aspecto sociológico, la familia es un organismo intacto que está conformado por personas cuyas relaciones provienen de la unión intersexual, de la producción y del vínculo. Cornejo (1957). La familia moderna es el efecto de una unión afectuoso, donde se engrandecen las emociones

de apoyo y respeto; es una entidad formado de elementos jurídicos, éticos y morales (p, 41). Según el autor el derecho de familia, puede ser determinado como el conjunto de relaciones y parentescos que existe entre dos o más personas unidos por un lazo de afinidad ya sea este consanguíneo o de semejanza.

La familia, es el conjunto de personas relacionadas entre sí que conviven juntas, que se encuentra constituida por el derecho, asimismo hay muchos conceptos que se asemejan sobre la familia; no obstante, hay autores que lo definen por un conjunto de principios y reglas que reglamentan la relación conyugal, paterno filial y a la institución social, reconocidas por el lazo de sangre, provenientes de la relación entre los consortes. Mallqui y Momethiano (2001). La familia se puede entender de una manera amplia como un grupo de personas en donde existe un vínculo familiar conformadas por los lazos de la pareja en donde generan una familia y asimismo normas jurídicas de parentesco. (p, 23). Por otro lado, la familia se encuentra conformada por los esposos y el hijo procreado, generando así el parentesco y formando una relación de la consanguinidad con el hijo.

La familia se diferencia de tres maneras, de las cuales son la función regularizadora que consiste a que el menor se pueda desenvolver a su alrededor y que se abra en el entorno social, el segundo punto es la socializadora dicha función se faculta en encontrar a la familia como representación, unidos en el entorno familiar existente que los vincula por afinidad, por un suceso legal como efecto formando lazos que los une o por la simple voluntad del hombre es decir bajo el reconocimiento. Asimismo, la función individualizadora brinda al hijo la ayuda de poder conocerse, de tal modo que al momento de encontrarse así mismo saldrán varios modelos familiares. Por otro lado, La familia es apreciada como el elemento de la humanidad, siendo la persona el eje de la unión social, bajo el cuidado del Estado. La gente en el desarrollo de la historia, ha ido cambiando de diversas formas y organización en el entorno familiar. Siendo el grupo familiar como un organismo social, que ha pasado por malas situaciones y modificaciones en su entorno familiar aparte de los miembros del hogar. La familia ha pasado por un largo suceso de cambios, en donde no solo el hombre es responsable del grupo familiar, ahora la mujer también asume una autoridad que le permite el poder de tomar decisiones, así como en el mismo hombre. (Rico, 2007, p.89).

La familia está basada en el afecto, asimismo es el conjunto de ascendientes y descendientes formada por las personas que se encuentran sujetas en el mismo rango de consanguinidad vinculas entre sí con la familia, de las cuales son el marido, la mujer y los hijos fruto de su relación sometidos a su autoridad. La familia se encuentra unida por el vínculo de sangre, que normalmente se halla sometido por un padre, madre, abuelos de ambos géneros, hermanos cuyos parientes hacen por lo general, vida en común bajo un mismo techo. (Cabanellas, 2009, p.331).

Tendencia Aplicable a la Separación De Hecho

Conforme al fundamento de separación de los cónyuges del hogar conyugal, mencionamos que tanto la doctrina nacional como la internacional son únicas en asegurar que esta causal como la indemnización, se hallan provista sobre la teoría del divorcio, en la cual se deja de lado el indagar de alguna cónyuge inocente o culpable.

Separación de Hecho

La separación de hecho, se da cuando ya no existe vínculo en común en los cónyuges. La acreditación de dicha separación parte de diferentes análisis judiciales entre los cónyuges. Placido (2003), La separación entre los esposos es la falta del deber de coexistencia de los cónyuges, que aplica una posición distinta y contraria al vínculo que crea el matrimonio manteniéndose sin intervención judicial y sin el propósito de darlo por terminado. Por otro lado, la separación es el incumplimiento del deber con vivencial, puede tener distinto origen, como la de no convivir la cual puede no provenir solo de unos de los cónyuges, al darse el abandono, lo que se mantiene es el vínculo matrimonial (p.4). Según el autor el divorcio es la postura contraria del matrimonio, como disolución matrimonial y que puede recurrirse a nivel judicial si haya oposición o negativa de alguna de las partes.

En la Corte Suprema de nuestro País, en diversas Jurisprudencias, se ha mencionado esta causal como el término de la unión o lazo, esto a razón de uno de los cónyuges o ambos; por otro lado, llegan a realizarlo por mutuo acuerdo o solo por uno de ellos, esto no se sostiene en la culpabilidad de uno de los cónyuges afectado, asimismo en razón a esta causal es dable que

la persona que incurrió primero organice su reclamación en hechos propios. En la verificación el juzgador con el fin de poder acreditar que los cónyuges han decidido por alejarse mutuamente, abandonando el deber conyugal marital de hacer vida en común. Finalmente se puede decir que en la separación de hecho se rompe uno de los elementos esenciales que es la convivencia en la casa marital en donde se trataría de un acto rebelde en la falta de incumplimiento de un deber que fue voluntario entre ambos en el momento de la ceremonia matrimonial. (Peralta, 2002, p.86).

Asimismo, podemos encontrar a la separación de hecho en una de las causales del divorcio de nuestra Normativa Legal, donde señala un período constante de dos años y de cuatro años de existir hijos menores de edad. En dicha situación los cónyuges, sin ningún aviso legal, quebrantan la obligación de convivencia, sin que una norma lo aplique, ya sea por uno o ambos de los cónyuges. Para diversos autores, dicha separación de hecho reside en la verificación del juez en donde se acredite que los mismos cónyuges decidieron por elegir separarse mutuamente, abandonando el deber conyugal de la relación entre ellos. Por consiguiente, la separación se observa en los mismos consortes donde deciden sin aviso judicial, abandonar el hogar conyugal, perdiendo la obligación de coexistencia de manera duradera. (Azpari, 2000, p.256).

La separación de hecho es la fase en que se hallan los esposos, en donde uno de ellos decide abandonar el hogar sin previo aviso aun perdurando el vínculo matrimonial, quebrantando el compromiso de convivencia, siendo así que uno o ambos sin la previa disposición jurisdiccional dicen alejarse. Asimismo, a efectos de la aplicación del inciso doce, no se tomará en cuenta aquellas separaciones por hechos laborales por parte de uno de los consortes o simplemente por causas que no tengan sentido a una separación. Por otro lado, dicha causal se rompe por el hecho de uno de los cónyuges al quebrantar el cumplimiento normativo de hacer vida en común, pues se trata de un acto que afecta al matrimonio. (Placido, 2003, p.9).

Elementos de la Causal de Separación de Hecho

Estos elementos se dividen en tres, en lo objetivo o material, por razón de la separación entre los cónyuges en donde se da por terminado la convivencia, sin arreglo a la continuación esto sucede por el hecho del distanciamiento por uno de los dos del hogar conyugal en donde los mismos cónyuges pueden hasta vivir en el mismo ambiente sin ningún impedimento de la separación. En segundo punto es lo subjetivo o psíquico, en donde ambos no tienen el interés de regresar a la unión conyugal dándose por terminado la cohabitación. En tercer lugar, lo temporal en donde una separación no debe de ser algo casual o momentánea es por ello que se pide el tiempo de dos años sin interrupción en donde la duración es la muestra de un rompimiento de vida en común y un fiasco de matrimonio demostrándose de esta manera como prueba la convivencia. (Placido, 2001, p.206).

Hijo Extramatrimonial

Es aquel carecimiento legal que vincula a la descendencia, para la figura internación no solo debe analizarse desde la postura del padre, sino aquel hijo que también ostenta la madre no por el hecho de la descendencia sino por haber tenido fuera del matrimonio. Varsi (2010). En la relación entre padre e hijo, el parentesco entra en un estatus legal con relación a su stirpe. No consta el hecho legal del matrimonio que garantice el progenitor del hijo de la cónyuge. De allí que por voluntad o mediante vía judicial para el reconocimiento del menor siendo estos los únicos medios de establecerla. (p.28). Según la posición del autor sin lugar a dudas, en la familia extramatrimonial los progenitores entran en una situación legal en relación a su herencia en mención a hijos surgidos fuera del matrimonio.

La filiación es un derecho jurídico de parentesco más importante que parte de un contexto biológico, que viene hacer la procreación, por el cual nace una relación jurídica con respecto a derechos y obligaciones donde surge un problema legal entre los padres e hijos. Bautista (2006). La filiación se encuentra establecida por el parentesco y la maternidad de forma tal donde el hijo tiene su causa en la procreación, siendo esto el hecho biológico donde indica la correlación jurídica paterno filial (p, 107). Según la postura del autor presume que todo hijo de la mujer casada es obra de su compañero, donde el hijo tenido por aquella es producto del

vínculo en donde el hijo viene a causa de la procreación de ambos cónyuges indicando la relación de parentesco.

En tales situaciones, el hijo podrá por lo usual indicar evidentemente a su madre, pero será más complicado señalar claramente a su padre; y consiguientemente, su vínculo con demás familiares, en especial de la línea paternal será insegura o desconocida. Lasarte (2008). El origen de un hijo se establece, por lo general, dentro de un hogar conyugal un hecho, que no se encubre. En distinta forma suele acontecer refiriéndose de la procedencia extramatrimonial en donde a veces se dificulta la cierta determinación de los progenitores (p, 274). Según el autor consta una diferencia cierta entre el hijo registrado, con el que no es inscrito por sus padres biológicos.

Filiación

Por otro lado, la filiación establece un lazo jurídico, tal vez uno de los más significativos que la norma compone, puesto de él se desprenden una serie de derechos, obligaciones, funciones y en general, relaciones entre dos personas, diversos casos permanecen para siempre, donde este nexo jurídico va seguido de una relación sentimental duradero. La filiación en el aspecto genérico es aquel que acopla a una persona con todas sus familias y en el ámbito estricto es el que une a los hijos con sus padres estableciendo una relación de parentesco y de derecho entre ambos. Según en lo que antecede la procedencia es una institución del derecho de familia que reside en la relación paterno filial existente entre el hijo con el padre que lo procreó de la misma forma con la madre. Sin embargo, la filiación debe ser comprendida como la unión entre padre e hijo de la cual surgen diversos derechos entre ambos. (Varsi y Siverino, 2003, p. 455).

Para formar parte de una familia, se considera que se debe recurrir al concepto restrictivo que debe ser entendido como familia, las personas que conforman un hogar son aquellos que albergan entre si vínculos legales de acuerdo al marco de las normas establecidas en nuestro Ordenamiento Jurídico, cuyos lazos de parentesco son múltiples, entre personas por su afinidad, por un suceso jurídico conyugal de propia voluntad de ambos. Cabe resaltar que,

entre todas estas relaciones parentales, la más jerárquica, es la filiación que tiene como regla la relación entre padre y el hijo. (Varsi, 2004, p.87).

La filiación es la relación por la cual acopla a una persona con todas sus genealogías, entonces podemos decir que enlaza a los hijos con sus padres estableciendo así un lazo de amor y derechos entre ambos. Añadiendo que es entendida como la relación jurídica de afinidad, por el cual toda persona tiene una filiación por el solo hecho de haber sido procreado. Por consiguiente, la relación del hecho biológico del parentesco deriva de las relaciones dentro del vínculo familiar. (Varsi, 2013, p.62).

La filiación es un atributo natural de los hijos de los cónyuges por un orden biológico que relaciona a la persona. Siendo esencial al ser humano en el sentido que el status fili, atributo natural, admitido y promovido donde toda persona debe conocer su origen, derecho a saber su afinidad, forjar efectos legales y acceder a la obtención del goce de sus derechos como a la identidad. Por la naturaleza humana la filiación es esencial a cualesquiera, esto confiere al individuo el deber a saber su propio origen biológico y seguidamente el reconocimiento de su identidad; a ello podemos añadir la protección efectiva de derechos. Según este jurista la filiación es la relación jurídica que une a dos personas entre ellos al padre e hijo, amparando la posición que la especifica como un derecho, pero cuyo origen puede darse por un hecho natural o por un acto jurídico. (Varsi, 2004, p. 35).

Filiación Legal

Esta filiación es conocida también como la filiación jurídica, la cual se refiere a la relación a quienes ante la legislación figura como padre, madre e hijo. En nuestro Código Civil toma la figura de filiación legal, pues esta normativa se encarga de señalarnos sobre la presunción quienes son padre, madre e hijo y aquellos nacidos dentro de este vínculo matrimonial, en donde la esposa que procrea un hijo se presume como progenitor a su cónyuge, esta presunción permite demostrar un ámbito contrario, en función de que no siempre el hijo que alumbró la mujer casada es del marido y de allí para poder quitar esa presunción, lo que va a ocurrir es a través de un juicio de negación de paternidad matrimonial. Lo referido por el autor

nos da a comprender que la filiación legal no solo va a comprender a la filiación biológica, sino que también permite cuestionar esa paternidad matrimonial. (Llanos, 2017, p.99).

Proceso de Filiación de Paternidad Extramatrimonial Después de la Reforma

Este asunto de procedencia extramatrimonial se desarrollará de la siguiente forma, donde la demanda de dicho ámbito extramatrimonial se expedirá resolución declarando la filiación en el Juzgado de Paz Letrado, la cual se correrá traslado al demandado por un plazo de 10 días quien puede oponerse a la manifestación de parentesco extramatrimonial, en caso que no se oponga se declara la paternidad extramatrimonial y se dictara sentencia en donde se pronunciara la pretensión de alimentos, por otro lado si se niega tendrá que efectuarse a la prueba de ADN, si fuera negativo en la demostración de la prueba se establecerá la declaración judicial de paternidad, condenándose al demandado a la cancelación de gastos y costos del proceso. (Gutiérrez, 2017, p.90).

La Filiación Matrimonial y Extramatrimonial

En el derecho romano se comenzó a conocer en el tiempo clásico a los hijos fruto del matrimonio legítimo o de justas nupcias, o sea, los hijos no matrimoniales. La filiación legítima, por tanto, está precisamente sujeta al matrimonio de los padres. Consecutivamente las apreciaciones de los hijos convenidos en el hogar matrimonial y no matrimonial sólo han valido para efectuar una diferencia tajante desde el punto de vista legal entre dichas clases de hijos. Esto no es nada sensato ni lógico, por cuanto se ha hecho recaer sobre los hijos esa falta de derechos por una situación que no fue producida por ellos sino por sus padres. (Peralta, 2008, p. 393).

La filiación matrimonial procede de las palabras latinas filius y matrimonium, que simboliza hijo que provienen de padres casados, es decir hijo nacido de padre y madre que han contraído matrimonio de acuerdo a las formalidades establecidas por nuestra Ley Civil. La filiación ilegítima implica y supone la inexistencia del vínculo matrimonial entre los contrayentes. De allí un primer acercamiento al concepto de la filiación ilegítima nos lleva a considerarla como

extramatrimonial. Podemos estimar que la diferencia entre el hijo matrimonial y extramatrimonial, es que uno es fruto de la relación del matrimonio, mientras que el otro nace fuera del vínculo matrimonial. Sin embargo, se establece en nuestro Ordenamiento Jurídico los mismos derechos que corresponden a un hijo y obligaciones que parte de un padre. Pero muchas veces en la práctica o en la realidad no sucede así. (Mallqui y Momethiano 2002, p. 733).

En la cuestión del hijo matrimonial y habiendo como medio vital el acta de matrimonio de los padres, se crea la filiación instantáneamente, la patria potestad es realizada por ambos esposos y el hijo matrimonial es sujeto de derechos alimentarios y sucesorios. Mientras tanto, en el caso del hijo habido fuera del matrimonio, donde uno de los padres no efectúa el reconocimiento adecuado, no llega a crearse la filiación automáticamente, además la patria potestad es ejecutada por un solo padre y el hijo proveniente de una relación extramatrimonial no es sometido a derechos alimentarios y sucesorios por parte del padre que no efectuó el debido reconocimiento. Asimismo el hijo extramatrimonial no gozará de todos los derechos inherentes de un hijo matrimonial. Por lo tanto, no hay similitud en las normativas entre los hijos matrimoniales y extramatrimoniales. (Mallqui y Momethiano 2002, p. 760).

La Presunción Matrimonial

El método adoptado en la norma, está establecido por un conjunto de reglamentos de estudio, por el cual tiene como propósito fundamental de entregar al hijo a sus progenitores biológicos. Por ende el medio de prueba matrimonial como extramatrimonial, conduce a la realidad biológica.

Presunción de Filiación Matrimonial

El niño o hija se considera conyugal, hasta que la madre exprese lo contrario. El establecimiento de la filiación aceptada por la norma se compone debido a la serie de suposiciones lógicas donde tienen por propósito fundamental dar al esposo la paternidad del menor. Otras formas igualmente tratan de encontrar el lazo filial como, por ejemplo, la voluntad individual, el bienestar del niño, la armonía en el hogar, las emociones y el orden

señalado puede desplazar la proclamación de la verdad biológica. La filiación conyugal se sostiene de tres elementos, el vínculo de filiación materno; el vínculo de filiación paterno y el vínculo conyugal entre los padres. (Código Civil, 1984, art.362°).

Con el matrimonio la filiación es legal reconocido automáticamente, a pesar que el hijo podría no ser del cónyuge pero se presume que es de aquel por el simple hecho de llegar dentro de un vínculo legal. De tal forma que la filiación por medio del matrimonio no demuestra conflictos, prueba de ello es la partida de matrimonio que acreditara la legalidad del vínculo entre el progenitor y el retoño. Nuestro Código Civil hace mención a la presunción de paternidad pero no a la presunción de maternidad porque ello se rige del principio Romano la madre siempre es cierta es decir, que la madre se acredita con la gestación y luego el alumbramiento de su vástago, siendo la partida de nacimiento un documento que servirá para exigir sus derechos patrimoniales y sucesorios.

Filiación Extramatrimonial

Los progenitores no ostentan de un estado legal con respecto a su estirpe, radicalmente no están casados. Varsi (2013). Al no existir un acto jurídico matrimonial no certifica el atributo del vástago con sus progenitores. (p, 49). Por lo tanto, será la voluntad de las partes que dará lugar al reconocimiento o de lo contrario será la potestad jurisdiccional que impondrá el reconocimiento a fin de establecer la filiación del menor.

En el caso que la concepción o el nacimiento de un sujeto ocurra fuera del matrimonio o fuera del periodo de trescientos días de su disolución, la filiación que surgirá entre el recién nacido y sus padres, dependerá de los actos de estos últimos para que esta pueda surgir. La filiación que surgirá es señalada como filiación extramatrimonial. Cornejo (1999). Solo hay dos maneras para que esta acontezca el reconocimiento voluntario y judicial de la paternidad o de la maternidad. (p.439). La filiación extramatrimonial, surgirá siempre que suceda cualquiera de los siguientes actos tales como: Reconocimiento voluntario de paternidad, maternidad o la declaración judicial de filiación matrimonial.

El derecho de filiación extramatrimonial, proviene del reconocimiento del vínculo biológico y del deber legal entre los padres y el menor. Asimismo, en la Convención de los Derechos del Niño a tener una identidad filiatoria en donde puedan conocer a sus padres y sean correspondidos en su identidad del vínculo con sus familiares. Varsi (2006). En la filiación paterno filial hace una diferencia entre tres aspectos una la filiación matrimonial de los hijos que nacen dentro de la unión matrimonial, el segundo es la filiación de los hijos que son adoptados y el tercero es la filiación extramatrimonial. (p.14). La filiación extramatrimonial ha pasado por un largo proceso que ha ido evolucionando en donde la normativa ha tenido que encontrar una solución a ello pese a la demora aún no se da una solución eficaz.

Filiación Extramatrimonial del Hijo de la Mujer Casada

El menor en la salvaguarda de sus derechos que se encuentran registrados y confirmados en los varios mecanismos jurídicos tanto nacional como internacional, tiene como derecho inherente a tener una identidad. No obstante, la identidad no solo se encuentra limitado en el aspecto legal, sino que también en el ámbito biológico, por otro lado, el menor no solamente es reconocido por su nombre o apellido, sino que también por los rasgos y características que pueda tener tanto en lo físico. Rivero (2007). En el interés del menor, el juez en el accionar del proceso deberá evaluar en una forma de defensa al menor en consecuencia que tenga mayor beneficio, no obstante, todo ser humano en especial el menor por calidad de desprotección e indefenso es primordial salvaguardar sus derechos. (p.67). Por consiguiente el magistrado con el revestimiento que le asiste la potestad judicial deberá tomar en cuenta los derechos del menor respecto a la filiación extramatrimonial del hijo de mujer casada, dado que no se presume la maternidad solo se presume la paternidad, en nuestra legislación se hayan gran cantidad de casaciones, jurisprudencias, donde el juez a fin de salvaguardar los derechos del menor se asume que el padre es el esposo, sin embargo en la realidad es muy diferente pues muchas veces el padre no resulta ser el esposo si no otra persona y como único elemento probatorio es la prueba del ADN que determinara quien es el progenitor del menor.

Determinación de la Filiación

La filiación se determinara mediante la verdad biológica presunta o cierta, la cual se tendrá que acreditar mediante la prueba del ADN, esta filiación otorga derechos y obligaciones reciprocas entre progenitores e hijo. Fama (2009). La determinación de la filiación implica resaltar jurídicamente quién es la madre y el padre de un individuo (p, 31). Por lo tanto, la filiación que es determinada por ley quitara toda presunción de paternidad.

Derechos Subjetivos Paternos Filiales

Estos derechos subjetivos paternos filiales admiten y respaldan el vínculo filiatorio entre dos o más personas, siendo el eje de diversos derechos y deberes de la relación familiar jurídica subjetiva. Trimarchi (2004). Por consiguiente, la filiación deviene en el parentesco, la patria potestad y la tutela. (p, 457).

Principio Interés Superior del Niño

Tal principio debe ser considerado respetando los derechos fundamentales de la persona, el Juez, deberá determinar el bienestar del menor, antes que el anhelo de otros. Ante casos concretos en proceso de familia el juzgador deberá aplicar su discrecionalidad en virtud del interés del menor, de los derechos que lo facultan, a fin de proteger su integridad y bienestar. Debe tomarse en cuenta la realidad en que el niño se va desarrollar, social, familiar, de tal manera que se protejan sus derechos, en todo proceso de familia es determinante la valoración del interés del niño, en caso de filiación se contrapone la certeza jurídica con la realidad biológica.

En casos de determinación de la filiación se debe tener en cuenta el interés superior del niño, no se puede determinar la filiación de los hijos nacidos, sin proteger los intereses del menor, a fin de desarrollarse en un ambiente sano, armonioso, la figura de presunción de paternidad en la cual el hijo recién nacido de una mujer casada se presume que es hijo del esposo, sin embargo a consecuencia de la presunción surgen nuevas situaciones que el padre no es realmente el esposo, surgiendo así la figura de padres biológicos, y padres legales. (Grossman, 1988, p.41).

El interés superior del niño esta intrínsecamente en los derechos fundamentales de toda persona, la protección de sus derechos, además de ser a nivel nacional, es también a nivel internacional. La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada en nuestro país mediante Resolución Legislativa N° 25278, de fecha 3 de agosto de 1990. El artículo 3° numeral 1, el estado en conjunto con sus autoridades públicas o privadas, al tomar una decisión deberán tener en cuenta como consideración primordial el interés superior del niño y en el numeral 2 los estados se obligan a proteger, cuidar de los niños tomando en cuenta sus derechos, así como deberes y derechos de sus padres, a fin de salvaguardar su integridad, de manera que contribuyan con su bienestar. (La Convención sobre los Derechos del Niño, 2006, art.3°, N°1-2).

Asimismo en el artículo 27° numeral 1 señala. Los Estados reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; los padres están obligados a brindar alimentos, educación, vivienda, un ambiente adecuado para el libre desarrollo integral del menor, correspondiendo al estado proteger de los derechos del niño, a fin de salvaguardar su integridad física, psicológica, dignidad, libertad e igualdad. Dicho principio debe aplicarse en toda decisión judicial o extrajudicial a fin de proteger los intereses y derechos del menor. (La Convención sobre los Derechos del Niño, 2006, art.27°, N°1).

Paternidad y Filiación

En una relación entre un hombre y una mujer, donde procrean un hijo generando derechos y obligaciones hacia el menor y un vínculo biológico recibiendo un nombre, según sea la perspectiva donde se observe, como la paternidad que es la relación entre el padre y el hijo. Por otro lado, la filiación es la relación entre ambos padres y el hijo de ellos. Pero, no siempre dichos conceptos concuerdan con la vida real como por ejemplo biológicamente no puede haber hijos sin padres, pero jurídicamente sí ocurre, ya sea porque los padres se desconozcan, o simplemente no se cumplió con los requisitos legales para establecer la relación de parentesco. (Baquero, 2002, p.179).

Parentesco

Hablar de parentesco es hacer mención aquellas personas que intervienen en una misma unidad familiar. Varsi (2013). El parentesco es la herencia que proviene de los progenitores a su prole. Por otro lado, la doctrina afirma que el origen etimológico de la palabra parentesco viene del verbo parir, alumbrar. (p, 51). Por lo tanto, el parentesco es la conexión, que existe entre las personas que proviene de la concepción de los progenitores.

Sin embargo, durante muchos años el parentesco estaba anclado a la relación de unión familiar sin considerar el coito carnal por el cual provienen los hijos, además de ignorar el rol del padre en la procreación. Rivero (1971). El alumbramiento de un nuevo ser era atribuido a un fenómeno natural al tótem de la muchedumbre, relacionado con los dioses, los astros con la mitología y a los fenómenos atmosféricos. (p. 33).

Con el pasar del tiempo se fue cambiando la conceptualización del parentesco, reconociéndose en algunos pueblitos la maternidad vinculada a la feminidad, que el hijo no podría vivir sin el seno materno y el varón tenía una mayor presencia con la paternidad. Con el avance socio económico y las revoluciones, la paternidad tomo mayor fuerza en la sociedad fortaleciéndose la unión familiar, el rol preponderante del marido como cabeza del hogar fortaleciéndose los lazos sanguíneos, afectivos. (Rivero, 1971, p. 35).

El nexo filial es la exteriorización de todo sujeto con el inicio de sus acciones legales, aquel que en el ejercicio de sus derechos inherentes al ser humano establecido por la verdad biológica, protegido por el derecho público y privado, pues todo especie humana tiene derecho conocer sus orígenes. (Varsi, 2013, p.106).

Plazo para Interponer la Acción Contestatoria de la Paternidad

El Código Civil ha planteado que la acción Contestatoria de la paternidad es interpuesta por el padre dentro de noventa días, al siguiente día del parto, si estuvo presente en el lugar, o desde el siguiente día de su regreso, de estar ausente el marido se asume que será desde tomado conocimiento del nacimiento. Este plazo es naturalmente de orden público. Del silencio del marido por un periodo de 90 días, la ley le negara la imposibilidad de contestar posteriormente

la paternidad. Sin embargo, el silencio también puede ser interpretado como tácito de paternidad. En cualquiera de las hipótesis, la inhibición del marido de interponer la acción contestatoria nos lleva a presumir la indulgencia de la infidelidad, el conformismo por el engaño. (Código Civil, 2018, art. 364°).

Pruebas

Resulta no ser suficiente el solo hecho de la declaración de la madre para imputarle la paternidad de un hijo a un supuesto padre, si bien es cierto que nuestra legislación es garantista y que nuestro Código Civil, Procesal Civil, Código del Niño y Adolescente protegen salvaguardan los derechos del menor, aun no siendo realmente hijo del marido de la esposa, hoy se admite la prueba del ADN, cuya función es determinar el vínculo genético entre supuesto padre y supuesto hijo mientras que toda prueba que se realice no atente contra la libertad personal de las partes. Por otro lado de existir renuencia de parte del supuesto padre se le atribuirá la paternidad del menor. Sin embargo si la madre es quien no permite que el menor pase por dicha prueba no será suficiente la sola declaración de esta para imputarle la paternidad del menor porque el magistrado tendrá que evaluar lo que es mejor para el menor sin atentar los derechos del supuesto padre. (Código Civil, 1984, art. 190°).

La Prueba en la Determinación de Vínculo Paternal Filial

En materia de filiación, el derecho siempre dio valor a las presunciones sustentándose en las dificultades naturales en las asignaciones de la paternidad o maternidad. Por el interés en la estructura de la familia siempre existió una resistencia en admitir la identificación de la descendencia resultante de relaciones extramatrimoniales. Netto (2008). El vínculo parental filial con respecto a la prueba con el paso del tiempo, se admite el derecho de investigar la paternidad a los hijos extramaritales, pero con sujeción a pruebas tan fuertes y robustas que resultaba imposible poderlas conseguir (p.32). Según la postura del autor la maternidad incluso en momentos actuales de pleno desarrollo de lo biológico en el que puede identificarse con certeza la verdad biológica la ley sigue utilizando presunciones, vale decir que las existencias para la búsqueda de la identificación de la filiación. Como en la mayoría de Códigos del mundo, del cual no es ajeno el Código Civil Peruano en donde se da relativo

prestigio a la presunción legal de paternidad, el padre es el marido de la madre. Por la presunción pater is est prevalece la verdad simulada sobre la verdad biológica.

Es sencillo percibir y rápido determinar que las normas relativas a las relaciones paternas filiales favorecen a que los hombres evadan sus obligaciones legales y morales concentrándose en las madres la responsabilidad sobre los hijos tenidos fuera del matrimonio. En el momento en que vivimos, los sistemas tienden a adoptar un modelo menos restrictivo, demostrando un aumento de la fuerza del principio de la verdad biológica. En los hijos matrimoniales existe una presunción de paternidad, los hijos nacidos fuera del matrimonio dependían del reconocimiento o la declaración judicial. En la actualidad las pruebas biológicas empleadas se han ido perfeccionando con el correr del tiempo. Por otro lado, en el vínculo filial nacen toda una serie de derechos, obligaciones y jurisdicciones entre las personas que se encuentren dentro del vínculo. (Konrad, 1992, pp. 45-47).

La relación de parentesco establece el vínculo de dos personas, ya sea su relación filiar de los padres. La filiación como la relación de parentesco que se establece entre dos personas, unas de las cuales es nacida de la otra, adoptada o vinculada mediante posesión de filiación o por la concepción derivada de inseminación artificial heteróloga. La posición del jurista identifica cuatro maneras por las cuales se puede establecer una relación de parentesco filial: 1. Nacimiento, 2. Adopción, 3. Posesión y 4. Concepción asistida o inseminación. Por otro lado, se entiende la filiación como una relación jurídica de hijos y padres, evidente entre padre e hijo o madre e hijo, caracterizada por ser bilateral; esta es una ley natural de carácter biológico. El hijo puede tener una madre y/o un padre, por quien se genere el hecho que determina la relación de parentesco. Se establece el parentesco filial con el nacimiento del ser por consecuencia de la concepción. El nacimiento del hijo es el hecho de implicancia jurídica que confirma el parentesco filial, por lo tanto, determina la aptitud para ser sujeto de relaciones jurídico familiares. (Varsi, 2013, p.74).

(Código Civil, 1984, art.333°, inc.12) Establece que el periodo que debe cumplir una desvinculación de hecho es de un plazo constante de dos años, asimismo si se tratase de menores de edad se deberá de cumplir con un plazo de cuatro años. No siendo aplicable para estos casos lo que establece el artículo 335°.

Plazo Ordinario o General

En la separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años, no existe un límite en incluir a los hijos extramatrimoniales de la mujer casada, así como los hijos matrimoniales mayores de edad. En razón a ello el autor estable el plazo general como 2 años. Este plazo entra a desarrollarse debido a que dicho tenor, no restringe ni especifica si se refiere a los que tienen o no, ante esa incertidumbre el autor, nos da que al no haber norma que lo limite ni especifique deberíamos aplicar el plazo general en la investigación para los cónyuges en el plazo que nos pone la norma para que los cónyuges que estén separados interpongan su demanda en dicha causal de divorcio. (Código Civil, 2018, art.333° inciso 12).

Plazo Extraordinario o Específico

(Código Civil, 2018, art. 333°, inciso 12). “En este contexto se hace hincapié a los hijos convenidos dentro del matrimonio, hijos biológicos, en donde la norma lo que busca especificar que el plazo de 4 años solo será para los hijos menores de edad”, refiere que dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. Es que en razón a ellos el autor estable el plazo específico como 4 años. Por la cual unas de las razones del plazo extraordinario es el plazo para los hijos menores que se concibió en la relación con los cónyuges. Este plazo en si es una demora tal así que alguno de los cónyuges tiene que esperar todavía a parte del plazo ordinario de 2 años, esperar 2 años más, para poder accionar a la vía judicial.

El Legítimo Interés del Hijo Extramatrimonial de Mujer Casada de Conocer a sus Padres Biológicos

(La Convención sobre los Derechos del Niño, 2006, art. 7°, inciso 1) El niño, niña tiene derecho a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. Asimismo, establece la obligación

del Estado de adoptar las medidas necesarias para dar seguridad a todos los derechos registrados en la Convención.

Reconocimiento de Hijo Extramatrimonial de Mujer Casada en el Ordenamiento Jurídico Peruano

Nuestro Código Civil nos hace mención sobre el reconocimiento de hijo extramatrimonial pero solo al respecto de los padres que tienen hijos fuera del matrimonio. Asimismo, el reconocimiento de hijo extramatrimonial de mujer casada está establecido en el artículo 396° señala que el hijo o hija de mujer casada puede ser reconocido por su padre biológico cuando la madre haya declarado expresamente que no es de su marido. Este reconocimiento se puede realizar durante la inscripción del nacimiento cuando la madre y el progenitor acuden al registro civil o con posterioridad a la inscripción realizada solo por la madre, cuando esta haya declarado quién es el progenitor. Procede también cuando el consorte lo hubiese negado y obtenido sentencia favorable. Sin embargo, en los casos de reconocimientos de un hijo extramatrimonial de mujer casada, primero el cónyuge deberá solicitar en vía judicial la negación de su paternidad y cuando se tenga una sentencia favorable recién el padre biológico podrá solicitar reconocimiento de su hijo. (Código Civil, 1984, art.396°).

Por lo tanto, quien tiene derecho de accionar la negación de paternidad en vía judicial es el cónyuge, en caso de no ser así el menor no podrá ser reconocido por su padre biológico. Dentro de este contexto social, en nuestro país existen varios casos de mujeres que no disuelven su vínculo matrimonial por causas de violencia, maltrato psicológico, infidelidad y diversos hechos más que hacen que la relación matrimonial no termine en buenos términos generando esto que legalmente el vínculo matrimonial continúe.

También existen casos donde uno de los cónyuges migra al extranjero con la idea de alcanzar nuevas oportunidades, sin embargo, empiezan a tener una nueva vida y formar una nueva familia. Por otro lado, posterior a la separación, lo que sucede con la otra cónyuge que, aun manteniendo legalmente su condición de casada, contrae una nueva relación sentimental, procreando nuevos hijos extramatrimoniales y manteniendo una relación de concubinato,

generándose de esa forma el problema de filiación entre padre e hijo biológico. Según lo determinado en el artículo 396° de nuestro Código Civil, no se permite que el menor sea reconocido automáticamente con el verdadero dato de su padre biológico hasta que la cónyuge exprese mediante un documento de ADN que su esposo no es el padre de su hijo o también se puede dar en el caso de que haya sentencia favorable. (Código Civil, 1984, art.396°).

Derecho a la Identidad

La identidad está sujeta a una obligación que tiene la capacidad de cualquier obligación sobre los lazos con los hijos que tiene una pareja. La identidad del niño es un derecho que obtienen desde su nacimiento. Cantoral (2015). La identidad, es la obligación y la capacidad que tiene una persona de encontrar lazos en una población, cultura y nación e implicarlos en su desarrollo propio. Históricamente, de la propia persona y población se fue haciendo seguro en distintas culturas, por medio de un nombre y un apellido que podía identificar quienes eran los progenitores. (p.59). Según la posición del autor la identidad es una obligatoriedad que tiene toda persona al nacer, con derechos a un nombre y un apellido de los progenitores.

Es aquel derecho que permite individualizar al ser humano desde su nacimiento constatado con el acta de nacimiento, así como la identificación mediante el DNI, conocido por la doctrina como identidad estática, además establecen la identidad, el nombre, sexo, apellidos, nacionalidad, mientras que la identidad dinámica se manifiesta como un conjunto de atributos y calificaciones propios de la persona. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, el derecho a la identidad es innato al ser humano, de este derecho se desprenden otros derechos armonizados tal es el derecho a un nombre propio, al desarrollo de la personalidad, a la nacionalidad, a tener una familia, el derecho a la identidad es un derecho inherente al ser humano, encuentra protección del Estado, en virtud que el ser humano es el pilar de la sociedad, además que el ser humano es sujeto de derecho, la identidad está vinculado a la personalidad del ser humano, las cuales se encuentran enmarcados dentro de las Constituciones sea de manera implícitas para garantizar la dignidad humana.

El derecho a la identidad está considerado dentro de los derechos esenciales de las personas; tales derechos, son facultades esenciales de ejercicio de la persona humana, que protegen su dignidad y sus libertades; que son amparados Constitucionalmente los cuales deben ser respetados por cada Estado. Por consiguiente, la identidad es un conjunto de rasgos, caracteres propios que individualizara a un sujeto de otros dentro de su entorno social como sujeto de derechos y deberes para con el Estado y la Sociedad, la cual reconocerá la plena garantía del derecho a la identidad por un Estado que conlleve a las personas su pleno desarrollo en Sociedad. (Fernández, 1992, p.11).

Todo ser humano nace con una carga biológica, cultural y social que es heredada por sus progenitores, siendo parte esencial de sus características personales, que coadyuvara a conocer sus orígenes que son derechos irrenunciables del ser humano, misma que ampara por nuestra Carta Magna, en su artículo 2º, inciso 1, señala que toda persona tiene derecho: A su identidad; siendo un derecho primordial inherente del ser humano, es inalienable, intransferible, irrenunciable, que goza toda persona. Rubio (2012, p.22). El derecho a la identidad es el derecho a reconocerse y a ser reconocido tales como el aspecto físico, psíquico y espiritual. Es decir, es un derecho que individualiza y diferencian a una persona de los demás; asimismo, enmarca el derecho a conocer sus orígenes genéticos, históricos, rasgos comunes y los miembros que forman parte de su familia.

La persona tiene derecho a conocer de su origen desde su concepción, el desconocimiento de sus raíces, su cultura, a donde pertenece, tiene como efecto el daño a la identidad personal, el ser padres no les otorga el derecho total de los hijos en la medida en que estos puedan ejercer sus propios derechos y decisiones, a conocer su pasado, presente y futuro. (Junyent, 2016, p.55). El Código de los Niños y Adolescentes, en su artículo 6º expresa que “El niño y el adolescente tienen derecho a la identidad, tener un nombre, una nacionalidad, en la medida de lo posible a conocer a sus padres, llevar sus apellidos, ser cuidado y protegido por ellos. También tienen derecho al desarrollo integral de su personalidad”; en concordancia con el artículo 19º del Código Civil, que determina que “toda persona tiene el derecho y deber de llevar un nombre”; de este derecho se desprenden aquellos derechos sucesorios, patrimoniales. La Ley Orgánica del RENIEC, expresa que es necesario establecer los datos del niño o

adolescente, de los progenitores biológicos, en la ficha de inscripción con la finalidad de establecer la filiación e identificación.

Por consiguiente, el derecho a la identidad no es solo interiorizado si no que se exterioriza pues implica la necesidad de garantizar al individuo el ejercicio de la personalidad, la identidad no es simplemente ser interpretado solo como el derecho a obtener un documento de identidad, sino que la personalidad es parte de la identidad en virtud al libre desarrollo del menor y a sus lazos familiares, estrechamente vinculado entre sí que afloran automáticamente en nuestra conducta; la personalidad se desarrolla con la interacción de disposiciones biológicas, experiencias de aprendizaje. Es menester mencionar que existe un vínculo jurídico entre los progenitores e hijos, derivado del hecho biológico, natural, encontrando sostén en la ley por la filiación por adopción. En Nuestro Código Civil la figura de la filiación se materializa hijo dentro del matrimonio o reconocido por provenir de una relación extramatrimonial, además por adopción que deriva de la libertad de quien pretende adoptar y quien desea ser adoptado. (Gonzales, 2013, p.31).

El derecho a la identidad es reconocido universalmente como un derecho fundamental del ser humano. El derecho a la identidad permite al ser humano ejercitar sus demás derechos fundamentales y permite que sea reconocido por el Estado como parte de él. En la Convención sobre los Derechos del Niño, el derecho a la identidad está establecido en el art. 8° numeral 1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad. (La Convención sobre los Derechos del Niño, 2006, art.8°).

El derecho a la identidad se hace mención en el artículo 6° de los Derechos Humanos en donde toda persona tiene derecho, como al reconocimiento de su personalidad, asimismo todo menor tiene derecho a que sus padres lo inscriban después de su nacimiento a tener un nombre. Esta disposición está vinculada a medidas especiales de protección y que tiene como

fin favorecer el reconocimiento del niño. Por otro lado, el derecho al nombre en los hijos extramatrimoniales tiene mayor importancia en donde los hijos una vez nacidos tendrán que ser inscritos de la cual tendrán menor peligro. En tal sentido, el derecho a llevar un nombre incluye el reconocimiento de la personalidad jurídica de la persona se debe; respetar el derecho del niño y a poder preservar su identidad, la nacionalidad y el nombre, en caso que el niño sea privado de alguno de los elementos de su identidad, se deberían prestar asistencia y amparo adecuados a fin de restablecer prontamente su identidad.

Clases de Identidad

Dentro de la identidad se observan dos puntos la dinámica y la estática, la primera se desarrolla con el transcurso del tiempo, pasando por una variedad de aspectos a través de un proceso que expresa lo cultural, políticos y otros. Esto quiere decir analiza al sujeto como la persona que es de la forma como se observa en la realidad. Por otro lado, está la estática que no se modifica como nuestro apellido o nombre, etc. Además de diferenciarnos como persona permite identificar el origen biológico, reconociéndonos en la sociedad. (Fernández, 1992, p.107).

Identidad Biológica

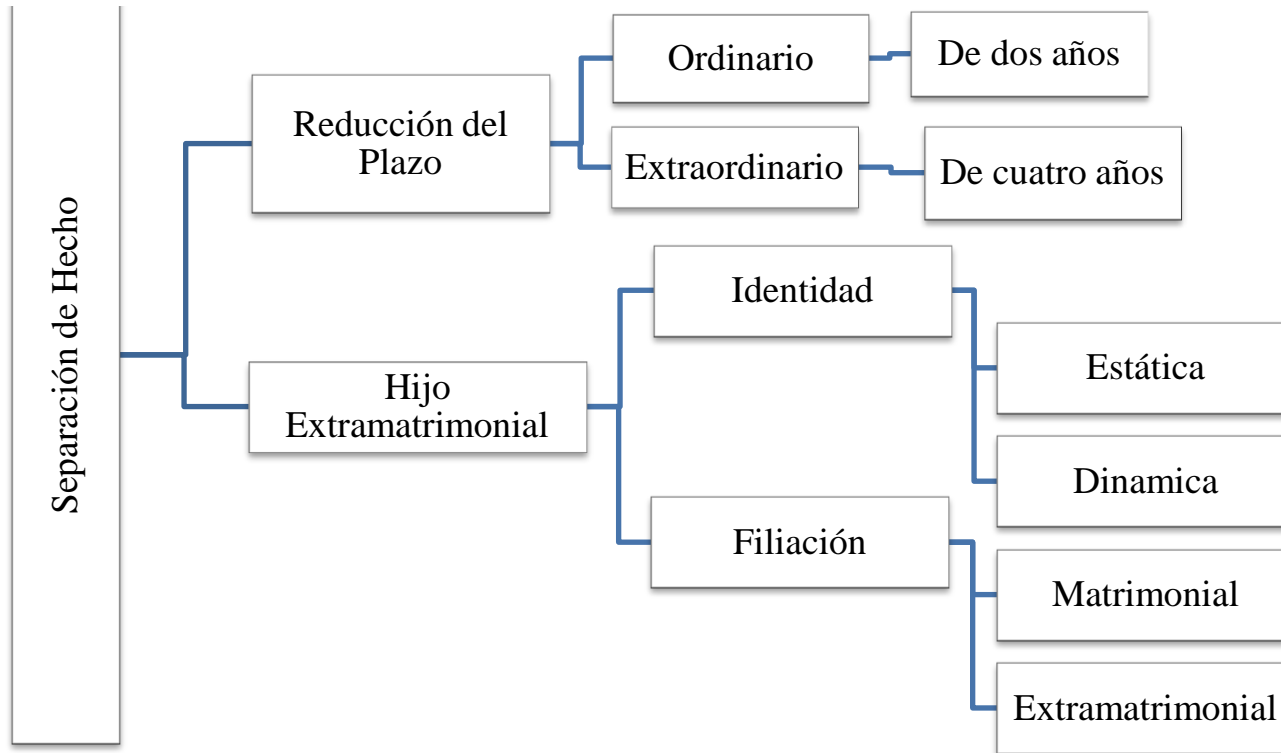
La identidad biológica, es dado por el parentesco que los une mediante un vínculo de sangre, por otro lado, toda persona tiene el derecho a conocer a sus verdaderos padres esto se centra en la determinación del vínculo filial. Placido (2008). La unión filial es mediante el establecimiento de la paternidad y de la maternidad, en la que cada persona mostrara la filiación que realmente le corresponda por naturaleza, con plena independencia en donde si sus padres se encuentran unidos o no unidos entre sí por vínculo matrimonial. (p, 59). Según la posición del autor la filiación es el vínculo de sangre que los une mediante su parentesco, pudiendo así diferenciar el lazo sanguíneo.

Diferencia entre Identidad Personal y Orígenes Biológicos

La identidad de la persona es lo que permite identificar y diferenciar a uno de los demás, asimismo son rasgos propios de las cuales te individualiza. En donde una persona nace con

ciertas características físicas, genéticas y otros formándose su identidad con las interrelaciones que entabla uno y seba formando como también modificándose con los pasos del tiempo. Fernández (1992). En la noción de la identidad se propone dos formas de identidad uno lo estático por el cual cada persona se diferencia con un signo que le permite reconocer u otras series de caracteres y en lo dinámico está referido a la proyección del hombre en la sociedad. (p.107). La identidad se diferencia de diversas formas al heredar o al lazo sanguíneo dicha identidad está conformada por el componente biológico, social y otro.

Figura 1. Separación de Hecho



Fuente: Elaboración propia, Lima, 2018

Legislación Comparada

Italia

En la Legislación Italiana se incorporó en su Código Civil, de su artículo 232°, en donde se presume hijo del esposo cuando su nacimiento se da dentro de los ciento ochenta días de celebrado el matrimonio. Sin embargo, en su cuerpo normativo del Código Civil de Italia, señala que, a diferencia de nuestras normas, si los cónyuges no tienen convivencia y tampoco la cohabitación fecunda, no habrá problema en que el plazo de treientos días empiece a contarse desde ese entonces y no necesariamente esperar hasta el término matrimonial. (Código Civil, 1942, art.232°).

Chile

En la Legislación Chilena en su artículo 184°, todo hijo que tenga el esposo dentro del vínculo matrimonial se presume que son de él y también dentro de los treientos días antes de terminado el matrimonio. Por otro lado, no se presumirá hijo del matrimonio el que nace antes de dar por terminado el plazo de ciento ochenta días, si el esposo no se encuentra enterado del embarazo de la cónyuge al momento de contraer matrimonio o por el simple desconocimiento de ser el padre del hijo por nacer. Asimismo, en el artículo 186° que hace mención a la filiación no matrimonial donde refiere que permanece legítimamente el reconocimiento realizado por el padre, la madre o ambos o por una sentencia que menciona la filiación entre padre e hijo. (Código Civil, 1857, art. 184°-186°).

Colombia

En la Legislación Colombiana en su Código Civil, de su artículo 248°, en donde el esposo podrá reclamar la paternidad del hijo acreditando el hecho de no poder tener como padre al hijo tenido por su cónyuge, a pesar de los ciento cuarenta días desde que se supo entre ellos de la paternidad correspondiente. (Código Civil, 1887, art.248°).

Argentina

En la Legislación de Argentina en su Código Civil del artículo 258°, el cónyuge podrá refutar la paternidad del menor que haya nacido en el matrimonio o dentro de los trescientos días siguientes a su término, mencionando que él no puede ser el padre o que dicha paternidad que se le presume debe ser acreditada mediante pruebas y no solamente por la razón de estar casados debe asumir un rol de paternidad o por la simple declaración expresa de la esposa. Asimismo, en su artículo 259° podrá impugnar tanto el hijo como el mismo marido, donde esta acción se da por culminado cuando transcurre el plazo de un año correspondiente desde que se dio la inscripción con el apellido del marido pese a que él no estaba enterado de la existencia del menor salvo que demuestre dicho desconocimiento del embarazo de su esposa en este caso se empezara a contar desde que tuvo conocimiento del parto, no obstante, el menor podrá impugnar en cualquier tiempo. Finalmente, en su Ley N° 26061 de Protección Integral de los Derechos de los Niños y Adolescentes que tiene como fin proteger los derechos de los menores y adolescentes siempre y cuando estos se encuentren en zona de la República Argentina, para garantizar la protección debida ya que se encuentran estos derechos registrados como sustento al interés del niño. (Ley 26061, 2005, artículo 3°).

España

En la Legislación de España en su Código Civil, en donde se da por determinado la filiación del menor en el registro correspondiente una vez tenido el documento para su respectiva inscripción al ser un hijo no matrimonial, asimismo esto lo podemos encontrar en el artículo 120°. No obstante, el reconocimiento se realizará por su representante del menor o una autorización judicial, finalmente una vez inscrito al menor también se podrá suspender dicho reconocimiento al año siguiente de su registro en donde será solicitado por la mujer en el caso que el esposo pida la confirmación respectiva de la inscripción en donde se llevará mediante la vía judicial dicha aprobación. (Código Civil, 1889, art 120°).

Por otro lado, en el artículo 81° inciso 2 del Código Civil que refiere a solicitud por uno de los cónyuges, una vez transcurridos tres meses de la celebración matrimonial. Donde no será conveniente dicho plazo cuando se mencione de algún peligro o afectación de los hijos de ambos o alguno de ellos, asimismo un riesgo a la integridad física. (Ley N° 15/2005 del

Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre Separación y Divorcio: Materia de Separación y Divorcio)

Francia

En su norma de Francia en su artículo 315°, esta presunción en el cónyuge no será aplicable al hijo que nazca más de los trescientos días después que se haya realizado la disolución, ni tampoco en la situación en donde el marido se encuentre ausente o el hijo haya nacido más de los trescientos días después de su desaparición. (Código Civil, 2016, art.315°).

Finlandia

En su regulación admiten el divorcio a solicitud, siendo irrelevante las causales, en donde dicha solicitud se entrega después de seis meses, como en un tiempo de reflexión a su disolución, no existiendo motivos del divorcio, el único sería el plazo de seis meses. De modo que si los cónyuges se encuentren divorciados dentro de un tiempo de dos años ahí ellos no tendrían que esperar dichos meses, siendo así de manera inmediata. (Divorcio Ley de Matrimonio 1987/411 secc.25-31)

Legislación Nacional

La Identidad

Nuestra Carta Magna de 1993 señala que el derecho de identidad es inherente al ser humano, surge con el mismo nacimiento del individuo, es aquello del que no se puede desprender, como el derecho a la vida, identidad, integridad moral, psíquica, física y a su libre desarrollo. (p.8). De la misma forma nuestro Código de los Niños y Adolescentes en el artículo 6° expresa que el niño, adolescente tienen derecho a su identidad, que se encuentra intrínsecamente así como contar con un nombre, tener una nacionalidad, parte integral de su identidad es su personalidad, desarrollarse bajo la protección de sus progenitores. (Constitución Política del Perú, 1993, art.2°, inciso 1).

De dicha antelación se desprende, que nuestro Ordenamiento Jurídico el salvaguardar al menor es primordial en el ejercicio del Estado. La identidad no solo está referido a los aspectos legales que el menor puede asumir como ciudadano, sino que también implica el aspecto interno como su personalidad, el crecer en un seno familiar, conocer a sus padres sin ningún impedimento poder gozar de ambos padres, familiares. De igual forma el Tribunal Constitucional, con amplios criterios y en salvaguarda de los derechos del menor su dignidad como ser humano, y los derechos que le asisten determinara lo más favorable para el menor y su proyecto de vida.

Doctrina

Ante la imposibilidad de probar una relación sexual extramatrimonial, del cónyuge como resultado de dicha relación deriva en el nacimiento de un nuevo ser, la presunción de paternidad se le atribuirá al supuesto padre con el fin de proteger a la familia conyugal. Por ello surgen diversos cuestionamientos sobre las presunciones de paternidad a efectos de establecer legalmente los nexos biológicos que consoliden la relación filial. Varsi (1999). La imposibilidad de probar directamente la paternidad determinó que la filiación se asiente en un juego de presunciones. La presunción de Legitimidad Nupcial suma la fuerza y trascendencia en el derecho comparado (p. 345). Según se refiere actualmente la finalidad de las doctrinas modernas han sufrido transformaciones, que se han abierto a un espacio a la verdad biológica, con la aparición de medios científicos de identificación y la comprobación del momento exacto de la concepción, se deben ir dejando de lado estos criterios de incertidumbre de la paternidad sustentados en el riguroso conteo de los plazos, de presunciones, pues hoy es posible determinar de manera segura la paternidad con las modernas pruebas de ADN.

La determinación de la filiación es la afirmación jurídica de una realidad biológica presunta, por lo que debe darse a las pruebas que permitan asegurar este presunto nexo biológico toda la fuerza legal posible, a fin de evitar que impidan o entorpezcan el conocimiento de esa verdad básica y esencial de todo ser humano, cuál es su identidad, de lo contrario se estaría restringiendo a los hijos extramatrimoniales de la mujer casada de gozar una identidad que les corresponde. Varsi (2013). Las pruebas negativas de paternidad como beneficiosas al presunto

progenitor, han sido dejadas de lado y han dado pase a las novedosas pruebas determinativas del vínculo biológico, las cuales servirían de medio efectivo en favor de aquellos niños nacidos fuera de un matrimonio ya en la separación de hecho (p. 350). Bajo esta línea de investigación se concluye que la filiación matrimonial basada en estas presunciones, ha sufrido un serio cuestionamiento con la aparición de los sistemas de investigación de la paternidad, sobre la base de pruebas científicas como el ADN. Así estos métodos de investigación científica ayudan al marido que no se crea padre del hijo que alumbró su mujer, y, por lo tanto, negar la paternidad matrimonial, respecto de su cónyuge que alumbró un hijo dentro del matrimonio; sin embargo, a pesar de haberse dado todo estos avances científicos nuestro Código Civil, sigue trabajando y aplicando el tema de presunción legal y plazos para las acciones que den lugar a la filiación matrimonial, de lo que se puede inferir que estamos ante un conflicto entre la norma que regula la presunción de paternidad matrimonial y la prueba científica del ADN.

Jurisprudencia

Casación N° 2726-2012 del Santa, 2da Sala Civil Transitoria CSJ

La presente Casación fue declarado improcedente cuya causal de infracción del derecho de identidad según el artículo 2°, inciso 1 de la Carta Magna; todo ser humano tiene derecho a la identidad; sin embargo la recurrente manifestó que el derecho de impugnación de paternidad corresponde al menor a través de su representante legal y no el actor, no se ha tenido en consideración el medio probatorio en la relación extramatrimonial del demandado con la señora Eva Elvira Cárdenas Rosales, que en calidad de madre y representante legal de la menor en contra de Teodoro Arturo Guerrero Alvarado; de tal forma que se ha declarado improcedente, aun así se señalaron que dentro de esta demanda se encuentra intrínsecamente vinculados derechos inherentes del menor como ser humano que merecen ser revestidos de salvaguarda en calidad del derecho y principio del interés superior del niño que todo menor merece. Lo que se busca con esta casación es salvaguardar la idoneidad y verdad biológica e identidad del menor con sus respectivos progenitores.

De tal forma que el señor Nolberto Hugo Roca Maza interpone demanda sobre impugnación de reconocimiento de paternidad contra Teodoro Arturo Guerrero Alvarado y Eva Elvira Cárdenas Rosales, solicitando como pretensión principal impugnar el reconocimiento de paternidad efectuado por Teodoro a favor de la menor; en la cual peticona, primero que se deje sin efecto el reconocimiento efectuado por Teodoro, así mismo que se declare la paternidad de la menor a favor del recurrente en calidad de padre biológico, ordenándose su inscripción en la partida de nacimiento, mencionado que producto de una relación extramatrimonial existente entre el recurrente y Eva, tuvieron a la menor, siendo reconocida por Teodoro, cónyuge en ese entonces. una vez practicada la prueba de ADN se concluye en un 99.9% que el recurrente es el padre biológico, siendo necesario que el menor goce del derecho de su verdadera filiación e identidad, derechos mencionados en el artículo 2°, inciso 1 de la Carta Magna, ya que lo contrario se estaría afectando los derechos sustanciales de la menor.

Por último, la Sala Civil Transitoria de la CSJ, declaro fundado el recurso de Casación interpuesto por Nolberto Hugo Roca Maza, sobre impugnación de reconocimiento de paternidad. Así fue resuelto el caso que recogía la casación, correspondiente a la pareja de la madre que, pese a no negar la paternidad del hijo de un tercero, esta le fue reconocida judicialmente al padre biológico.

Expediente N°01619-2013, emitida por el 2° Juzgado Especializado en Familia de la Corte Superior del Santa, cuya Materia es Impugnación de Paternidad.

La falta de reconocimiento del menor en nuestra Legislación Nacional sobre la presunción de paternidad biológica, el conflicto en relación a la filiación del niño nacido en la separación de hecho, trae como consecuencia, la afectación a la identidad del menor y no pudiendo disfrutar de su lazo parental ya sea como los bienes sucesorios y otros.

Sin embargo, mediante el Expediente N°1619-2013, Santa, el 2°Juzgado Especializado en Familia de la Corte Superior ha dejado establecido que el artículo 399° y 402° que hace mención la paternidad extramatrimonial puede ser judicialmente declarada cuando exista

escrito indubitado del padre que la admita o también en el caso de que se haya negado el reconocimiento, declarando fundada la impugnación de paternidad por doña María Esther Marchena Alva contra Freddy Carlos Girón y Luis Felipe Llajaruna Quiñonez, en consecuencia declarándose nulo el acto de reconocimiento contenido en el rubro de declarante y fundada también la filiación de la paternidad extramatrimonial como padre a don Luis Felipe Llajaruna Quiñones.

El presente caso se trata de doña María Esther Marchena Alva, ella se apersona a este órgano jurisdiccional con la intención de poner una demanda de impugnación de paternidad contra Fredy Carlos Girón y Luis Felipe Llajaruna Quiñonez, con el propósito que se demuestre el parentesco del menor, por otro lado de los actuados la accionante hace mención lo siguiente, i) Que con el demandado tuvo una relación de una aproximación de tres años, en donde dicha relación tuvieron un hijo, conforme se adjunta en el acta de nacimiento, no siendo inscrito ya que se negó ser padre del menor, en el otro punto ambos decidieron divorciarse, en la cual la señora decide realizar otra relación y esta pareja debido al cariño que le tomo al menor lo reconoce como su hijo y el ex esposo pese a que haya pasado 12 años no se ha acercado a reconocerlo simulando así evadir su responsabilidad de padre biológico.

En el marco de la teoría de la integralidad de los derechos humanos, un principio orientador es el de la norma más favorable a la persona, más conocido como el principio pro hominis. Asimismo, señala que en este contexto donde el derecho a la identidad ha adquirido y desarrollado su autonomía. Por tanto, el criterio de interpretación constitucional aplicable en estos casos es el de favorecer los derechos humanos, entre ellos el derecho a la identidad y aquellos derechos derivados del vínculo jurídico familiar, como es la relación paterno filial, tanto desde la perspectiva del hijo a conocer su verdadera identidad como del padre de saber si es el verdadero progenitor, sin que exista condicionamientos de tipo procesal que impidan la realización de tales derechos en este caso doña María Esther Marchena Alva peticiona dos pretensiones: La primera como pretensión principal la impugnación de paternidad contra Fredy Carlos Girón y accesoriamente solicita la paternidad extramatrimonial de Luis Felipe Llajaruna Quiñonez, siendo que la demanda se basa en la impugnación propiamente dicha, basado en el nexa biológico con su verdadero padre, ante dicha situación vela lo primordial

que es el interés superior del niño a que no se vea afectado, así como también a poder conocer su origen biológico.

De los documentos expuestos en los párrafos que anteceden, se evidencia que hay un retardo con respecto al reconocimiento de identidad del menor al no darse su inscripción en el momento de registrar el acta de nacimiento con los verdaderos datos del menor ya que existe una negación de paternidad del esposo, siendo el menor no reconocido habiendo transcurrido un plazo de 8 meses, entonces podemos observar que el interés superior del niño no siempre prevale porque se estaría vulnerando su identidad de poder conocer su origen biológico, filiación y otros derechos más.

Casación N° 1622 – 2015, emitida por la Sala Civil Permanente de la CSJ, Materia es Impugnación de Reconocimiento de Paternidad.

El presente caso se trata de Esteban Ccopa Ojeda, él ha interpuesto recurso de Casación de la cual se le revoca y se declara improcedente, por otro lado, Filomena Ana María Gutiérrez Huamán responde a la demanda, alegando que convivió con el demandante y señalando que no es cierto que lo hayan obligado en el reconocimiento de su hija, manifestando también que haya tenido una relación marital con César Federico Linares Rufasto, pero es cierto que tiene tres hijos, indicando en donde el demandante reconoció a su hija hace varios años y en donde también se celebró una conciliación, en donde el actor reconoce nuevamente a su hija, y comprometiéndose a cumplir con una pensión alimentaria, acto que no realiza hasta la fecha. Asimismo, el curador procesal de la menor, menciona que el derecho a la identidad, es algo indispensable donde nadie puede dejar de tenerlo y no te lo pueden quitar, la cual el plazo para impugnar es de noventa días, por lo que entonces la demanda deviene en improcedente.

Luego del trámite procesal correspondiente se emitió fundada la demanda. En consecuencia, declarándose inválido el reconocimiento contenido en el acta de nacimiento efectuado por Esteban Ccopa, mencionando que, si bien el demandante ha reconocido a la menor, resulta procedente emitir pronunciamiento con respecto a la pretensión de impugnación de

reconocimiento de paternidad contenida en la demanda, puesto que se encuentra en discusión la filiación biológica de una menor, resolviendo esta incertidumbre.

En la audiencia en donde se tomarán las pruebas biológicas a Esteban Ccopa, a la demandada y a la menor, donde se concluye que el demandante no es el padre biológico, por lo que el reconocimiento realizado resulta inválido e ineficaz. Por último, se resolvió declarar infundado el recurso de casación interpuesto por esteban Ccopa Ojeda.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Problema General

¿De qué manera la reducción del plazo del divorcio por separación de hecho afecta en los hijos extramatrimoniales de la mujer casada, Independencia, 2018?

Problema Específico 1

¿De qué manera el plazo ordinario del divorcio por separación de hecho afecta al hijo extramatrimonial de la mujer casada, Independencia, 2018?

Problema Específico 2

¿De qué manera el plazo extraordinario del divorcio por separación de hecho afecta al hijo matrimonial de la mujer casada, Independencia, 2018?

1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

Justificación Teórica

El presente trabajo de investigación tiene un aporte significativo, se analizó desde la perspectiva del enfoque cualitativo con relación a los conceptos, doctrina, jurisprudencia, con respecto al hijo extramatrimonial de la cónyuge, se hará un análisis de la realidad peruana. Resaltando de qué manera la reducción del plazo del divorcio por separación de hecho influye en el caso de existir hijo extramatrimonial de la cónyuge.

Justificación Metodológica

La metodología que se empleó en el presente trabajo se basó en el análisis documental, de la legislación comparada, se utilizó como instrumento de guía la entrevista dirigida a jueces especialistas en derecho de familia, especialistas en familia. La justificación metodológica, tiene un nivel interpretativo con un enfoque cualitativo es importante la técnica e instrumentos aplicados en la investigación, porque de ellos se sometió a una validación y confiabilidad de expertos especialistas en la investigación, quienes dan significados aportes en cuanto a su opinión de los instrumentos aplicados por la investigación.

Justificación Práctica

En la presente investigación se justifica porque su practicidad en pretender resolver un problema social que se da en la separación de hecho, por el factor tiempo en la relación que ha fenecido, sin embargo, aún siguen unidos, por efectos legales que aun los vincula, la mujer concibe un hijo fruto de una relación extramatrimonial, y lo que se busca es la reducción del plazo de los hijos extramatrimoniales.

Relevancia

El presente trabajo de investigación se abordó desde una perspectiva jurídica social permitirá una aproximación con la sociedad en relación a la reducción del plazo del divorcio por separación de hecho en el caso de existir hijo extramatrimonial de la cónyuge es importante desde una perspectiva legal, ya que sería beneficioso para que sede más rápido el divorcio mediante la disminución del plazo. Asimismo, es vital realizar un análisis de los proyectos de ley, jurisprudencia que se han dado en nuestra realidad, mismo que se tomara en cuenta de que manera la reducción del plazo del divorcio por separación de hecho contribuye en el caso de existir hijo extramatrimonial de la cónyuge.

Contribución

La presente investigación, pretende explicar la incertidumbre sobre el hijo extramatrimonial, mediante su estudio y contenido informando a los lectores de las situaciones reales que se presentan en la sociedad y que aún no han encontrado solución. No solo se trata de presentar el problema, sino el aportar soluciones al problema en la actualidad, existen muchos matrimonios especialmente de lo que son por divorcios por separación de hecho a raíz de que una vez

separados los cónyuges, tienen una relación extramatrimonial y conciben hijos extramatrimoniales. Por otro lado, el hijo nacido de la mujer casada se presume que es el hijo del cónyuge pese a que biológicamente no lo sea, lo cual es una gran problemática que se observa sobre todo para el cónyuge, al querer darse el divorcio el plazo para interponer la demanda del hijo de la mujer casada, y el esposo al convertirse en padre del hijo adultero. Así mismo contribuirá al darse la reducción del plazo del divorcio por separación de hecho en el caso de existir hijo extramatrimonial de la cónyuge.

1.5. SUPUESTOS/OBJETIVO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

1.5.1. Supuestos

Supuesto General

La reducción del plazo ordinario y extraordinario del divorcio por separación de hecho influye positivamente en el derecho de filiación y en el derecho a la identidad en caso de existir un hijo extramatrimonial de la cónyuge, Independencia, 2018.

Supuesto Especifico 1

La reducción del plazo ordinario del divorcio por separación de hecho influye positivamente en el caso de los cónyuges, ya que al disminuirse el plazo general de dos años sería beneficioso para ambos cónyuges.

Supuesto Especifico 2

La reducción del plazo extraordinario del divorcio por separación de hecho influye positivamente en el caso de existir hijo extramatrimonial de la cónyuge, ya que el plazo extraordinario o especifico son de 4 años en razón a que los hijos son convenidos por vínculo matrimonial en la voluntad de los cónyuges por lo que se propone la reducción del plazo de 4 años afín, de que sede más rápido el divorcio y no se vea afectado el menor con respecto a su derecho a la identidad.

1.5.2. Objetivos

Objetivo General

Analizar de qué manera la reducción del plazo del divorcio por separación de hecho influye en el caso que existir hijo extramatrimonial de la cónyuge, Independencia, 2018.

Objetivo Específico 1

Determinar si la reducción del plazo ordinario del divorcio por separación de hecho influye en el derecho de filiación del hijo extramatrimonial de la cónyuge.

Objetivo Específico 2

Determinar si la reducción del plazo extraordinario del divorcio por separación de hecho influye en el derecho a la identidad del hijo extramatrimonial de la cónyuge.

II. MÉTODO

El presente trabajo de investigación, define el método como el conjunto de procedimientos lógicos con el cual se plantean los problemas científicos, poniendo a prueba los instrumentos de los trabajos investigados y los supuestos. Asimismo, el método es un procedimiento encaminado hacia a un fin determinado o alcanzar un objetivo, no se debe confundir el método con la técnica, esta última es utilizada como herramienta para analizar o distinguir diferentes formas de método. (Cazau, 2006, p. 10).

2.1.TIPO DE INVESTIGACIÓN

La metodología, es el análisis de todas las técnicas o métodos utilizados en donde se pueda dar por entender específicamente la situación, a través de la descripción, el estudio y apreciación de los sistemas de investigación. Por otro lado, esta investigación es cualitativa ya que recurre a métodos prácticos a través de las técnicas de recopilación, observación cuyo objetivo es analizar de manera crítica y metódica la información. (Arias, 2012, p.25).

2.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Este diseño es el conjunto técnico, metodológico que se realizan con el fin de obtener respuestas a las interrogantes de investigación, de tal forma donde se puedan conseguir respuestas a los entrevistados sobre las preguntas de investigación. Es la técnica que se utiliza con el propósito de recolectar datos y contestar la formulación del problema, el cumplimiento del objetivo, aceptar o rechazar los supuestos. En este sentido el diseño de investigación pronuncia el esquema del problema y el método de investigación planteado para conseguir evidencia empírica con respecto a la relación del problema. (Kerlinger, 1988, p.333). Según el autor, es una estrategia de la investigación a utilizar y un estudio de análisis a efectuar.

La Teoría Fundamentalada

Se acontece a una teoría obtenida de datos compilados de forma metódica y analizada. Además la recolección de datos, el análisis y la teoría que surja tiene estrecha vinculación sobre sí, por ende un investigador no comienza un plan con una teoría premeditada, preexistiendo procedimientos que proveen algún grado de firmeza al proceso. Iniciándose con

un área de estudio y surgiendo aspectos relevantes para probar el fenómeno surgido. (Strauss y Corbin, 2002, p. 23).

La Teoría Fundamentada, origina un esclarecimiento a nivel general con respecto al fenómeno de estudio, las teorías que se generan surgen de los datos obtenido en la investigación (Hernández, 2006, p. 496). Los fundamentos teóricos que se obtienen en la investigación a través del análisis, revisión de las diversas fuentes, recolección de datos de los entrevistados y fuentes documentarios, que ayudarán con lograr los objetivos y contribuirán con las conclusiones.

2.3. MÉTODOS DE MUESTREO

En el presente trabajo se aplicó una investigación no probabilística de expertos, que brindaran sus conocimientos relacionados al estudio de investigación, expresando sus opiniones, cuya finalidad es obtener resultados relevantes, con un valor práctico. Las muestras fueron de un nivel jerárquico alto, se examinaron los anómalos relacionados a la eficacia del desarrollo y el prorrateo total. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, p.387).

Por otro lado, la población es una serie de sujetos, que poseen en común ciertas características. Además, la población es la unidad que se analizara, estudiara de la cual se pretende generalizar los resultados obtenidos. (Morales, 1994, p.17).

La muestra es una fracción representativa de una población, la información obtenida del análisis de una muestra representa a la población, dicho análisis permite, deducir conclusiones generales con un grado de certidumbre, la muestra es representativa cuando mantiene las cualidades, características propias de una población determinada, y sus márgenes de error. (Briones, 1995, p.83)

Escenario de Estudio

Dicha investigación se realizó acorde al lugar específico adonde se empleó la entrevista, la cual implican a las personas idóneas altamente calificadas, así como el lugar donde se efectuó las entrevistas.

Al respecto, se precisa el escenario de la entrevista desarrollado de la siguiente manera:

Tabla 1.

Escenario de Entrevista a Jueces

Magistrados	Escenario de Entrevista
Juez Lorenzo Castope Cerquin	Segunda Sala Civil Permanente CSJLN
Juez Ronald Iván Cueva Solís	5to Juzgado de Familia - Lima Norte
Juez José Milton Gutiérrez Villalta	Segunda Sala Civil Permanente CSJLN
Juez Leonor Eugenia Ayala Flores	Segunda Sala Civil Permanente CSJLN

Fuente: *Elaboración propia, Lima, 2018*

Tabla 2.*Escenario de entrevista a abogados del Poder Judicial de Lima Norte*

Magistrados	Escenario de Entrevista
Dra. Lesly Ariza Andrade	Oficina de la Procuraduría de Lima
Dr. Deyber Ormachea Camargo	ODECMAs
Dra. Mirtha Barrera Solórzano.	ODECMAs
Dra. Liliana Sánchez Fajardo.	Centro de Conciliación Promotores de la Paz
Mg. Diana Castillo Carrera	Presidencia CSJ Lima Norte
Dr. Alex Zafra Quiroz	ODECMAs

Fuente: *Elaboración propia, Lima, 2018.*

Caracterización de Sujetos

Por caracterización de sujetos se da por entender a dichas personas que nos ofrecerán información de manera directa o indirecta. En donde se les describirá a cada una de ellas como su: función, edad, experiencia, sexo y por último la correlación de acuerdo al tema a investigar, asimismo, poder seleccionar a aquellas personas convenientes y que se encuentren con la capacidad de proporcionarnos la información requerida.

Por otro lado, es preciso ubicar a funcionarios de entidades públicos, cuya materia concierne con los derechos humanos, con un aprendizaje o conocimiento mayor de 5 años, quienes aportaran información a largo de su conocimiento, separando lo necesario a fin de brindar un pronunciamiento del tema planteado, también es sustancial enfatizar la entrevista a los abogados especializados, con la experiencia en la materia requerida. (Balestrini, 2006, p. 127).

En la presente investigación, se llegó a considerar los respectivos criterios de los sujetos a mención:

Tabla 3.
Sujetos (Lista de Entrevistados)

Nombre y Apellidos	Profesión y/o Cargo	Institución a la que pertenecen	Oficina y/o Área
Leonor Eugenia Ayala Flores	Presidenta	CSJ- LN	2da Sala Civil Permanente.
José Milton Gutiérrez Villalta	Juez Superior	CSJ- LN	2da Sala Civil Permanente.
Lesly Ariza Andrade	Procuradora	CSJ- LN	Procuraduría de Lima.
Deyber Ormachea Camargo	Abogado	CSJ- LN	Juzgado de Familia.
Ronald Iván Cueva Solís	Juez Especializado Derecho de Familia.	CSJ- LN	5to Juzgado de Familia.
Mirtha Barrera Solórzano.	Abogada.	CSJ- LN	ODECMAs.
Liliana Sánchez Fajardo.	Abogada Especialista Derecho de Familia.	CSJ- LN	Centro de Conciliación Promotores de Paz.
Lorenzo Castope Cerquin	Juez Superior	CSJ- LN	2da Sala Civil Permanente.
Diana Castillo Carrera	Especialista Derecho Constitucional	CSJ- LN	Presidencia CSJ Lima Norte.
Alex Zafra Quiroz	Abogado	CSJ- LN	ODECMAs.

Fuente: *Elaboración propia, Lima, 2018*

Plan de Análisis o Trayectoria Metodológica

Es el medio por el cual se desarrolló la investigación, cuyo tipo de enfoque es cualitativo, de teoría fundamentada, es la técnica idónea, el cual ha permitido recopilar la información de datos principales, fichas, caracteres, símbolos, etc. Permitiendo indagar y analizar la investigación, con un adecuado intelecto del tema, además es un proceso que conforma diferentes aspectos, de forma sistemática y flexible. (Baptista, Fernández y Hernández, 2014, pp. 418-419).

En la investigación se seleccionó la información recogida a través de la aplicación de las técnicas e instrumentos seleccionados, consecutivamente, se continuo a comprobar si la información, obtenida es la idónea y necesaria para los objetivos planteados. Posteriormente, se clasificó la información recolectada, considerándose los datos adquiridos en la entrevista y el análisis documental. Por último se comenzó a procesar la información recolectada, seleccionando los datos necesarios para alcanzar los objetivos generales y específicos, los mismos que han sido organizados sistemáticamente formando la síntesis de resultados, el cual implicó la formulación de conclusiones y recomendaciones finales.

Métodos de Análisis de Datos

Se aplicó el procedimiento y lineamientos en la recopilación de información y datos relacionados al tema de estudio, a fin de ser interpretados y utilizados, pues se sustentan con fuerza y con un alto nivel de confianza, además la información y datos obtenidos están básicamente relacionados con las categorías y los objetivos, aplicándose los siguientes métodos que amparan la presente investigación como: a) Método Inductivo, que mediante la búsqueda de una conclusión específica se obtiene una conclusión general, b) Método Deductivo, es el más utilizado en toda investigación, a consecuencia se busca de toda la información en general sacar una conclusión específica, c) Método Analítico, mediante este tipo de método se puede analizar a fondo el objeto de estudio de las categorías del presente trabajo de investigación, d) Método Descriptivo, describirán los caracteres de las categorías del trabajo de investigación, (López, 2006, p. 23).

Por otro lado, se tiene al método comparativo que permitirá realizar la comparación de las normas de diversos países sobre el sistema peruano de la separación de hecho en el caso de existir hijo extramatrimonial. (Carruitero, 2014, p. 122).

Asimismo, se empleará como técnica de estudio de datos el método hermenéutico, donde se dirá los puntos de vista de diversos entrevistados, con el propósito de aportar a la investigación. Además se empleara de forma sistemático, para el análisis de las entrevistas de los especialistas, interpretándose dichos datos recolectados de acuerdo a los instrumentos empleados, creando el contraste de diversos puntos adquiridos. Finalmente como tercer punto se empleará el exegético, puesto que se podrá señalar la interpretación o el alcance de las normas, ordenanzas legales que se establecen por parte de nuestras normas jurídicas en relación a la investigación.

2.4.RIGOR CIENTÍFICO

El rigor científico permite al investigador emplear un plan de exploración internamente desde tres diferentes contextos, a) Dependencia, el presente trabajo de investigación, indica confiabilidad, que se obtiene desde la recolección de datos, información, teorías y entrevistas, a través de las teorías analizadas que faciliten una mejor comprensión y conseguir un mejor resultado a un problema general, b) Credibilidad, se fundamenta en la recolección de datos que capta el investigador de manera objetiva los factores externos, debe estar atento al lenguaje verbal como al no verbal, sus gestos, sus emociones, de captar esos dos lenguajes el resultado que se obtenga serán válidos, sin que haya de por medio factores subjetivos que influyan en las conclusiones, c) Transferencia, en este criterio el presente trabajo de investigación permite aplicar diversos contextos, trasladando la información y resultados en situaciones similares, que permitan arribar a soluciones factibles, analizando las teorías. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, pp.453-454).

Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos

Técnicas.- Son las diversas maneras de conseguir la información, estos métodos pueden ser, la encuesta en sus dos modos, la entrevista o el cuestionario, además es el conjunto de

procedimientos, reglas, organizados orientados al investigador a fin de manejar las herramientas que se utilizara en la recopilación de información y datos, con el propósito de concretar los objetivos, dentro de las formas de recolectar datos tenemos: la entrevista, la encuesta, el análisis de fuente de documentos, el cuestionario. (Gómez, 2012, pp.58-59).

En la recolección de datos se aplicó diversos métodos, que al emplearlas se podrá estudiar el contenido que se obtendrá en la investigación, entre ellas podemos hallar a la entrevista, el cuestionario, entre otros. Asimismo, en el progreso de esta investigación se utilizarán dichas técnicas para conseguir resultados propios de la investigación como ellos podemos señalar a la entrevista y el análisis de fuentes de documentos. (Behar, 2008, p. 55).

Instrumentos. - Son herramientas o medios auxiliares que permitirán recopilar y registrar los datos, para alcanzar lo que se desea con la investigación, además esta técnica esta enlazada con los instrumentos de recolección de datos. Por ende en dicha investigación se ha planteado una guía de preguntas, claras, directas y abiertas, a fin que el entrevistado pueda expresar con total libertad sus conocimientos acerca del tema, cuyo objetivo es brindar las posibles soluciones del problema.

2.5. ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS

Análisis de Fuente Documental.- Mediante este método se trata de analizar los documentos en base doctrinarios, normativos y jurisprudenciales en relación a la reducción del plazo del divorcio por separación de hecho al existir hijo fuera del vínculo matrimonial por parte de la cónyuge. (García, 2015, p.83).

Análisis de Registro Documental.-Mediante esta técnica se realiza un análisis teórico, doctrinario y jurisprudencial de diversos textos estudiados, en relación al tema de investigación. Por otro lado, es un análisis profundo teórico, doctrinario y jurisprudencial de textos, libros, revistas, resoluciones del TC, del cual se extraerá información relevante para la formulación de conclusiones. (Ramírez, 2010, p. 48).

Entrevistas: Es una técnica conversacional realizada por dos sujetos, con un esquema de preguntas dirigidas con el propósito de obtener respuesta que contribuyan con la investigación. Por otro lado, la entrevista es una técnica de diálogo, dirigida y registrada por el entrevistador, dicha técnica se caracteriza por contener preguntas flexibles, neutral, abiertas a fin de obtener de la entrevista la información relevante para el objeto de estudio. (Corbetta, 2007, p. 344).

Los Instrumentos a Utilizar serán los Siguietes:

La Guía de preguntas de entrevista, la guía de análisis de fuente documental como la Doctrina, Legislación y Jurisprudencia. Asimismo, la guía de entrevista es aquel instrumento cuya finalidad es conseguir la información adecuada para entender de forma compleja y de fondo el problema de estudio. Existen diferentes formas de diseñar la guía. (Baptista, Fernández y Hernández, 2014, p. 424).

Validez del Instrumento

Es necesario señalar que todo instrumento de recolección de datos, debe tener los requerimientos fundamentales, entre ellos podemos hallar la confiabilidad y validez.

LA VALIDEZ

Está fundamentada en la correcta forma que ofrecen aquellas personas con su aporte en la investigación. Que el instrumento sea capaz de manifestar lo expresado por los participantes a fin de coadyuvar al investigador con las categorías que se pretende observar. Asimismo, dicha validez se obtuvo mediante el análisis de especialistas, quienes aplicando sus conocimientos y experiencias validaron tanto la guía de entrevista como el análisis documental, las cuales se especifican a continuación. (Cortés, 1997, p. 78).

Los profesionales a cargo de la validación fueron los siguientes:

Tabla 4.*Validez del Instrumento de Guía de Entrevistas*

CUADRO DE VALIDACION DE INSTRUMENTO

INSTRUMENTO	VALIDADOR	INSTITUCION	EXPERTO	PUNTAJE
Guía de preguntas de entrevista	Mg. Payano Blanco Jackeline	Docentes de la Universidad Cesar Vallejo	Metodólogo Temática	90%
	Mg. Lara Ortiz Javier W.	la Universidad Cesar Vallejo	Docente Metodológico	90 %
	Mg. La Torre Guerrero Ángel Fernando	Lima Norte	Docente Temático	95%

Fuente: *Elaboración propia Lima 2018.*

Tabla 5.*Validez del Instrumento de Guía de Análisis Documental*

CUADRO DE VALIDACION DE INSTRUMENTO DE GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL				
INSTRUMENTO	VALIDADOR	INSTITUCION	EXPERTO	PUNTAJE
Guía De entrevista	Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo.	Docentes de la Universidad Cesar Vallejo	Docente Metodólogo	95%
	Mg. Vargas Huamán, Esaú	Lima Norte	Docente Temático	94%
	Mg. Martínez Rondinel Alberto Carlos		Docente Metodólogo	95%
CONFIABILIDAD				
Con respecto a las entrevistas que se efectuaron, da a señalar que, el investigado con mejor relevancia, en cuanto a su larga practica en su vida laboral y en aprendizaje con respecto al tema de investigación que vale como fuente de confiabilidad de los resultados conseguidos, es el que pasamos a detallar a continuación:				
Nombres y Apellidos	Cargo Actual	Experiencia en el Tema		
Cueva Solís, Iván Ronald	Juez del Quinto Juzgado de Familia	El referido doctor tiene una extensa experiencia en diversas áreas y en especial con los derechos de familia con relación a las categorías del tema.		

Fuente: *Elaboración propia, Lima, 2018.*

Unidad Temática y Categorización

Las categorías son aquellos puntos que se engloban en el tema, y sucesivamente a hacer planteados de allí agruparlos conforme a las categorías correspondientes, en ese ámbito se estaría trabajando en la presente investigación. (Silva 2014, p.22).

Con respecto a lo antes contrastado, para dicha investigación se da a conocer las siguientes categorías:

Tabla 6.
Categorización

CATEGORIZACION		
CATEGORIA	DEFINICION	SUB CATEGORIA
La Reducción del Plazo del Divorcio por de Separación de Hecho	La reducción del plazo implica el análisis desde dos aspectos, del plazo ordinario, como extraordinario en los divorcios por separación de hecho	Plazo Ordinario Plazo Extraordinario
Hijo Extramatrimonial de la Cónyuge	Son aquellos hijos que concibió la cónyuge fuera de la relación matrimonial ya en la separación de hecho siendo este considerado hijo extramatrimonial.	Derecho de Filiación Derecho a la Identidad

Fuente: *Elaboración propia, Lima, 2018.*

2.6. ASPECTOS ÉTICOS

El presente trabajo se sostiene en nociones éticos, como investigador he analizado e interpretado; asimismo, habiendo respetado los derechos de autor, además la aprobación y observación de mis respectivos asesores, como también tomando en cuenta la citación de las referencias bibliográficas empleadas bajo el estilo American Psicológica Asociación (APA).

III. RESULTADOS

3.1. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

3.1.1. Descripción de Resultados de la Guía de Entrevista

En esta etapa del trabajo de investigación, corresponde describir los resultados que se han obtenido después de la aplicación de los instrumentos de recolección de información mencionados líneas arriba, los mismos que fueron validados por especialistas temáticos y metodólogos cuya confiabilidad valida los resultados que se adjuntarán y expondrán en la presente tesis.

La descripción de resultados, se ampara en las respuestas de la muestra específica, en relación a los instrumentos elaborados en el presente trabajo de investigación, por lo que se procede a detallar cada entrevista, procedentes de los objetivos generales y objetivos específicos.

Asimismo, cabe precisar que los resultados son lo más importante de la investigación cualitativa, pues han llegado al punto de la investigación científica, debiendo hablar, sustentar, justificar, explicar, argumentar, interpretar los resultados, mismos que son las muestras de las preguntas que se han formulado con conocimiento y dominio del presente marco teórico.

La descripción de resultados se realiza con la finalidad de interpretar los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento, la cual guarda relación con el problema de investigación, los objetivos propuestos y los supuestos planteados. De tal manera que las teorías desarrolladas en el marco teórico, es el sustento, que coadyuvara que se cumpla con evaluar si los resultados del estudio confirman o no las teorías, o estas generan nuevos debates en relación a las teorías ya existentes.

En ese sentido, a continuación, se describe y analiza la información obtenida de las entrevistas realizadas comprendidas durante los meses de setiembre a noviembre del año en curso, cuya información obtenida constituye la fuente primaria más importante para demostrar los supuestos jurídicos, específicos de esta tesis, partiendo de que cada objetivo consta de 3 preguntas cada uno, siendo un total de 9 preguntas, según se detalla a continuación.

ENTREVISTAS

Descripción de los resultados respecto al objetivo general:

Objetivo general

Analizar de qué manera la reducción del plazo del divorcio por separación de hecho influye en el caso de existir hijo extramatrimonial de la cónyuge, Independencia, 2018.

En relación al objetivo general se realizaron las siguientes preguntas:

1. Desde su punto de vista ¿De qué manera la reducción del plazo del divorcio por separación de hecho influye en el caso de existir hijo extramatrimonial de la cónyuge?

Respecto a la pregunta planteada, los entrevistados **Ayala, Carrera, Cueva, Andrade y Sánchez (2018)** manifestaron que si la pareja matrimonial no tiene hijos propios eso debe ser determinante en la separación, afín que no se causen problemas cuando se encuentre en una separación de hecho y uno de los cónyuges tiene una relación extramatrimonial y producto de ello se espera un hijo, este se ve afectado en su identidad al no darse su inscripción en el momento de su nacimiento pese a que la cónyuge manifieste que no es hijo de su esposo, teniendo que acreditar mediante la prueba de ADN, es por ello para no pasar por estos problemas debería ser determinante. Darse la reducción del plazo siendo así una manera más rápida su disolución matrimonial y no necesariamente esperar dicho plazo y no viéndose perjudicado un menor en su identidad pudiendo así inscribirlo en el momento y ya no pasar por distintos trámites para su respectiva inscripción. Asimismo, consideran que lo más importante es que no se vea afectado la identidad del menor, es decir, que tenga el apellido paterno de su padre biológico, por ello sería beneficioso su reducción del plazo.

En contraposición **Gutiérrez y Camargo (2018)** manifiestan que no creen que influya dicha reducción, no obstante, consideran que esta pretensión de divorcio por separación de hecho donde se hace mención al hijo extramatrimonial, no hay un trato frente al caso del hijo.

Se aprecia que los ocho entrevistados coinciden en la reducción del plazo del divorcio por separación de hecho, señalando que las mismas son para mejorar la calidad de vida de las personas; asimismo resaltan que esta reducción serviría de apoyo para que no se vea afectado la identidad del menor ni los mismos cónyuges, dado que consideran que dicha norma sería un avance en el tema de separación de hecho en el caso de existir hijo extramatrimonial de la cónyuge.

Finalmente, los entrevistados **Castope, Solórzano y Quiroz (2018)** consideran que dicha reducción si influiría en el caso de existir hijo extramatrimonial, siendo no afectando su identidad y también los mismos cónyuges, por lo que señalan que lo que debería también hacer el estado es fortalecer las normas que ya existen.

2. Según su criterio ¿Considera usted que el plazo establecido en el artículo 333° (sobre el plazo de 4 años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad) es razonable para el divorcio ante la presencia de un hijo extramatrimonial de la cónyuge?

Respecto de la presente interrogante, es menester acotar que los entrevistados **Cueva, Castope, Carrera, Solórzano y Quiroz (2018)** expresaron que no sería razonable dicho plazo por lo que es muy amplio, asimismo; porque tendrían que esperar cuatro años si ya no desean continuar casados entonces sería bueno que se dé el divorcio más rápido así nadie se vería perjudicado. Aunado a lo expuesto, refieren que otro factor que influye es la identidad del menor a no poder inscribirse en el momento sino después que se acredite mediante la prueba de ADN. Y frente a situaciones de identidad del menor lo primero que debe prevalecer es el interés superior del niño que muchas veces no se da en la realidad.

Además de lo mencionado **Andrade (2018)** indica que frente a un hecho así las relaciones matrimoniales se han dado por terminado, por el cual no tendría sentido alargar el vínculo matrimonial y querer una convivencia tormentosa.

Por otro lado, **Gutiérrez (2018)** manifiesta que podría ser razonable, sin embargo podría ser objetivo de una nueva reevaluación a fin de poderse determinar otro plazo más prudencial.

En contraposición el abogado **Camargo (2018)** manifiesta que si cree que influye y que exista una desigualdad en ambos casos, se debe de establecer un plazo razonable respecto del reconocimiento de los derechos de las personas, no obstante, considera que podría preverse, a través de algunas políticas de Estado, mecanismos para asegurar que se cumpla la normativa existente y que proteja a todas las personas por igual.

En ese sentido, como podemos observar ocho de nuestros entrevistados consideran que no sería razonable el plazo de cuatro años ya que es demasiado amplio y además estaría afectando al hijo extramatrimonial respecto al reconocimiento y sus derechos de toda persona la nacer, indicando que el Estado debe hacer frente a dicha situación a través de medidas alternativas que mejoren o equiparen dicha situación; empero **Ayala y Sánchez (2018)** argumentan que no sería razonable porque se estaría afectando el interés superior del niño y que el estado debe implementar políticas que hagan cumplir la normativa que está vigente.

Al respecto, es menester enfatizar que lo más importante y lo más favorable es que la determinación de la filiación se haga lo más pronto posible, a fin de salvaguardar el interés superior del niño, niña así mismo por seguridad jurídica en salvaguarda a los derechos fundamentales.

3. Desde su perspectiva ¿Considera usted que el plazo del divorcio debe disminuirse en el caso de existir hijo extramatrimonial de la cónyuge?

De forma conjunta **Cueva, Carrera, Solórzano, Quiroz, Sánchez, Andrade y Castope (2018)** afirman que sí y que específicamente no existe una normativa legal que regule el tema de la reducción de los plazos en el caso de separación de hecho con respecto al inciso 12 del Código Civil, mucho menos de la reducción de estos plazos que es de dos años y de cuatro años, señalando modificar primero el artículo 333° del Código Civil incorporando expresamente los motivos de la reducción afín de que no se vean perjudicado los menores tenidos en la separación de hecho no afectando su identidad.

Asimismo, indican que dicha reducción significa un bien al menor como a los mismos cónyuges, porque, si bien el derecho civil tiene que ser utilizado como una herramienta de última ratio; es decir, cuando no funcionan las otras herramientas del Estado para rectificar o dar solución, al tema de la identidad temas que están motivados por la separación de hecho, por lo que deberían de establecer un nuevo reglamento afín de poder dar una solución más eficaz a este tipo de casos.

Finalmente indican que, si bien se ha establecido en el Código y también en la misma Constitución el tema de la identidad y procedencia para el Amparo, no obstante, no es muy positivo a nivel práctico, porque las personas tienen que formular su demanda y pasar por dificultades legales que no son tan rápidas y encima la decisión depende del criterio muchas veces subjetivo del Juez. Sin embargo, **Gutiérrez y Camargo (2018)** consideran, que no debe disminuirse y que la protección si se encuentra dada, hace referencia también cuando ve casos de menores de edad lo determinante es el menor de edad.

Por su parte **Ayala (2018)** menciona que si debe ser automático como en EE.UU en donde se han implementado medidas para garantizar el bienestar de un menor así como los mismos cónyuges, esto es en el marco de sus derechos en la atención de no verse perjudicados en ningún factor, asimismo, en el sistema Interamericano así como en Argentina y otros países mas tiene una solución más eficaz en donde se ha gestionado una forma más rápida para estos tipos de problemas en la que se menciona expresamente la identidad y sus derechos en el caso del hijo extramatrimonial de la cónyuge, que si bien el Perú no ha ratificado o no sebe en la práctica, como en nuestra jurisprudencia, donde se señala usualmente la, filiación, paternidad y otra índole, en donde se expresa una causal la de separación de hecho.

Por consiguiente, al agilizarse los procesos de declaración judicial de paternidad extramatrimonial, se favorecerá el reconocimiento del niño, niña a llevar los apellidos de los verdaderos padres biológicos y gozar de los derechos que derivan de este.

Objetivo específico 1

Determinar si la reducción del plazo ordinario del divorcio por separación de hecho influye en el derecho de filiación del hijo extramatrimonial de la cónyuge.

4.- Desde su punto de vista ¿De qué manera la reducción del plazo ordinario del divorcio por separación de hecho establecido en el artículo del código civil influye en el derecho de filiación del hijo extramatrimonial de la cónyuge?

Los entrevistados **Ayala y Andrade (2018)** coinciden que ayudaría con respecto a la identidad propia del menor, por otra parte, también se considera que debe ser determinante. Además de lo mencionado **Gutiérrez (2018)** indica que podría ser razonable y objetivo de una nueva reevaluación determinando otro plazo más prudencial. Otro punto que indicó el entrevistado **Camargo (2018)** manifiesta que no influye y solo se muestra con trato desigual frente al caso de hijo extramatrimonial del cónyuge, esto quiere decir que ambos conyugues no han podido llegar a un acuerdo.

Finalmente, los entrevistados **Cueva, Carrera, Solórzano, Quiroz, Sánchez, y Castope (2018)**, manifiestan a que sedé más rápido el divorcio así ellos no tendrían que esperar dos años y así también no verse afectado el menor ni el mismo cónyuge a asumir una responsabilidad ajena.

De lo expresado, se desprende que la reducción del plazo ordinario si influye, pues al darse en menos tiempo, el menor seria registrado con los apellidos de sus progenitores y no como indica la norma con respecto a la presunción, que el niño es hijo del esposo por estar ligado legalmente por el vínculo matrimonial cuando en la realidad ya no existe convivencia entre la pareja.

5. En su opinión ¿Cree usted que debe o no producirse la reducción del plazo ordinario del divorcio por separación de hecho?

Sobre la presente pregunta, los entrevistados **Cueva, Carrera, Solórzano, Quiroz, Sánchez, Andrade, Ayala y Castope (2018)** en conjunto estuvieron de acuerdo, que, desde el plano legal, es viable que el Estado implemente y ejecute políticas públicas que tengan un impacto positivo sobre la población, ello en virtud de los derechos humanos, ya que porque los cónyuges seguirían si ya no quieren continuar con su matrimonio siendo así no afectado ninguno de ellos.

Por su parte **Gutiérrez y Camargo (2018)** manifiesta que no cree, ya que es un tema a tratar ya que los legisladores deberán de analizar la reducción de ese plazo de acuerdo a las circunstancias o condiciones sería bueno a analizar ese tema, asimismo indican que en el plano legislativo falta mucho por avanzar y que actualmente no hay un avance en cuanto a aprobación de normas, y que las políticas públicas que se quieran implementar no van a ser efectivas sino existe de por medio leyes que las fortifiquen.

Al respecto de la presente pregunta los entrevistados señalan que al reducirse el plazo permitiría lograr proteger las relaciones biológicas y la identidad de la persona, aun en contra de los intereses egoístas de las partes que se vean involucradas en un conflicto familiar como en el caso de hijo extramatrimonial.

6. A su parecer ¿Qué criterios se debe tener en cuenta para la reducción del plazo ordinario para que sede más rápido el divorcio?

Respecto de la presente interrogante, es menester acotar que los entrevistados **Cueva, Carrera, Solórzano, Zafra, Sánchez, Andrade, Gutiérrez, Ayala y Castope (2018)** conjuntamente señalan que el criterio que se debería utilizar es el interés superior del niño, el derecho de identidad a llevar el apellido de su verdadero padre, emocional de la persona, su filiación, parentesco biológico y otros derechos más, según señalan, dado que existen muchos

factores, como la carencia de normas sobre identidad este plazo si se debe reducir para poner fin a una situación del matrimonio.

En contraposición el abogado **Camargo (2018)**, manifiesta que no cree que deba disminuirse ya que al existir causal deben accederse todos los medios probatorios, no obstante, considera que podría preverse, a través de algunas políticas de Estado, mecanismos para asegurar que se cumpla la normativa existente y que proteja a las personas.

En ese sentido, como podemos advertir ocho de nuestros entrevistados consideran que debería tenerse en cuenta los derechos del menor con respecto del reconocimiento y los derechos de las personas, ello debido a los problemas producto de la separación, indicando que el Estado debe hacer frente a dicha situación a través de medidas alternativas que mejoren dicha situación.

Objetivo específico 2

Determinar si la reducción del plazo extraordinario del divorcio por separación de hecho influye en el derecho a la identidad del hijo extramatrimonial de la cónyuge.

7. Desde su punto de vista ¿De qué manera la reducción del plazo extraordinario del divorcio por separación de hecho establecido en el artículo del código civil influye en el derecho a la identidad del hijo extramatrimonial de la cónyuge?

De forma conjunta **Cueva, Carrera, Solórzano, Zafra, Sánchez, Andrade, Ayala y Castope (2018)** señalan que cuando más pronto sea el reconocimiento parental del menor mejor puede conocer sus derechos; asimismo, a que el divorcio sede más rápido y no necesariamente tendrían que esperar los cuatro años, más aún cuando prevalece la identidad del menor.

Aunado a lo expuesto, refieren que otro factor que influye mucho, ya que alargar el divorcio y al existir un hijo ya en la separación de hecho se podría afectar el derecho de identidad del menor al no inscribirse en el momento al haber un proceso de reconocimiento de paternidad a

través de todo ello hay una demora afectando sus derechos primordiales en donde también el padre biológico no podrá asumir su rol de paternidad y otros de derechos más y frente a situaciones así las soluciones deberían ser más rápidas o mejores medidas alternativas a dicha situación.

En contraposición **Gutiérrez y Camargo (2018)**, manifiestan que no influye, ya que es un tema a tratar en donde los legisladores deberían de analizar para darle una mejor solución a estos tipos de problemas que se ven y más aún en la separación de hecho en caso de los hijos extramatrimoniales, no obstante, consideran que a través de algunos mecanismos para asegurar que se cumpla la normativa existente y que se protejan a las personas producto de estos casos, ya que es necesario pensar en la reducción del plazo y el derecho de identidad del menor.

Respecto de la presente pregunta los entrevistados señalan que sería recomendable una reducción afín de no verse afectado la identidad del menor; no obstante, refieren en donde el padre biológico pueda formar un lazo de parentesco con su hijo compartiendo derechos que le corresponden al menor como también al mismo padre.

8. Según su criterio ¿La reducción del plazo de 4 años señalado en el artículo del código civil contribuye a una solución a la separación de hecho entre los cónyuges, por qué?

En cuanto a esta pregunta, los entrevistados Cueva, Carrera, Solórzano, Quiroz, Sánchez, Andrade y Castope (2018) han coincidido que sí contribuye así nadie se vería afectado y no tendrían que esperar ese tiempo sino desean continuar; no obstante, precisan que pueda solucionar la separación de los cónyuges, asimismo; asegurar el derecho de identidad del menor. Adicionalmente **Ayala (2018)** precisa que, si bien nuestra Tribunal Constitucional ha emitido un pronunciamiento favorable sobre la identidad, asimismo contribuye a que ambos mantengan una estabilidad emocional, el derecho a una identidad física con respecto al artículo 2º inciso 1 a su integridad física y emocional. Por otro lado, **Gutiérrez (2018)** señala que sí, actualmente si soluciona un problema o simplemente por el solo capricho del hombre

no procedía el divorcio, pero ahora si uno se aleja de la casa por dos o tres años esa misma causal uno puedo utilizarlo como prueba, la cual lo tendrá que acreditar y todo esto conlleva aun proceso.

En contraposición **Camargo (2018)** manifiesta que no, porque el plazo no determina la justicia, en cuando al pronunciamiento y que depende de una adecuada actuación de medios probatorios.

Con respecto de la presente pregunta los entrevistados señalan que nuestro gobierno no viene implementando las medidas necesarias; no obstante, refieren que existen casos donde el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional se han pronunciado sobre el tema de identidad en los hijos extramatrimoniales en los casos de separación de hecho, en donde en si no se viene considerando el interés superior del niño, al haber un retardo en el proceso.

9. Desde su perspectiva ¿Por qué considera usted que la reducción del plazo extraordinario beneficiaría al cónyuge?

De forma conjunta **Cueva, Carrera, Solórzano, Quiroz, Sánchez, Andrade, Gutiérrez y Castope (2018)** afirman que contribuye porque la persona tiene una estabilidad social a que más rápido pueda tener una identidad determinante, asimismo a que no se vea perjudicado asumiendo una responsabilidad ajena, no obstante, beneficiaría a ambos porque se daría fin a un matrimonio inexistente. Por otro lado, indican que cree que pueda beneficiar el hecho de acortar una unión o convivencia no deseada. Por su parte **Ayala (2018)** menciona que contribuye a que la persona tenga una estabilidad social, en donde pueda tener una identidad determinante.

Por su parte el **Camargo (2018)** manifiesta que no, beneficiaría a nadie, cuando se reduzca el plazo ya que en la realidad no se cumple, incluso sobrepasa el doble del plazo establecido.

De lo antes mencionado, se desprende que la reducción del plazo extraordinario es un proceso de tutela urgente y, por tanto, se busca una respuesta inmediata al conflicto, a fin de velar por

los derechos de los cónyuges y sobre todo el interés superior del niño, niña a conocer su identidad y que prevalezca la verdad biológica.

Descripción de resultados de la guía de Análisis Documental

En el presente instrumento, se ha considerado que los siguientes documentos son aquellos que responderán de manera óptima a nuestros objetivos, por lo que pasamos a desarrollarlos:

En relación al *Objetivo general que es: “Analizar, de qué manera la reducción del plazo del divorcio por separación de hecho influye en el caso que existir hijo extramatrimonial de la cónyuge, Independencia, 2018”*.

Se han analizado los siguientes documentos que pasamos a detallar:

Análisis de Informe

La Revista Nombres de la Escuela Registral (El reconocimiento del hijo extramatrimonial de mujer casada frente a la Presunción Pater is est: primacía del derecho a la identidad del menor de edad)

El presente informe, señala que nuestro Ordenamiento Jurídico carece de mecanismos de protección suficientes y que sean efectivos con el fin de que protejan los derechos, como la identidad, la filiación y el interés superior del niño entre otros, a pesar de que la mujer casada da su declaración expresa que su esposo no es el padre de su hijo esto no bastara ya que se tiene que acreditar mediante la prueba del ADN, por la cual quitara todo tipo de presunción dicho proceso es muy dilatorio, vulnerando así el interés superior del niño, niña, hasta demostrar la paternidad dándose así el reconocimiento del padre biológico. Es menester mencionar que toda persona tiene derecho a saber su origen y no solo con el reconocimiento expreso de la madre es suficiente de darse el reconocimiento de paternidad, se deberá aplicarse la prueba del ADN que quitaría toda presunción de paternidad Pater is est.

De igual forma, nuestra carta magna reconoce que toda persona tiene el derecho a la identidad, a conocer su origen establecido en el Artículo 6° del Código de Niños y Adolescentes, sin

embargo nuestra realidad no cumple con lo fundamentado ya que aun así se estaría vulnerando la identidad del menor al no darse de forma rápida el reconocimiento hasta que sea acreditado o se tenga sentencia favorable, en nuestro país aún es carente en cuanto a medidas de protección destinadas a favor de la población.

Análisis Jurisprudencial

Expediente N°04509-2011, emitida por la Sala Primera del Tribunal Constitucional cuya Materia es Filiación Extramatrimonial

La filiación de paternidad en nuestra Legislación Nacional se observa muchos conflictos en la filiación del niño nacido, trae como consecuencia, a que el niño nacido bajo este método, se vea afectado en su identidad no pudiendo disfrutar de su lazo parental ya sea como los bienes sucesorios y otros. Sin embargo, mediante el Expediente 4509-2011, la 1° Sala del Tribunal Constitucional ha dejado establecido, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, dicto declarar fundada, por haberse acreditado la vulneración del derecho al debido proceso de Don Estalín Mello Pinedo, debiéndose retrotraer el proceso al estado respectivo a fin de notificar el mandato judicial de paternidad sobre filiación extramatrimonial. Asimismo, suspender los efectos nulificantes sobre la declaración judicial de paternidad extramatrimonial de la menor, debiendo garantizar su derecho a la identidad biológica, bajo responsabilidad de las autoridades judiciales que conozcan y puedan resolver el proceso de filiación extramatrimonial reiniciados por efecto del mandato contenido en esta sentencia. El presente caso interpuesto por Don Estalín Mello Pinedo, en donde se declara improcedente la demanda, por otro lado, el recurrente interpone acción de amparo, con el fin de que se declare nulo todo lo actuado hasta la notificación del mandato de declaración judicial de paternidad extramatrimonial en el proceso sobre filiación extramatrimonial iniciado en su contra por Doña Gianinna Lozano Pérez, en representación de la menor, toda vez que según alega el demandante no ha sido notificado ya que no se encontraba en el país durante el periodo en que se sustanció el proceso. Alegando la vulneración de sus derechos al debido proceso y a la defensa y solicita retrotraer el citado proceso hasta el momento de la notificación del mandato de declaración judicial de paternidad extramatrimonial. De la pretensión contenida se aprecia

el cuestionamiento de un proceso en el que, según menciona el demandante, se le ha vulnerado su debido proceso, al hacerse tramites a sus espaldas y en donde se le asigna una condición de paternidad que en ningún momento tuvo la posibilidad de disputar o discutir. En el presente caso, no se pudo dejar desapercibido con respecto a aquella menor con su identidad ya que debe encontrarse reconocida judicialmente de la cual no se puede tampoco y sin más desproteger los derechos constitucionales de la menor.

De los documentos expuestos en los párrafos que anteceden, se evidencia que se ha vulnerado el debido proceso a poder defenderse o debatir en donde se le declaro la paternidad con respecto a un menor siendo el no consiente de ello ya que no se le notificó el mandato judicial de paternidad, por último, resolvieron retrotraer el proceso. Sin embargo, se dispuso suspender los efectos de la nulidad de la declaración de paternidad a fin de garantizar el derecho a la identidad de la menor, podemos notar que con todo ello hay un retardo e inclusive se ve en perjuicio a la identidad del menor con respecto a su identidad biológica.

Continuando con la descripción de resultados, cabe precisar que respecto al *Objetivo Específico I: “Determinar si la reducción del plazo ordinario del divorcio por separación de hecho influye en el derecho de filiación del hijo extramatrimonial de la cónyuge”*. Se ha analizado lo siguiente:

Análisis de Informe

La revista nombres de la escuela registral (El reconocimiento del hijo extramatrimonial de mujer casada frente a la Presunción Pater is est: primacía del derecho a la identidad del menor de edad)

El presente informe elaborado por la Revista Nombres Académica del RENIEC del área de registro nacional de identificación y Estado Civil, publicado en Lima, setiembre de 2014, sometido a análisis, pagina 155, señala que el apellido es algo importante la cual indica la filiación. Por otra parte, se está también ante una forma de identificación familiar pues la adquisición del apellido paterno como el materno conforma el origen parental de uno. Es por ello, que esta forma de identificación redundo en el interés superior del niño y su libre desarrollo de su personalidad. Del texto anterior se desprende el derecho de identidad de la

persona que es algo importante en la vida ya que permite saber la filiación de uno pudiendo saber así de dónde provino, este derecho se viene vulnerando con respecto a la identidad biológica siendo así afectado en su reconocimiento de padre biológico, este tipo de casos sucede en diversos países en donde se afecta al hijo extramatrimonial de la cónyuge.

En conclusión, en nuestra legislación nacional toda persona tiene el derecho a un nombre y hacer reconocido siendo no afectado la identidad del menor en diversas formas, sin embargo, como podemos observar el nombre y el derecho de la persona de llevar uno, como una manifestación del derecho a la identidad, la cual resulta importante para la individualización y para el libre desarrollo.

Análisis Jurisprudencial

Expediente N°141-2006, emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes cuya Materia es Divorcio por Causal

Existen muchos casos sobre el divorcio por causal de separación de hecho en donde uno de los cónyuges decide abandonar el hogar por diversos motivos formando así otra relación y en ella procreando hijos que vienen hacer hijos extramatrimoniales, en donde esto trae como consecuencia, conflictos en la filiación del niño nacido bajo este método, siendo afectado su identidad. Sin embargo, mediante el Expediente N°141-2006, Tumbes, la cual trata sobre el divorcio por causal de separación de hecho por Martín Modesto Cueva Anaya en donde se declaró fundada y declarándose por disuelto el vínculo matrimonial. El presente caso se trata de Martín Modesto Miranda Muñoz, en donde demanda divorcio por causal de separación de hecho contra Bertelina Charo Cueva Anaya ellos contrajeron matrimonio no habiendo tenido hijos, el demandante es integrante de la PNP y presta sus servicios a nivel nacional como se encuentra en su partida de matrimonio, por otro lado, la demandante tuvo un hijo extramatrimonial en la cual ella demanda pidiendo alimentos declarándose infundada dicha demanda

De los documentos expuestos en los párrafos que anteceden, se evidencia que hay un retardo con respecto al divorcio por separación de hecho entre los cónyuges más aun cuando este hijo se presume del esposo e inclusive quieren pedir alimentos siendo no el padre biológico del

hijo, todo ello lleva a un proceso ya que al estar casados esto es de dos años ininterrumpidos que es el plazo ordinario además acá también se vendría afectando el interés superior del niño al no saber su origen biológico.

Análisis de Derecho Comparado

El tema de separación de hecho en el caso de existir hijo extramatrimonial de la cónyuge no es ajeno a los demás países de Latinoamérica, por el contrario, existen Estados donde este tema ha ido evolucionando y tomando fuerza en el ámbito legal coadyuvando a los cambios de la realidad de cada Estado. Podemos apreciar que existen países donde tiene una legislación en cuanto al plazo en la presunción de la paternidad como en el caso de **Italia**, en donde se presume hijo del esposo cuando su nacimiento se da dentro de los ciento ochenta días de celebrado el matrimonio. En este estado, señala que, a diferencia de nuestras normas, si los cónyuges no tienen convivencia y tampoco la cohabitación fecunda, no habrá problema en que el plazo de trescientos días empiece a contarse desde ese entonces y no necesariamente esperar hasta el término matrimonial. En **Chile** en su Legislación del Artículo 184°, todo hijo que tenga el esposo dentro del vínculo matrimonial se presume que son de él y también dentro de los trescientos días antes de terminado el matrimonio. Pero no todos los Estados necesariamente tienen que esperar dicho plazo de trescientos días también se podrá contabilizar una vez que se tenga conocimiento del embarazo de la cónyuge.

Por su parte, **Colombia** tiene una Legislación en su Código Civil, de su Artículo 248°, establece claramente que el esposo podrá reclamar la paternidad del hijo acreditando el hecho de no poder tener como padre al hijo tenido por su cónyuge, a pesar de los ciento cuarenta días desde que se supo entre ellos de la paternidad correspondiente, debiendo cumplir con las formalidades que la Ley exige. Por otro lado, tenemos al País de **Argentina** en su mencionado Artículo 258°, el cónyuge podrá refutar la paternidad del menor que haya nacido en el matrimonio o dentro de los trescientos días siguientes a su término, mencionando que él no puede ser el padre o que dicha paternidad que se le presume debe ser acreditada mediante pruebas y no solamente por la razón de estar casados debe asumir un rol de paternidad o por la simple declaración expresa de la esposa. Asimismo, en su Artículo 259° podrá impugnar tanto el hijo como el mismo marido, donde esta acción se da por culminado cuando transcurre el

plazo de un año correspondiente desde que se dio la inscripción con el apellido del marido pese a que él no estaba enterado de la existencia del menor salvo que demuestre dicho desconocimiento del embarazo de su esposa en este caso se empezara a contar desde que tuvo conocimiento del parto, no obstante, el menor podrá impugnar en cualquier tiempo. Finalmente, en su Ley N° 26061 de Protección Integral de los Derechos de los Niños y Adolescentes que tiene como fin proteger los derechos de los menores y adolescentes siempre y cuando estos se encuentren en zona de la República Argentina, para garantizar la protección debida ya que se encuentran estos derechos registrados como sustento al interés del niño. (Ley N° 26061, 2005, Artículo 3°).

En el Estado de **España** su Legislación da por determinado la filiación del menor en el registro correspondiente una vez tenido el documento para su respectiva inscripción al ser un hijo no matrimonial, asimismo esto lo podemos encontrar en el Artículo 120°. No obstante, el reconocimiento se realizará por su representante del menor o una autorización judicial, finalmente una vez inscrito al menor también se podrá suspender dicho reconocimiento al año siguiente de su registro en donde será solicitado por la mujer en el caso que el esposo pida la confirmación respectiva de la inscripción en donde se llevará en la vía judicial dicha aprobación. En **Francia** en su Artículo 315°, esta presunción en el cónyuge no será aplicable al hijo que nazca más de los trescientos días después que se haya realizado la disolución, ni tampoco en la situación en donde el marido se encuentre ausente o el hijo haya nacido más de los trescientos días después de su desaparición.

Por otro lado, Perú no indica expresamente una reducción sobre los plazos del divorcio por separación de hecho, aun cuando, existen cónyuges que se encuentran casados y no disueltos el vínculo matrimonial en donde después de un largo periodo de tiempo se ven los problemas en donde se afecta a un menor en su respectiva filiación de paternidad de padre biológico y al mismo tiempo al cónyuge ya que hay casos donde la esposa inscribe al menor con datos del apellido del esposo pese a que él no sea el padre.

A continuación, se aplicó el análisis de informe para contrastar lo establecido en el

Objetivo Específico II: “Determinar si la reducción del plazo extraordinario del divorcio por separación de hecho influye en el derecho a la identidad del hijo extramatrimonial de la cónyuge”.

Análisis de Informe

Revista del Instituto de la Familia Facultad de Derecho sobre el Derecho a la Identidad y la Contestación de la Paternidad.

El presente informe en relación a la aplicación del principio del Interés Superior del Niño es el deber el velar por la vigencia de los derechos del niño y la preferencia de su interés resultando que ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo, indubitablemente, éste debe ser preferido antes que cualquier otro interés, pero aun así se puede apreciar que esto muchas veces no prevalece ya que aun así se viene afectando la identidad del menor con respecto a los cónyuges que deciden hacer sus vidas con otras parejas como consecuencia a esa convivencia procrean un hijo que se vería afectado en la identidad o filiación.

Del texto anterior se desprende el derecho fundamental de los niños y adolescentes en cuanto se trata de su identidad, verdad biológica y a conocer a sus padres representa una categoría superior fundamental cuando se trata de conocer su real filiación y que ésta debe prevalecer sobre las normas del Código Civil que impiden establecer su derecho materno o paterno filial; sin embargo, el juez al momento de declarar la inconstitucionalidad de una regla para hacer prevalecer un derecho fundamental, debe tener en cuenta a su vez, la ponderación de principios ya que en el caso en estudio efectivamente resultaría así, pero puede darse el caso que: No siempre el principio de favor filii o favor recognitionis responde al Interés Superior del Niño, porque no siempre la verdad biológica será la más beneficiosa para el menor o responderá mejor a su interés.

En conclusión, en nuestra legislación la limitación en el ejercicio de la acción contestatoria, la cual se restringe al marido, la posibilidad de que el hijo, la madre o en su caso el padre biológico pueda plantear una demanda negatoria de la paternidad. Esta limitación vulnera

flagrantemente el derecho fundamental a la identidad que tiene toda persona recogido en el artículo 2°.1 de la Constitución Política del Perú, por cuanto la hija será reconocida por su padre biológico una vez de que se acredita la verdad de su filiación.

Análisis Jurisprudencial

Casación 2726-2012, emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria del Santa cuya Materia es Impugnación de Reconocimiento de Paternidad

La demora en el proceso en reconocer la identidad biológica de la menor afectando su parentesco y otros derechos que le corresponden, en nuestra legislación se ven muchos casos similares en donde se vulnera el interés superior del niño donde los ex cónyuge entran en un proceso a favor de la menor, este conflicto en la filiación del niño nacido en la separación de hecho, trayendo, conflictos en la filiación del niño nacido bajo este método. Sin embargo, mediante el Expediente 2726-2012, Santa, de la Sala Civil Transitoria del Santa ha dejado establecido la Casación interpuesto por Nolberto Hugo Roca Maza, declarándolo fundada y confirmaron la resolución apelada, en donde se declara fundada la impugnación de reconocimiento de paternidad interpuesta por Norberto Hugo Roca Meza contra Eva Elvira Cárdenas Rosales y Teodoro Arturo Guerrero Alvarado.

El presente caso se trata de Nolberto Hugo Roca Maza, él se apersona a poner un recurso de Casación en la cual fue declarado procedente, alegando que se ha vulnerado el derecho que tiene toda persona a su identidad, por otro lado la recurrida estableció que quien debe hacer valer su derecho de impugnación de paternidad es la menor a través de su representante legal y no el actor, sin embargo se olvidan que obra como medio probatorio el acompañado sobre la demanda de impugnación de paternidad extramatrimonial promovido por Eva Elvira Cárdenas Rosales en calidad de madre y representante legal de la menor antes aludida en contra de Teodoro Arturo Guerrero Alvarado el mismo que fue rechazado al dictarse improcedente, siendo del mismo modo inobservado en lo establecido en la presente Casación, señalando que en el caso se encuentra vulnerado los derechos de un menor, no solo de la identidad, sino de

distintos derechos que corresponden a un mejor análisis con respecto al Principio del Interés Superior del Niño.

En este caso se quiere dar a través de una acción judicial la verdadera identidad de la menor, a fin de que no se vea vulnerado sus derechos y conocer su verdadero origen solicitando como como pretensión principal impugnar el reconocimiento de la paternidad realizado por Teodoro Arturo Guerrero Alvarado a favor de la menor; en la cual se peticiona primero que se deje sin efecto el reconocimiento efectuado por Teodoro y segundo que se declare la paternidad de la menor a favor del recurrente al ser el padre biológico, ordenando que sede su inscripción en la Partida de Nacimiento, indicando que producto de una relación extramatrimonial entre el recurrente y Eva, procrearon a la menor, siendo inscrita por Teodoro, siendo su cónyuge en ese entonces. Al hacerse la prueba de ADN sale un resultado de 99.9999999845% indicando que el recurrente es el padre biológico, siendo necesario que el menor goce del derecho a su verdadera filiación e identidad, derechos que se encuentran en el Artículo 2º, inciso 1 de la Constitución Política del Estado, ya que lo contrario importaría una grave afectación de los derechos sustanciales de la menor.

De los documentos expuestos en los párrafos que anteceden, se evidencia que hay una demora con respecto a la identidad de la menor ya que se le inscribe con datos distintos a la de su padre biológico es ahí donde se abre todo un proceso de impugnación de paternidad hasta que se reconozca el verdadero parentesco, mientras tanto no se dan cuenta de que se viene afectando la filiación de la menor la cual es importante.

IV. DISCUSIÓN

La discusión conlleva a señalar qué enseñanzas se aproximaron con el estudio y si los hallazgos sostuvieron o no, el conocimiento previo, además de proporcionar medidas a tomar en cuenta.

Daymon citado por Hernández Sampieri et al (2014, p. 522), señala que en esta sección se derivan conclusiones, recomendaciones, analizan implicancias, se determina cómo se respondieron las preguntas formuladas en la investigación y si es que se llegó a alcanzar con los objetivos propuestos, se relacionan los resultados con los antecedentes y se discuten los resultados obtenidos, entre otros.

En el presente capítulo, se hace un contraste interno de los resultados obtenidos en las entrevistas y el análisis de las fuentes documentales; del mismo modo, se compara y expone las coincidencias y/o diferencias de los resultados obtenidos por los investigadores considerados en nuestros antecedentes, así como, los fundamentos teóricos conceptuales de los autores que forman parte de nuestro marco teórico. Del mismo, porque pensamos que todo trabajo de investigación, es también un fin para desarrollar nuestros conocimientos y reconocer nuestras debilidades se hace la crítica y la autocrítica correspondiente.

Para este capítulo se dispuso considerar los resultados obtenidos en los trabajos previos, los conceptos teóricos del marco teórico, las entrevistas realizadas y el análisis de Informes, de derecho comparado y jurisprudencial, analizados en el presente trabajo de investigación, de la siguiente forma:

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la reducción del plazo del divorcio por separación de hecho influye en el caso que existir hijo extramatrimonial de la cónyuge, Independencia, 2018

SUPUESTO GENERAL

La reducción del plazo ordinario y extraordinario del divorcio por separación de hecho influye positivamente en el derecho de filiación y en el derecho a la identidad en caso de existir un hijo extramatrimonial de la cónyuge, Independencia, 2018

De acuerdo a la valoración de los Jueces y Abogados litigantes señalan que existe influencia positivamente en el derecho de filiación y en el derecho a la identidad en caso de existir un hijo extramatrimonial de la cónyuge

Los entrevistados **Ayala , Carrera, Cueva, Andrade y Sánchez (2018)** manifestó que si la pareja matrimonial no tiene hijos propios eso debe ser determinante en la separación, afín que no se causen problemas cuando se encuentre en una separación de hecho y uno de los cónyuges tiene una relación extramatrimonial y producto de ello se espera un hijo, este se ve afectado en su identidad al no darse su inscripción en el momento de su nacimiento pese a que la cónyuge manifieste que no es hijo de su esposo, teniendo que acreditar mediante la prueba de ADN, es por ello para no pasar por estos problemas debería ser determinante.

Darse la reducción del plazo siendo así de una manera más rápida su disolución matrimonial y no necesariamente esperar dicho plazo y no viéndose perjudicado un menor en su identidad pudiendo así inscribirlo en el momento y ya no pasar por distintos trámites para su respectiva inscripción. Asimismo, consideran que lo más importante es que no se vea afectado la identidad del menor, es decir, que tenga el apellido paterno de su padre biológico, por ello sería beneficioso su reducción del plazo.

En contraposición **Gutiérrez y Camargo (2018)** manifiestan que no creen que influya dicha reducción, no obstante, consideran que esta pretensión de divorcio por separación de hecho donde se hace mención al hijo extramatrimonial, no hay un trato frente al caso del hijo.

Se aprecia que los ocho entrevistados coinciden en la reducción del plazo del divorcio por separación de hecho, señalando que las mismas son para mejorar la calidad de vida de las personas; asimismo, resaltan que esta reducción serviría de apoyo para que no se vea afectado la identidad del menor ni los mismos cónyuges, dado que consideran que dicha norma sería un avance en el tema de separación de hecho en el caso de existir hijo extramatrimonial de la cónyuge.

Los entrevistados **Castope, Solórzano y Quiroz (2018)** consideran que dicha reducción si influiría en el caso de existir hijo extramatrimonial, siendo no afectando su identidad y también los mismos cónyuges, por lo que señalan que lo que debería también hacer el estado es fortalecer las normas que ya existen.

Del análisis documental de la revista de investigación del reconocimiento del hijo extramatrimonial de mujer casada frente a la presunción Pater is est: primacía del derecho a la identidad del menor de edad.

En Nuestro Ordenamiento Jurídico carece de mecanismos de protección suficientes y que sean efectivos con el fin de que protejan los derechos, como a la identidad, la filiación y el interés superior del niño y otros, a pesar de que la mujer casada de su declaración expresa de que su esposo no es el padre de su hijo esto no bastara ya que lo tiene que acreditar y esto es mediante la prueba de ADN la cual se quitara todo tipo de presunción y todo es un proceso que demora y aun así se estaría vulnerando el interés superior del niño hasta demostrar la paternidad es ahí en donde se dará el reconocimiento de su padre biológico. De cuyo texto anterior se desprende el reconocimiento expreso al derecho que tiene toda persona a saber su origen, también se aprecia, que la aplicación de la técnica de prueba de ADN quitaría toda presunción de paternidad, sin embargo nuestra realidad no cumple con lo fundamentado ya que aun así se estaría vulnerando la identidad del menor ya que no se daría rápido el reconocimiento hasta que lo acredite o se tenga sentencia favorable, en nuestro país aún es carente en cuanto a medidas de protección destinadas a favor de la población.

Del Análisis Documental del Expediente N° 4509-2011- San Martín Materia es Filiación Extramatrimonial.

Del presente expediente se desprende que al haberse acreditado la vulneración del derecho al debido proceso de Don Estalin Mello Pinedo, debiéndose retrotraer el proceso al estado respectivo a fin de notificar el mandato judicial de paternidad sobre filiación extramatrimonial. Asimismo, suspender los efectos nulificantes sobre la declaración judicial de paternidad Extramatrimonial de la menor, debiendo garantizar su derecho a la identidad biológica, bajo

responsabilidad de las autoridades judiciales que conozcan y puedan resolver el proceso de filiación extramatrimonial reiniciados por efecto del mandato contenido en esta sentencia. El presente caso interpuesto por Don Estalin Mello Pinedo, en donde se declara improcedente la demanda, por otro lado, el recurrente interpone acción de amparo, con el fin que se declare nulo todo lo actuado hasta la notificación del mandato de declaración judicial de paternidad extramatrimonial en el proceso sobre filiación extramatrimonial iniciado en su contra por Doña Gianinna Lozano Pérez, en representación de la menor, toda vez que según alega el demandante no ha sido notificado ya que no se encontraba en el país durante el periodo en que se sustanció el proceso. Alegando la vulneración de sus derechos al debido proceso y a la defensa y solicita retrotraer el citado proceso hasta el momento de la notificación del mandato de declaración judicial de paternidad extramatrimonial. De la pretensión contenida se aprecia el cuestionamiento de un proceso en el que, según menciona el demandante, se le ha vulnerado su debido proceso, al hacerse tramites a sus espaldas y en donde se le asigna una condición de paternidad que en ningún momento tuvo la posibilidad de disputar o discutir. En el presente caso, no se pudo dejar desapercibido con respecto a aquella menor con su identidad ya que debe encontrarse reconocida judicialmente de la cual no se puede tampoco y sin más desproteger los derechos constitucionales de la menor, sin embargo, se dispuso suspender los efectos de la nulidad de la declaración de paternidad a fin de garantizar el derecho a la identidad de la menor, podemos notar que con todo ello hay un retardo e inclusive se ve en perjuicio la identidad del menor con respecto a su identidad biológica.

Ambos resultados, tanto lo expresado por los entrevistados como del análisis documental analizado coinciden con el antecedente propuesto por el autor:

Los tesistas Agreda, Morrillas manifestaron que existe en la sociedad una alta tolerancia de aceptar el divorcio solicitados por ambos cónyuges, la cual permitirá en un futuro cercano de implementar un sistema por internet para agilizar los trámites e inclusive conseguirse el mismo divorcio, como se hace en España, en donde los cónyuges se apoyan en la tecnología y se divorcian por internet agilizándose esta gestión y descargando el sistema judicial.

Cabe resaltar que los conyugues para separarse legalmente, deben reconsiderar su situación, emocional, afectivo, resaltando el tiempo legal que se requiere pasando los seis meses o un año aproximadamente, y esto se considera un divorcio legal.

Sin embargo (Varsi, 2010, p.28). Sostiene que el ser hijo extramatrimonial, es aquel carecimiento legal que vincula a la descendencia, para la figura internación no solo debe analizarse desde la postura del padre, sino aquel hijo que también ostenta la madre no por el hecho de la descendencia sino por haber tenido fuera del matrimonio. Asimismo, en la filiación extramatrimonial, los padres carecen de un estatus legal vinculante con relación a su stirpe. No existe el acto jurídico matrimonial que garantice la calidad de progenitor que recaiga en el marido de la mujer. De allí que la voluntad o la imposición jurisdiccional del reconocimiento del menor siendo estos los únicos medios de establecerla.

Por otro lado, el jurista (Junyent, 2016, p.55). La persona tiene derecho a conocer de su origen desde su concepción, el desconocimiento de sus raíces, su cultura, a donde pertenece, tiene como efecto el daño a la identidad personal, el ser padres no les otorga el derecho total de los hijos en la medida en que estos puedan ejercer sus propios derechos y decisiones, a conocer su pasado, presente y futuro.

De los antecedentes nacionales e internacionales, de las teorías, de los análisis documentales contrastada con las entrevistas se ha determinado que la reducción del plazo del divorcio por separación de hecho tiene una influencia positiva en el interés superior del niño, niña como también a uno de los cónyuges.

Por tal motivo, lo contraste con mi tesis ya que como resultado se pudo observar que incide positivamente la reducción del plazo del divorcio por separación de hecho en relación al interés superior del niño, y al mismo cónyuge, de tal manera no se afecta el cuidado y protección del niño, y del cónyuge; sin lugar a dudas, los hijos producto de una relación extramatrimonial también tienen derechos sucesorios, por ende al ser registrados por los padres biológicos su situación legal tendrá una seguridad jurídica.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar si la reducción del plazo ordinario del divorcio por separación de hecho influye en el derecho de filiación del hijo extramatrimonial de la cónyuge.

SUPUESTO ESPECIFICO 1

La reducción del plazo ordinario del divorcio por separación de hecho influye positivamente en el caso de los cónyuges, ya que al disminuirse el plazo general de dos años sería beneficioso para ambos cónyuges.

Los entrevistados **Ayala y Andrade, Gutiérrez (2018)** coinciden que ayudaría con respecto a la identidad propia del menor, por otra parte, también se considera que debe ser determinante podría ser razonable y objetivo de una nueva reevaluación en cuanto a la reducción del plazo del divorcio, determinando otro plazo más prudencial. Sin embargo, **Camargo (2018)** manifiesta que no influye y solo se muestra con trato desigual frente al caso de hijo extramatrimonial del cónyuge, esto quiere decir que ambos conyugues no han podido llegar a un acuerdo.

Po otro lado, **Cueva, Carrera, Solórzano, Quiroz, Sánchez y Castope (2018)**, manifiestan que de darse el divorcio en el menor tiempo posible los cónyuges no tendrían por qué esperar dos años, y no verse afectado el menor en razón a su inscripción en Reniec, ni el mismo cónyuge a asumir una responsabilidad ajena.

De lo expresado, se desprende que la reducción del plazo ordinario si influye, pues al darse en menos tiempo, el menor seria registrado con los apellidos de sus progenitores y no como indica la norma con respecto a la presunción que el niño es hijo del esposo por estar ligado legalmente por el vínculo matrimonial cuando en la realidad ya no existe convivencia entre la pareja.

Del Análisis Documental del Derecho Comparado

La separación de hecho en el caso de existir hijo extramatrimonial de la cónyuge no es ajena a otros países, por el contrario, existen legislaciones que tratan y se han regulado el plazo de separación de hecho, tales como el gobierno de la India que establece dentro de su Ordenamiento Jurídico que el hijo se presume que es del cónyuge por nacer dentro del vínculo matrimonial pese a que no lo sea biológicamente, dicha presunción se da a través de un plazo y se quita después de un término, Chile en su Legislación, señala que todo hijo que nace dentro del vínculo matrimonial se presume que es del esposo adicionalmente a ello se tiene que si el niño nace dentro de los trescientos días antes de terminado el matrimonio, también se presume que es del cónyuge. Sin embargo, no todas las Legislaciones necesariamente tienen que esperar dicho plazo de trescientos días también se podrá contabilizar una vez que se tenga conocimiento del embarazo de la cónyuge, lo mismo pasaba con otros países, tales como Colombia, España, Francia que tienen su Legislación similar en el ámbito del plazo en que se presume la paternidad. Sin embargo, a través de Jurisprudencias del Tribunal que se han ido dando, han tenido que hacer algunas reformas, modificaciones en su propia legislación donde las sentencias de jerarquía suprema se han ido observando los problemas a esta situación donde se ven afectados, el menor y el mismo cónyuge.

En el Perú han surgiendo varios fallos judiciales, sin embargo, en nuestro actual Código Civil aún no se ha introducido ni implementado la reducción a los plazos en la separación de hecho o en casos de presunción y en este sentido nos encontramos en un vacío legal.

Del Análisis Documental de la Revista de Investigación del Reconocimiento del Hijo Extramatrimonial de Mujer Casada frente a la Presunción Paterna es: Primacía del Derecho a la Identidad del Menor de Edad.

El apellido es algo importante la cual indica la filiación, es una forma de identificación familiar pues la adquisición del apellido paterno como el materno conforma el origen parental. Es por ello, que esta forma de identificación redundante en el interés superior del niño y su libre desarrollo de su personalidad. Del texto anterior se desprende el derecho de identidad de la persona que es importante en la vida ya que permite saber el origen y filiación.

Del Análisis Documental de la Casación N° 141-2006- Tumbes Materia Divorcio por Causal de Separación de Hecho, La Sala Civil de la Corte Superior de Justicia

Existen muchos casos sobre el divorcio por causal de separación de hecho en donde uno de los cónyuges decide abandonar el hogar por diversos motivos formando así otra relación procreando hijos que vienen hacer hijos extramatrimoniales, surgiendo como consecuencia conflictos en la filiación del niño, mediante el expediente de divorcio por causal de separación de hecho por Martín Modesto Cueva Anaya en donde se declaró fundada y dictándose por disuelto el vínculo matrimonial. Del documento expuesto en el párrafo que antecede, se evidencia que hay un retardo con respecto al divorcio por separación de hecho entre los cónyuges más aun cuando este hijo se presume del esposo e inclusive quieren pedir alimentos siendo no el padre biológico del hijo, todo ello lleva a un proceso ya que al estar casados esto es de dos años ininterrumpidos que es el plazo ordinario además acá también se vendría afectando el interés superior del niño al no saber su origen biológico.

En esa misma dirección, los tesisistas Quintero y Faneri, Arévalo, Macedo, se obtiene que el reconocimiento del menor es sumamente importante, derecho reconocido internacionalmente de igual forma dentro de nuestro Ordenamiento Jurídico. Sin embargo, cuando los progenitores quieren divorciarse por separación de hecho, el plazo es de dos años según el Código Adjetivo en su Art. 333° numeral doce. En consecuencia, pone en riesgo la identidad del menor puesto que es muy extenso el plazo para que se otorgue el divorcio enfatizando que el menor no es hijo del marido, sino que es de la nueva pareja con quien tiene una relación. La filiación es el vínculo que tiene el hijo con sus progenitores teniendo en cuenta que toda persona tiene el derecho a conocer sus orígenes, a la identidad a fin de facilidad a los padres biológicos, a inscribir a sus hijos con los apellidos que correspondan, de tal manera que no se afecte sus derechos.

El derecho a la identidad engloba a todos los derechos inherentes a toda persona, y en especial la protección del menor, donde abarca el derecho al nombre, filiación, entre muchos otros, la filiación extramatrimonial, tiene algunos vacíos legales puesto que en la praxis resulta una falta de adecuación de la norma con la realidad social.

Por otro lado, Suarez y Molina señalan que, la única prueba indiscutible es la prueba del ADN por parte de los padres, de tal manera que la identidad biológica del menor no se vea perjudicado, así mismo da lugar al derecho de la filiación; de este proceso depende la condición de vida del menor, es por esto que debería haber una actualización al debido proceso. Sin embargo, la presunción de paternidad matrimonial se configura bajo los pilares de fidelidad, y la prueba biológica del ADN prima la cohabitación matrimonial puesto que ha si se impone una paternidad ilegítima y ficticia. Por otro lado, existen razones para que se justifique la presunción “pater is est” donde en situaciones normales de fidelidad se tiene que contar con un padre desde el momento mismo de su nacimiento puesto que se debe llegar a un armonio biológico.

Esta filiación es conocida también como la filiación jurídica, la cual se refiere a la relación a quienes ante la ley figura como padre, madre e hijo. En nuestro Código Civil toma la figura de filiación legal, pues esta normativa se encarga de señalarnos sobre la presunción quienes son padre, madre e hijo y aquellos nacidos dentro de este vínculo matrimonial, en donde la mujer casada que alumbró un hijo se presume como padre de ese hijo a su cónyuge, esta presunción permite prueba en contrario, en función de que no siempre el hijo que alumbró la mujer casada es el hijo del marido y de allí para poder quitar esa presunción, lo que va a ocurrir es a través de un juicio de negación de paternidad matrimonial. Lo referido por el autor nos da a comprender que la filiación legal no solo va a comprender a la filiación biológica, sino que también permite cuestionar esa paternidad matrimonial. (Llanos, 2017, p.99.).

(Placido, 2003, p.4). Manifiesta que la separación de hecho es la falta del deber de convivencia de los cónyuges, que aplica una posición distinta y contraria al vínculo que crea el matrimonio que aparece y se mantiene sin intervención judicial y sin el propósito de darlo por terminado. Por otro lado, la separación de hecho, es como la falta de obligación de convivencia, puede tener distinto origen, como la de no convivir la cual puede no provenir solo de unos de los cónyuges, al darse el abandono, lo que se mantiene es el vínculo matrimonial.

Tal como lo expresa el jurista (Fernández, 1992, p.107). El derecho a la identidad permite identificar y diferenciar a uno de los demás, asimismo son rasgos propios de las cuales te individualiza. En donde una persona nace con ciertas características físicas, genéticas y otros, formándose su identidad con las interrelaciones que entabla uno y seba formando como también modificándose con los pasos del tiempo. La noción de la identidad se propone dos formas de identidad uno lo estático por el cual cada persona se diferencia con un signo que le permite reconocer u otras series de caracteres y en lo dinámico está referido a la proyección del hombre en la sociedad.

De los antecedentes nacionales e internacionales, de las teorías, de los análisis de documentales contrastada con las entrevistas se ha determinado que la reducción del plazo del divorcio por separación de hecho influye positivamente en el caso de los cónyuges, ya que al disminuirse el plazo general de dos años sería beneficioso para ambos cónyuges.

De las entrevistas, los análisis documentales y teóricos contrastado con mi tesis se tiene que la reducción del plazo del divorcio por separación de hecho influye positivamente al derecho del niño a tener una familia constituida por lo que la presencia o ausencia de uno de los padres constituye un factor fundamental en el desarrollo psicosocial, cognitivo y emocional del menor, que se determina sobre todo en la infancia. Asimismo, influye a uno de los cónyuges en no verse perjudicado de una manera u otra en la filiación biológica de un hijo extramatrimonial producto de una relación en la separación de hecho.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar si la reducción del plazo extraordinario del divorcio por separación de hecho influye en el derecho a la identidad del hijo extramatrimonial de la cónyuge

SUPUESTO ESPECIFICO 2

La reducción del plazo extraordinario del divorcio por separación de hecho influye positivamente en el caso de existir hijo extramatrimonial de la cónyuge, ya que el plazo extraordinario o específico son de 4 años en razón a que los hijos son convenidos por vínculo matrimonial en la voluntad de los cónyuges por lo que se propone la reducción del plazo de 4 años a fin, de realizarse más rápido el divorcio y no se vea afectado el menor con respecto a su derecho a la identidad.

Los entrevistados **Cueva, Carrera, Solórzano, Quiroz, Sánchez, Andrade, Ayala y Castope (2018)** señalan que cuando más pronto sea el reconocimiento parental del menor mejor puede conocer sus derechos, asimismo a que el divorcio se de más rápido y no necesariamente tendrían que esperar los cuatro años, más aún cuando prevalece la identidad del menor.

Aunado a lo expuesto, refieren que otro factor que influye mucho, ya que alargar el divorcio y al existir un hijo ya en la separación de hecho se podría afectar el derecho de identidad del menor al no inscribirse en el momento al haber un proceso de reconocimiento de paternidad a través de todo ello hay una demora afectando sus derechos primordiales en donde también el padre biológico no podrá asumir su rol de paternidad y otros derechos más. Y frente a situaciones así las soluciones deberían ser más rápidas o mejores medidas alternativas a dicha situación.

En contraposición **Gutiérrez y Camargo (2018)**, manifiestan que no influye, ya que es un tema a tratar en donde los legisladores deberían de analizar para darle una mejor solución a estos tipos de problemas que se ven y más aún en la separación de hecho en caso de los hijos extramatrimoniales, no obstante, considera que a través de algunos mecanismos para asegurar que se cumpla la normativa existente y que proteja a las persona producto de estos casos, ya que es necesario pensar en la reducción del plazo y el derecho de identidad del menor.

Al respecto los entrevistados señalan que sería recomendable una reducción afín de no verse afectado la identidad del menor; no obstante, refieren en donde el padre biológico pueda formar un lazo de parentesco con su hijo con partiendo derechos que le corresponden al menor como también al mismo padre.

Del Análisis Documental la Revista del Instituto de la Familia Facultad de Derecho sobre el Derecho a la Identidad y la Contestación de la Paternidad.

En cuanto a la aplicación del Principio del Interés Superior del Niño establecida en el Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes esta Convención que señala con respecto del niño en su bienestar social. Por el cual el Tribunal Constitucional, se ha pronunciado

acerca del interés superior, señalando un deber el velar por la vigencia de los derechos del niño y la preferencia de su interés resultando que ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo, indubitablemente, éste debe ser preferido antes que cualquier otro interés, pero aun así se puede apreciar que esto muchas veces no prevalece ya que aun así se viene afectando la identidad del menor con respecto a los cónyuges que deciden hacer sus vidas y en ello también afectando al menor con respecto a su identidad o filiación.

De cuyo texto se desprende el derecho fundamental de los niños y adolescentes en cuanto se trata de su identidad, verdad biológica y a conocer a sus padres representa una categoría superior fundamental cuando se trata de conocer su real filiación y que ésta debe prevalecer sobre las normas del Código Civil que impiden establecer su derecho materno o paterno filial; sin embargo, el Juez al momento de declarar la inconstitucionalidad de una regla para hacer prevalecer un derecho fundamental, debe tener en cuenta a su vez, la ponderación de principios ya que en el caso en estudio efectivamente resultaría así, pero puede darse el caso que no siempre el principio de favor filii o favor recognitionis responde al Interés Superior del Niño, porque no siempre la verdad biológica será la más beneficiosa para el menor o responderá mejor a su interés, sin embargo la limitación vulnera flagrantemente el derecho fundamental a la identidad que tiene toda persona recogido en el Artículo 2° numeral 1 de la Constitución Política del Perú, por cuanto la hija será reconocida por su padre biológico una vez de que se acredita la verdad de su filiación.

Del Análisis Documental de la Casación N° 2726-2012-Santa Materia es Impugnación de Reconocimiento de Paternidad, La Corte Suprema de Justicia de la Republica Sala Civil Transitoria

Ha dejado establecido la Casación interpuesto por Nolberto Hugo Roca Maza, declarándolo fundada y confirmaron la resolución apelada, en donde se declara fundada la impugnación de reconocimiento de paternidad interpuesta por Norberto Hugo Roca Meza contra Eva Elvira Cárdenas Rosales y Teodoro Arturo Guerrero Alvarado. El presente caso se trata de Nolberto Hugo Roca Maza, él se apersona a poner un recurso de casación en la cual fue declarado procedente, alegando que se ha vulnerado el derecho que tiene toda persona a su identidad, por

otro lado la recurrida estableció que quien debe hacer valer su derecho de impugnación de paternidad es la menor a través de su representante legal y no el actor, sin embargo se olvidan que obra como medio probatorio el acompañado sobre la demanda de impugnación de paternidad extramatrimonial promovido por Eva Elvira Cárdenas Rosales en calidad de madre y representante legal de la menor antes aludida en contra de Teodoro Arturo Guerrero Alvarado el mismo que fue rechazado al dictarse improcedente, siendo del mismo modo inobservado en lo establecido en la presente Casación, señalando que en el caso se encuentra vulnerado los derechos de un menor, no solo de la identidad, sino de distintos derechos que corresponden a un mejor análisis con respecto al Principio del Interés Superior del Niño.

Por otro lado, se quiere dar a través de una acción judicial la verdadera identidad de la menor, afín de que no se vea vulnerado sus derechos y conocer su verdadero origen solicitando como pretensión principal impugnar el reconocimiento de la paternidad realizado por Teodoro Arturo Guerrero Alvarado a favor de la menor; en la cual se peticiona primero que se deje sin efecto el reconocimiento efectuado por Teodoro y segundo que se declare la paternidad de la menor a favor del recurrente al ser el padre biológico, ordenando que se inscriba en la Partida de Nacimiento, indicando que producto de una relación extramatrimonial entre el recurrente y Eva, procrearon a la menor, siendo inscrita por Teodoro, siendo su cónyuge en ese entonces. Al hacerse la prueba de ADN sale un resultado de 99.9% indicando que el recurrente es el padre biológico, siendo necesario que el menor goce del derecho a su verdadera filiación e identidad, derechos que se encuentran en el Artículo 2º, inciso 1 de la Constitución Política del Estado, ya que lo contrario importaría una grave afectación de los derechos sustanciales de la menor.

Ambos resultados, tanto lo expresado por los entrevistados como del análisis documental analizado coinciden con el antecedente propuesto por el autor dichos resultados tienen coherencia con los tesis de Sullon, Mendoza y Bravo señala que la aplicación de la presunción *pater is Est*, está estipulado en el cuerpo normativo en su Art. 364º del Código Civil, la cual sostiene que el plazo de caducidad en caso de impugnación de paternidad matrimonial afecta el derecho a la identidad del menor toda vez que no es del marido de la mujer casada, que es un derecho fundamental y que es reconocido por nuestra carta magna. La impugnación de

paternidad resguarda el derecho a la identidad de un menor, teniendo en cuenta que el menor podrá reconocer y vivir con su padre biológico. Asimismo, el reconocimiento de paternidad en un hijo extramatrimonial de mujer casada, lo realiza el padre biológico mediante una declaración formal, misma que lo sustenta dentro del matrimonio. Sin embargo, la prueba contundente, fidelidad para tal reconocimiento de paternidad es el ADN. La reglamentación de la impunidad de paternidad matrimonial afecta rotundamente el principio del interés superior del niño debido a que se pone en tutela o duda la filiación que es presumida por ley, por prevalecer dentro del contenido la realidad biológica y no la verdad social del menor. De tal manera solo el padre pueda realizar dicho procedimiento.

La identidad está sujeta a una obligación que tiene la capacidad de cualquier obligación sobre los lazos con los hijos que tiene una pareja. La identidad del niño es un derecho que se obtienen desde su nacimiento. Cantoral (2015). La identidad, es la obligación y la capacidad que tiene una persona de encontrar lazos en una población, cultura y nación e implicarlos en su desarrollo propio. Históricamente, de la propia persona y población se fue haciendo seguro, en distintas culturas, por medio de un nombre y un apellido que podía identificar quienes eran los progenitores. (p.23). Según la posición del autor la identidad es una obligatoriedad que tiene toda persona al nacer, con derechos a un nombre y un apellido de los progenitores.

La separación de hecho, se da cuando ya no existe vínculo en común en los conyuges. La acreditación de separación de hecho parte de diferentes análisis judiciales entre los cónyuges, la separación de hecho es la falta del deber de convivencia de los cónyuges, que aplica una posición distinta y contraria al vínculo que crea el matrimonio que aparece y se mantiene sin intervención judicial y sin el propósito de darlo por terminado.

Por otro lado, la separación de hecho, es como la falta de obligación de convivencia, puede tener distinto origen, como la de no convivir la cual puede no provenir solo de unos de los cónyuges, al darse el abandono, lo que se mantiene es el vínculo matrimonial. Según el autor el divorcio es la postura contraria del matrimonio, como disolución matrimonial y que puede recurrirse a nivel judicial si haya oposición o negativa de alguna de la parte. (Placido, 2003, p.4).

De los antecedentes nacionales e internacionales, de las teorías, de los análisis de documentales contrastada con las entrevistas se ha determinado que la reducción del plazo del divorcio por separación de hecho influye positivamente en el caso de existir hijo extramatrimonial de la cónyuge, ya que el plazo extraordinario o específico son de 4 años en razón a que los hijos son convenidos por vínculo matrimonial en la voluntad de los cónyuges por lo que se propone la reducción del plazo de 4 años a fin, de realizarse más rápido el divorcio y no se vea afectado el menor con respecto a su derecho a la identidad.

De las entrevistas y de los análisis documentales jurisprudencia y teóricos que se tiene contrastado con mi tesis se pudo observar que la reducción del plazo del divorcio por separación de hecho incide positivamente en el derecho a la identidad del niño, principalmente en su filiación; donde no se afecte su identidad biológica, por otro lado, esto influye a que el proceso judicial de una solución más rápida en donde nadie se vea perjudicado.

V. CONCLUSIONES

Las conclusiones obtenidas que se mencionan, son presentadas conforme a los objetivos planteados en la presente tesis y para ello se ha tomado en cuenta la información recolectada en base a la entrevista y el análisis documental, además la observación de los antecedentes los cuales han valido para brindar respuesta a cada uno de las interrogaciones expresadas en la investigación a mención se puntualizan las conclusiones a las que se arribado la presente tesis:

Por un lado, se concluye que el tiempo establecido en nuestro Código Civil perjudica en tanto a la identidad biológica del menor, asimismo sebe afectado uno de los cónyuges cuando por la sola declaración expresa de la mujer diga que su esposo es el padre biológico pese a que él no lo sea biológicamente; no obstante, no solo basta la simple declaración expresa de la cónyuge, sino que también lo deberá acreditar mediante la prueba de ADN.

Por otro lado, se concluye que existen relaciones extramatrimoniales por partes de los cónyuges que, transcurrido el tiempo al tener un hijo extramatrimonial, este se ve perjudicado en su derecho de identidad y respectivamente en su filiación, debido a que no existe en nuestro Ordenamiento Jurídico un marco normativo que reduzca los plazos de separación de hecho.

Por último, se concluye que mediante la reducción del plazo del divorcio por separación de hecho se estaría beneficiando tanto el derecho al nombre propio del menor, registrándolo con sus apellidos de sus padres biológicos, con esta reducción no se generarían la afectación del menor en su derecho a la identidad y conocer a su progenitor.

VI. RECOMENDACIONES

Para concluir con la investigación, se puede generar las siguientes recomendaciones con el fin de conseguir una mejora al tipificar la reducción del plazo de divorcio por separación de hecho:

Primero. – Se recomienda que el Congreso de la Republica, plantee una reforma del Artículo 333° inciso 12 del Código Civil Peruano, evaluando ciertos lineamientos para su modificación, a efectos de proteger el derecho del niño como también al mismo cónyuge, evitando así la carga procesal.

Segundo. – Por otro lado, se recomienda al Congreso de la República implementar nuevas maneras de establecer la filiación como medidas para aquellas personas separadas y aun perdurando su vínculo matrimonial no viéndose afectados sus derechos tanto del menor en su filiación biológica como también por uno de los cónyuges en asumir un papel de la cual no le corresponde.

Tercero. - Por último, se recomienda al Congreso de la República, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, a la Fiscalía de la Nación, a los Juzgados de Familia establecer que las pruebas de ADN en la vía judicial que sean al instante y no necesariamente esperar seis meses para poder saber la paternidad biológica del menor como también ayudaría a uno de los cónyuges.

VII. REFERENCIAS

Bibliografía

- Agreda, A. (2013). La institución del divorcio en Guatemala. *Tesis de Pregrado* . Universidad Rafael Landívar Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Guatemala., Guatemala.
- Arevalo, I. (2004). El Derecho del niño a tener una filiación y una identidad utenticas. *Tesis de Maestria*. Universidad Autonoma de Nuevo Leon, Monterrey.
- Arias, F. (2012). *Proyecto de investigación* . Caracas, Venezuela: Epistopesco, C.A.
- Aspari, J. (2000). *Derecho de Familia*. Argentina: Hammurabi S.R.L.
- Balestrini, M. (2006). *cOMO SE ELABORA UN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN*. Venezuela: Shalom.
- Baquiero, R. (2002). *Derechos de Familia y Sucesiones*. México: Oxford.
- Bautista, P. (2006). *Manual de derecho de familia*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Behar, D. (2008). *metodología de la investigación*. Venezuela: Shalom.
- Bravo, G. (2016). Regulación de la impugnación de paternidad matrimonial: Vulneración del principio del interés superior del niño y propuesta de modificación normativa. *Tesis de Pregrado*. Universidad Nacional del Antiplano, Puno.
- Briones, G. (1995). *La investigación Social y educativa* . Bogotá: Convenio Andrés Bello.
- Cabanellas, G. (2009). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. Argentina: Heliasta.
- Cabello , C. (2009). *En El Divorcio en el Derecho Iberoamericano*. Madrid: Reus S.A.
- Cantoral, K. (2015). *El derecho a la identidad del menor*. Mexico.
- Carbonell, F. (1988). *Divorcio y Separacion Personal*. Lima: Juridicas.
- Carrasco, S. (2009). *Metodología de investigación científica: Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. Lima: San Marcos.
- Carruitero, F. (2014). *Metodología de la investigación*. Lima: Lima.
- Cazau, P. (2006). *Introducción a la investigación en Ciencias Sociales. Tercera Edición*. Argentina: Buenos Aires.: Buenos Aires.
- Civil, D. d. (2002). *Derecho de Familia en el Código Civil*. Lima: IDEMSA.
- Codigo Civil de Chile. (23 de Junio de 2018). *Congreso de la Republica de Chile*. Obtenido de http://leyes-cl.com/codigo_civil/184.htm
- Codigo Civil Peruano, 1984. (20 de setiembre de 2018). *Congreso de la Republica*. Obtenido de <https://andrescusi.files.wordpress.com/2018/09/codigo-civil-set-20181.pdf>

- Constitucion Politica del Peru de 1993. (05 de Mayo de 2018).
<http://pdba.georgetown.edu/Parties/Peru/Leyes/constitucion.pdf>. Obtenido de
<http://pdba.georgetown.edu/Parties/Peru/Leyes/constitucion.pdf>
- Corbetta, P. (2007). *Metodología y técnicas de investigación social*. Italia: Mc Graw Hill.
- Cornejo, H. (1957). *Derecho Familiar Peruano*. Arequipa.
- Cornejo, H. (1999). *Derecho familiar peruano*. Lima: Librería Studium.
- Cortés, G. (s.f.). Confiabilidad y Validez en estudios cualitativos. (10 de Mayo de 2018).
 Obtenido de [org/index.php/educación y ciencia/articulate/download/111/pdf](http://org/index.php/educación_y_ciencia/articulate/download/111/pdf).
- Enneccerus, L. (1981). *Tratado de Derecho Civil*. Barcelona: Bosch.
- Fama, V. (2009). *La filiacion. Regimen constitucional, civil y procesal*. Lima.
- Fernandez, C. (1992). *Derecho a la identidad personal*. Buenos Aires: Astrea.
- García, E. (1984). *Análisis de datos cualitativos en la investigación*. Lima: Ralux.
- Gómez, S. (2012). *Metodología de la investigación cualitativa*. México: Red Tercer Milenio S.C.
- Gonzales, M. (2013). *La verdad biológica en la determinacion de la filiacion*. Madrid: Dykinson.
- Gonzales, M. (2013). *La verdad biológica en la determinacion de la filiacion*. Madrid: Dykinson.
- Gonzales, M. (2013). *La verdad biológica en la determinacion de la filiacion*. Madrid: Dykinson.
- Grossman, C. (1988). *El Interés Superior del Niño, los Derechos del niño en la familia, discurso y realidad*. Buenos Aires.
- Gutierrez, S. (2017). *Filiacion judicial de Paternidad extramatrimonial*. Lima.
- Hernández, R. F. (2014). *Metodología de la investigación. Quinta edición*. México: McGraw-Hill.
- Junyent, B. (2016). *Fecundación asistida e identidad personal*. Buenos Aires: Astrea.
- Kerlinger, F. (1988). *Investigación del comportamiento. Técnicas y metodología*. . México: Mc GRAW-HILL Interamericana de Chile LTDA.
- Konrad, H. (1992). *Escritos de Derecho Constitucional*. Madrid: 2 ed.
- La Convencion sobre los Derechos del niño. (Junio de 2006). UNICEF Comite Español. Lima, Lima: Estados Partes Tratado Internacional.

- Iacido, A. (2001). *Manual de Derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Lasarte, C. (2008). *Derecho de Familia. Principios de Derecho Civil VI: Marcial Pons*. Buenos Aires: 7a ed.
- Llanos, B. (2017). *Matrimonio y filiación: aspectos patrimoniales*. Lima: Gaceta Jurídica.
- López, H. (2006). *Investigación cualitativa y participativa*. Medellín: Universidad Pontificia Bolivariana, Escuela de Ciencias Sociales.
- Macedo, R. (2016). *El reconocimiento del padre biológico a hijo de mujer casada y la vulneración constitucional del derecho a la identidad del menor. Casación N°2726-2012 del Santa. Caso: Nolberto Hugo Roca Maza*. . Lima: Universidad San Juan Ba.
- Mallqui, M. &. (2001). *Derecho de Familia*. Lima: San Marcos.
- Mejía, J. (2002). *Sobre la investigación cualitativa: Nuevos conceptos y campos de desarrollo*. Lima: Facultad de Ciencias Sociales, UNMSM.
- Mendoza, J. (2015). *Protección del derecho a la identidad biológica con la impugnación de paternidad en el Perú, Argentina, Brasil y Costa Rica*. Tujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Molina, C. (2017). *El conflicto entre la presunción pater is est del artículo 361 del código civil y la prueba biológica del ADN frente al derecho de identidad del hijo extramatrimonial de mujer casada*. Huaraz: Universidad Nacional .
- Morillas, M. (2008). *El divorcio y su excepción temporal desde un análisis dogmático y comprado conforme a los contenidos del Artículo 86 del Código Civil*. Granada.: Universidad de Granada,.
- Morles, V. (1994). *Planeamiento y análisis de investigaciones*. 8^o.ed. Caracas: El Dorado.
- Netto, P. (2008). *Familias*. Sao Paulo: Saravia.
- Peralta, J. (2002). *Derecho de Familia en el Código Civil*. Lima: IDEMSA.
- Peralta, J. (2008). *Derecho de Familia en el Código Civil*. Lima: Idemsa.
- Placido, A. . (18 de Mayo de 2008). *La evidencia biológica*. Obtenido de [blog.pucp.edu.pe/ítem/33274/la evidencia biológica](http://blog.pucp.edu.pe/ítem/33274/la-evidencia-biológica).
- Placido, A. (2001). *Manual de Derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica. Lima: Gaceta Jurídica.
- Placido, A. (2003). *La Separación de Hecho: ¿Divorcio- culpa o divorcio-remedio?* . Lima.
- Ramírez, T. (2010). *Como hacer un proyecto de investigación*. Caracas: Panapo.

- Ruíz, J. (1996). *Metodología de la investigación cualitativa*. Nueva York: Facultad de Sociología de la Universidad de Deusto, N.Y.
- Silva, M. (2013). *Guía de Metodología de la investigación*. Trujillo: Oficina de Investigación.
- Strauss, A. (2002). *Bases de la investigación cualitativa*. Medellín: Antioquia.
- Varsi, E. &. (2003). *Determinación de la paternidad matrimonial*. Lim: Gaceta Jurídica.
- Varsi, E. (1999). *Filiación, derecho y genética*. Universidad de Lima. Lima: Universidad de Lima.
- Varsi, E. (2004). *Divorcio, Filiación y Patria Potestad*. Lima: Jurídica Grijley.
- Varsi, E. (2006). *El Proceso de Filiación Extramatrimonial*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Varsi, E. (2010). *El Proceso de Filiación Extramatrimonial*. Lima: Segunda edición.
- Varsi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima: Gaceta Juridica.
- Varsi, E. (2013). *El moderno tratamiento legal de la filiación extramatrimonial y la acción intimatoria de la paternidad*. Peru.

VIII. ANEXOS

Anexo 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: CORDOVA CCASO CHIRLEY RUBI

FACULTAD/ESCUELA: DERECHO / DERECHO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	La reducción del plazo del divorcio por separación de hecho en el caso de existir hijo extramatrimonial de la cónyuge, Independencia, 2018.
PROBLEMA GENERAL	¿De qué manera la reducción del plazo del divorcio por separación de hecho influye en el caso de existir un hijo extramatrimonial de la cónyuge, Independencia, 2018?
PROBLEMAS ESPECIFICOS	PROBLEMA ESPECIFICO 1 ¿De qué manera la reducción del plazo ordinario del divorcio por separación de hecho influye en el derecho de filiación del hijo extramatrimonial de la cónyuge?
	PROBLEMA ESPECIFICO 2 ¿De qué manera la reducción del plazo extraordinario del divorcio por separación de hecho influye en el derecho a la identidad del hijo extramatrimonial de la cónyuge?
OBJETIVO GENERAL	Analizar de qué manera la reducción del plazo del divorcio por separación de hecho influye en el caso que existir hijo extramatrimonial de la cónyuge, Independencia, 2018
OBJETIVOS ESPECIFICOS	OBJETIVO ESPECIFICO 1 Determinar si la reducción del plazo ordinario del divorcio por separación de hecho influye en el derecho de filiación del hijo extramatrimonial de la cónyuge
	OBJETIVO ESPECIFICO 2 Determinar si la reducción del plazo extraordinario del divorcio por separación de hecho influye en el derecho a la identidad del hijo extramatrimonial de la cónyuge
SUPUESTO GENERAL	La reducción del plazo ordinario y extraordinario del divorcio por separación de hecho influye positivamente en el derecho de filiación y en el derecho a la identidad en caso de existir un hijo extramatrimonial de la cónyuge, Independencia, 2018

SUPUESTOS ESPECIFICOS	SUPUESTO ESPECIFICO 1	
	La reducción del plazo ordinario del divorcio por separación de hecho influye positivamente en el caso de los cónyuges, ya que al disminuirse el plazo general de dos años sería beneficioso para ambos cónyuges.	
SUPUESTOS ESPECIFICOS	SUPUESTO ESPECIFICO 2	
	La reducción del plazo extraordinario del divorcio por separación de hecho influye positivamente en el caso de existir hijo extramatrimonial de la cónyuge, ya que el plazo extraordinario o específico son de 4 años en razón a que los hijos son convenidos por vínculo matrimonial en la voluntad de los cónyuges por lo que se propone la reducción del plazo de 4 años afín, de realizarse más rápido el divorcio y no se vea afectado el menor con respecto a su derecho a la identidad.	
DISEÑO DEL ESTUDIO	Cualitativo	
	Teoría Fundamentada	
MUESTRA	Estará conformada de la siguiente manera: 1 Magistrado de Juzgado de Familia 3 Magistrados de la 2da Sala Civil Permanente 1 Procuradora 2 Abogados de Familia 1 Abogada Especialista en Constitucional 1 Abogada Especialista en Conciliación 1 Abogado	
CATEGORIAS	C 1: Plazo del divorcio por separación de hecho	S C1: Plazo ordinario
		S C2: Derecho de Filiación
	C2: Hijo extramatrimonial de la cónyuge	S C1: Plazo extraordinario
		S C2: Derecho a la identidad

Categoría 1 Plazo del divorcio por separación de hecho	Concepto En esta causal de separación de hecho hace mención a dos tipos de plazos uno que es la de dos años y otro que es la de cuatro años (Código, 1984, p.97)	Categoría 2 Hijo extramatrimonial de la cónyuge	Concepto El hijo tenido por la cónyuge fuera del vínculo matrimonial ya en la separación de hecho que viene hacer el hijo extramatrimonial.
Sub Categoría 1 Plazo Ordinario	En la causal del divorcio por separación de hecho hace mención de dos años ininterrumpidos en los cónyuges (Código, 1984, p.97)	Sub Categoría 2 Derecho de Filiación	La filiación es la relación jurídica, de él provienen un conjunto de derechos, por otro lado, es la relación entre dos personas, padre e hijo.
Sub Categoría 1 Plazo Extraordinario	Este plazo es de cuatro años en caso que los cónyuges tuviesen hijos menores de edad (Código, 1984, p.97).	Sub Categoría 2 Derecho a la Identidad	Esta considerado dentro de los derechos fundamentales son facultades esenciales de ejercicio de la persona humana, que protegen su dignidad y que deben respetarse.(Ortecho,2008, p.11)
TECNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	Técnica Entrevistas. Análisis Documental	Instrumentos Guía de Entrevista Análisis documental. Guía de Análisis Documental	



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información

Dr. PAYANO BLANCO.JACKELINE

Yo, CHIRLEY RUBI CORDOVA CCASO identificada con DNI N° 70332165, alumna de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada “LA REDUCCIÓN DEL PLAZO DEL DIVORCIO POR SEPARACIÓN EN EL CASO DE EXISTIR HIJO EXTRAMATRIMONIAL DE LA CÓNYUGE, INDEPENDENCIA, 2018.” Solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:


Instrumento

- Ficha de validación de instrumento
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición

Lima, 23 de junio de 2018

Chirley Rubi Cordova CCASO


Nombres y Apellidos

Firma



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información

Dr. LARA ORTIZ JAVIER W

Yo, CHIRLEY RUBI CORDOVA CCASO identificada con DNI N° 70332165, alumna de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada "LA REDUCCIÓN DEL PLAZO DEL DIVORCIO POR SEPARACIÓN EN EL CASO DE EXISTIR HIJO EXTRAMATRIMONIAL DE LA CÓNYUGE, INDEPENDENCIA, 2018." Solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:


Instrumento

- Ficha de validación de instrumento
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición

Lima, 25 de junio de 2018

Chirley Rubi Cordova CCASO


Nombres y Apellidos

Firma



SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información

Dr. LA TORRE GUERRERO ANGEL FERNANDO

Yo, CHIRLEY RUBI CORDOVA CCASO identificada con DNI N° 70332165, alumna de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada "LA REDUCCIÓN DEL PLAZO DEL DIVORCIO POR SEPARACIÓN EN EL CASO DE EXISTIR HIJO EXTRAMATRIMONIAL DE LA CÓNYUGE, INDEPENDENCIA, 2018." Solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

Instrumento

- Ficha de validación de instrumento
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición

Lima, 28 de junio de 2018

chirley rubi cordova ccaso



Nombres y Apellidos

Firma

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

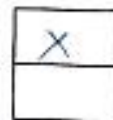
1.1. Apellidos y Nombres: Payaro Blanco, Jackeline
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - Universidad César Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Ejercista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Chisley Ron Cordova...Coaso

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :


90 %

Lima, 23 de Junio del 2018

Chisley Ron Cordova
 PREG. CAL. N° 4776/
 A.B.O. 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 723753731 Tele. 723753731

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: LARA, CRISTINA JAVIER
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - Universidad César Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Charley Rubi Coronado Causo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

 Lima, 25 de enero del 2018


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 723753731 Tel: 723753731

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: La Torre Guerrero Angel Fernando
 1.2. Cargo e institución donde labora: COORDINADOR DE RESPONSABILIDAD SOCIAL
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Shirley RUBY Cordova Craso

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
No

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 28 de JUNIO del 2018

[Firma]
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09960011 Telf. 980-358947



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información

Dr. SANTISTEBAN LLONTOP PEDRO PABLO

Yo, CHIRLEY RUBI CORDOVA CCASO identificado con DNI N° 70332165, alumno de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada “La reducción del plazo del divorcio por separación en el caso de existir hijo extramatrimonial de la cónyuge, Independencia, 2018.” Solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

Instrumento

- Ficha de validación de instrumento
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición

Lima, 12 de setiembre de 2018

Chirley Rubi Cordova CCASO

Nombres y Apellidos

Firma

SOLICITO:**Validación de instrumento de recojo de información**

Dr. MARTINEZ RONDINEL ROBERTO CARLOS

Yo, CHIRLEY RUBI CORDOVA CCASO identificado con DNI N° 70332165, alumno de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada “La reducción del plazo del divorcio por separación en el caso de existir hijo extramatrimonial de la cónyuge, Independencia, 2018.” Solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

Instrumento

- Ficha de validación de instrumento
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición

Lima, 13 de setiembre de 2018

Chirley Rubi Cordova Casco



Nombres y Apellidos

Firma



SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información

Dr. VARGAS HUAMÁN ESAÚ

Yo, CHIRLEY RUBI CORDOVA CCASO identificado con DNI N° 70332165, alumno de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada “La reducción del plazo del divorcio por separación en el caso de existir hijo extramatrimonial de la cónyuge, Independencia, 2018.” Solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

Instrumento

- Ficha de validación de instrumento
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición

Lima, 10 de setiembre de 2018

chirley rubi cordova caso



Nombres y Apellidos

Firma

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Pedro Pablo Santisteban Llontop
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente Universidad Cesar Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Concepción Casco Chiray Rubi

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.													✓	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos													✓	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 12 de febrero de 2018



PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP
 NAL. 17951
 ABOGADO
 DOCTOR EN DERECHO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 09802311 Telf. 983 278657

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Martinez Rondinel Alberto Carlos
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - Universidad Cesar Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Cordova Casco Charley Rubi

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.													✓
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													✓
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.													✓
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 13 de setiembre de 2018


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 99391150..... Telf. 997865665

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: VIRGAS HUAYÁN, ESAU
 1.2. Cargo e institución donde labora: DECENTE - UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL
 1.4. Autor(A) de Instrumento: CERDAS GARCIA, CHARLEY RUBY

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											✓		
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.											✓		
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos													✓
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											✓		
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											✓		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

94%

 Lima, 10 de Julio de 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 31042208. Telf. 969415453

Guía de entrevista

Título: La reducción del plazo del divorcio por separación en el caso de existir hijo extramatrimonial de la cónyuge, Independencia, 2018

Entrevistado.....

Cargo/Profesión/Grado Académico.....

Institución.....

Lugar.....Fecha.....Duración.....

Objetivo general

Analizar de qué manera la reducción del plazo del divorcio por separación de hecho influye en el caso que existir hijo extramatrimonial de la cónyuge, Independencia, 2018

1. Desde su punto de vista ¿De qué manera la reducción del plazo del divorcio por separación de hecho influye en el caso de existir hijo extramatrimonial de la cónyuge?

2. Según su criterio ¿Considera usted que el plazo establecido en el Artículo 333° (sobre el plazo de 4 años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad) es razonable para el divorcio ante la presencia de un hijo extramatrimonial de la cónyuge?

3. Desde su perspectiva ¿Considera usted que el plazo del divorcio debe disminuirse en el caso de existir hijo extramatrimonial de la cónyuge?

Objetivo específico 1

Determinar si la reducción del plazo ordinario del divorcio por separación de hecho influye en el derecho de filiación del hijo extramatrimonial de la cónyuge

4. Desde su punto de vista ¿De qué manera la reducción del plazo ordinario del divorcio por separación de hecho establecido en el Artículo del Código Civil influye en el derecho de filiación del hijo extramatrimonial de la cónyuge?

5. En su opinión ¿Cree usted que debe o no producirse la reducción del plazo ordinario del divorcio por separación de hecho?

6. A su parecer ¿Qué criterios se debe tener en cuenta para la reducción del plazo ordinario para que sede más rápido el divorcio?

Objetivo específico 2

Determinar si la reducción del plazo extraordinario del divorcio por separación de hecho influye en el derecho a la identidad del hijo extramatrimonial de la cónyuge

7. Desde su punto de vista ¿De qué manera la reducción del plazo extraordinario del divorcio por separación de hecho establecido en el artículo del código civil influye en el derecho a la identidad del hijo extramatrimonial de la cónyuge?

8. Según su criterio ¿La reducción del plazo de 4 años señalado en el Artículo del Código Civil contribuye a una solución a la separación de hecho entre los cónyuges, por qué?

9. Desde su perspectiva ¿Por qué considera usted que la reducción del plazo extraordinario beneficiaría al cónyuge?

Nombre del Entrevistado	Sello y Firma

Anexo 2

Guía de entrevista

Título: La reducción del plazo del divorcio por separación de hecho en el caso de existir hijo extramatrimonial de la cónyuge, Independencia, 2018

Entrevistado... Jose Milton Gutierrez Villalta...

Cargo/Profesión/Grado Académico... Juez Superior 2º do sala civil permanente

Institución... Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Lugar... Corte Superior de Justicia Fecha... 03/10/18... Duración... 0:30 min

Objetivo general

Analizar de qué manera la reducción del plazo del divorcio por separación de hecho influye en el caso que existir hijo extramatrimonial de la cónyuge, Independencia, 2018

1. Desde su punto de vista ¿De qué manera la reducción del plazo del divorcio por separación de hecho influye en el caso de existir hijo extramatrimonial de la cónyuge?

considero que no influye en ninguna manera ya que para declarar finquela una pretensión de divorcio por separación de hecho que hijo no intereso mucho si es hijo extramatrimonial o extramatrimonial

2. Según su criterio ¿Considera usted que el plazo establecido en el artículo 333 (sobre el plazo de 4 años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad) es razonable para el divorcio ante la presencia de un hijo extramatrimonial de la cónyuge?

podría ser razonable, pero reducirse del objetivo de una nueva regulación determinar otro plazo mas prudencial

3. Desde su perspectiva ¿Considera usted que el plazo del divorcio debe disminuirse en el caso de existir hijo extramatrimonial de la cónyuge?

NO, porque cuando vemos un caso de divorcio no nos importa si es extramatrimonial o matrimonial lo determinante si son menores de edad nada mas

Objetivo específico 1

Determinar si la reducción del plazo ordinario del divorcio por separación de hecho influye en el derecho de filiación del hijo extramatrimonial de la cónyuge

4. Desde su punto de vista ¿De qué manera la reducción del plazo ordinario del divorcio por separación de hecho establecido en el artículo del código civil influye en el derecho de filiación del hijo extramatrimonial de la cónyuge?

ninguna manera porque no lo analiza directamente pero podría ser razonable para un objetivo de una nueva reevaluación

5. En su opinión ¿Cree usted que debe o no producirse la reducción del plazo ordinario del divorcio por separación de hecho?

no cree, ya que es un tema a tratar ya que los legisladores deben de analizar la producción de efectos jurídicos, sus efectos de fondo o las circunstancias sociales de acuerdo a las circunstancias o condiciones de cada caso a analizar ese tema.

6. A su parecer ¿Qué criterios se debe tener en cuenta para la reducción del plazo ordinario para que se de más rápido el divorcio?

- de que este plazo si se debe de reducir para poner fin a una situación del matrimonio

Objetivo específico 2

Determinar si la reducción del plazo extraordinario del divorcio por separación de hecho influye en el derecho a la identidad del hijo extramatrimonial de la cónyuge

7. Desde su punto de vista ¿De qué manera la reducción del plazo extraordinario del divorcio por separación de hecho establecido en el artículo del código civil influye en el derecho a la identidad del hijo extramatrimonial de la cónyuge?

influye, al existir un hijo extramatrimonial en la separación de hecho.

8. Según su criterio ¿La reducción del plazo de 4 años señalado en el artículo del código civil contribuye a una solución a la separación de hecho entre los cónyuges, por qué?

si, actualmente si se daña un problema yo que exista o por el capricho del hombre no se produce el divorcio pero ahora uno si se da de eso caso pero ahora si uno se da de la separación por 2 o 3 años se termina ^{casos no reales actuales.}

9. Desde su perspectiva ¿Por qué considera usted que la reducción del plazo extraordinario beneficiaría al cónyuge?

beneficiaría a ambos porque se daría fin a un matrimonio inexistente.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Jose Milton Gutiérrez Villalta	 <p>PODER JUDICIAL DEL PERU JOSE MILTON GUTIERREZ VILLALTA JUEZ SUPERIOR SEGUNDA SALA CIVIL PERMANENTE CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p>

Anexo 2

Guía de entrevista

Título: La reducción del plazo del divorcio por separación de hecho en el caso de existir hijo extramatrimonial de la cónyuge, Independencia, 2018

Entrevistado: Leonora Eugenia AYALA Flores

Cargo/Profesión/Grado Académico: Presidenta del 2do Juzgado Civil permanente

Institución: Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Lugar: Corte Superior de Justicia Fecha: 03/10/18 Duración: 0:30 min

Objetivo general

Analizar de qué manera la reducción del plazo del divorcio por separación de hecho influye en el caso que existir hijo extramatrimonial de la cónyuge, Independencia, 2018

1. Desde su punto de vista ¿De qué manera la reducción del plazo del divorcio por separación de hecho influye en el caso de existir hijo extramatrimonial de la cónyuge?

si con proceso no tiene hijos propios esto debe ser
últimamente en la separación

2. Según su criterio ¿Considera usted que el plazo establecido en el artículo 333 (sobre el plazo de 4 años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad) es razonable para el divorcio ante la presencia de un hijo extramatrimonial de la cónyuge?

no sería razonable porque esto
afectando el interés superior del niño

3. Desde su perspectiva ¿Considera usted que el plazo del divorcio debe disminuirse en el caso de existir hijo extramatrimonial de la cónyuge?

que si debe ser automatico como en EE.UU.

Objetivo específico 1

Determinar si la reducción del plazo ordinario del divorcio por separación de hecho influye en el derecho de filiación del hijo extramatrimonial de la cónyuge

4. Desde su punto de vista ¿De qué manera la reducción del plazo ordinario del divorcio por separación de hecho establecido en el artículo del código civil influye en el derecho de filiación del hijo extramatrimonial de la cónyuge?

determinante porque todo menor tiene a su derecho a su identidad propia

5. En su opinión ¿Cree usted que debe o no producirse la reducción del plazo ordinario del divorcio por separación de hecho?

en casos especiales si debe reducirse

6. A su parecer ¿Qué criterios se debe tener en cuenta para la reducción del plazo ordinario para que sea más rápido el divorcio?

- cuidado del menor supervisión del niño
- derecho de identidad física y emocional
de la persona

Objetivo específico 2

Determinar si la reducción del plazo extraordinario del divorcio por separación de hecho influye en el derecho a la identidad del hijo extramatrimonial de la cónyuge

7. Desde su punto de vista ¿De qué manera la reducción del plazo extraordinario del divorcio por separación de hecho establecido en el artículo del código civil influye en el derecho a la identidad del hijo extramatrimonial de la cónyuge?


cuando mas pronto sea el reconocimiento parental del menor mejor puede conocer sus derechos

8. Según su criterio ¿La reducción del plazo de 4 años señalado en el artículo del código civil contribuye a una solución a la separación de hecho entre los cónyuges, por qué?

contribuye a que ambos mantengan una estabilidad emocional, el derecho a una identidad física y emocional con respecto al nacimiento mismo / así integral físico y emocional

9. Desde su perspectiva ¿Por qué considera usted que la reducción del plazo extraordinario beneficiaría al cónyuge?

contribuye porque la persona tener una estabilidad social, a que mas rapido la persona pueda tener una identidad determinante

Nombre del entrevistado	Sello y firma
<p>LEONOR EUGENIA AYALA FLORES</p>	 <p>PODER JUDICIAL DEL PERÚ LEONOR EUGENIA AYALA FLORES PRESIDENTA SEGUNDA SALA CIVIL PERMANENTE CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p>

Anexo 2

Guía de entrevista

Título: La reducción del plazo del divorcio por separación de hecho en el caso de existir hijo extramatrimonial de la cónyuge, Independencia, 2018

Entrevistado: DEYBER ORMACHEA CAMARGO

Cargo/Profesión/Grado Académico: ABOGADO

Institución: CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LIMA NOROCCIDENTE

Lugar: INDEPENDENCIA Fecha: 04/10/18 Duración: 0:30m

Objetivo general

Analizar de qué manera la reducción del plazo del divorcio por separación de hecho influye en el caso que existir hijo extramatrimonial de la cónyuge, Independencia, 2018

1. Desde su punto de vista ¿De qué manera la reducción del plazo del divorcio por separación de hecho influye en el caso de existir hijo extramatrimonial de la cónyuge?

No influye, solo se evidencia un dato denegado frente al caso de hijo extramatrimonial del cónyuge.

2. Según su criterio ¿Considera usted que el plazo establecido en el artículo 333 (sobre el plazo de 4 años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad) es razonable para el divorcio ante la presencia de un hijo extramatrimonial de la cónyuge?

Si, porque en ambas cosas debe establecer un plazo razonable, debe considerarse además que el plazo de 4 años no se cumple.

3. Desde su perspectiva ¿Considera usted que el plazo del divorcio debe disminuirse en el caso de existir hijo extramatrimonial de la cónyuge?

No, para todos debe ser el mismo plazo, tanto para el esposo y
esposa, de lo contrario sería un trato desigual

Objetivo específico 1

Determinar si la reducción del plazo ordinario del divorcio por separación de hecho influye en el derecho de filiación del hijo extramatrimonial de la cónyuge

4. Desde su punto de vista ¿De qué manera la reducción del plazo ordinario del divorcio por separación de hecho establecido en el artículo del código civil influye en el derecho de filiación del hijo extramatrimonial de la cónyuge?

No debido a la redacción de la pregunta N° 1, considero que es
la misma pregunta.

5. En su opinión ¿Cree usted que debe o no producirse la reducción del plazo ordinario del divorcio por separación de hecho?

No, si se busca un pronunciamiento en un plazo más corto, debe
promoverse la conveniencia de plantear el divorcio por mutuo acuerdo
ante Notaría, la reducción del plazo en el proceso no aporta nada

6. A su parecer ¿Qué criterios se debe tener en cuenta para la reducción del plazo ordinario para que se de más rápido el divorcio?

Ninguno, Considero que no debe reducirse el plazo al existir causal
deben actuarse todos los medios probatorios y por ello la reducción del plazo
no ayuda

Objetivo específico 2

Determinar si la reducción del plazo extraordinario del divorcio por separación de hecho influye en el derecho a la identidad del hijo extramatrimonial de la cónyuge

7. Desde su punto de vista ¿De qué manera la reducción del plazo extraordinario del divorcio por separación de hecho establecido en el artículo del código civil influye en el derecho a la identidad del hijo extramatrimonial de la cónyuge?


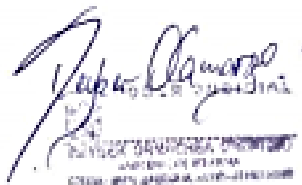
Con la modificación del Código Civil respecto al reconocimiento de hijo extramatrimonial, ya no es necesario pensar en la reducción del plazo y la consecuencia no influye en el derecho de identidad del niño

8. Según su criterio ¿La reducción del plazo de 4 años señalado en el artículo del código civil contribuye a una solución a la separación de hecho entre los cónyuges, por qué?

No, porque el plazo no determina la partición, en su caso promociónciamente depende de una adecuada actuación de mediación

9. Desde su perspectiva ¿Por qué considera usted que la reducción del plazo extraordinario beneficiaría al cónyuge?

No beneficia a nadie, una cuando se reduce el plazo, en la realidad no se cumple, incluso siempre el doble del plazo establecido

Nombre del entrevistado	Sello y firma
	

Anexo 2

Guía de entrevista

Título: La reducción del plazo del divorcio por separación de hecho en el caso de existir hijo extramatrimonial de la cónyuge, Independencia, 2018

Entrevistado..... Dn. Ronald Cueva Solís.....

Cargo/Profesión/Grado Académico..... Juez Especializado en Familia.....

Institución..... 5º Juzgado de Familia Lima Norte.....

Lugar..... Independencia..... Fecha..... 11/10/2018..... Duración..... 0:30 m

Objetivo general

Analizar de qué manera la reducción del plazo del divorcio por separación de hecho influye en el caso que existir hijo extramatrimonial de la cónyuge, Independencia, 2018

1. Desde su punto de vista ¿De qué manera la reducción del plazo del divorcio por separación de hecho influye en el caso de existir hijo extramatrimonial de la cónyuge?

Influye a que se da mas rapido su reconocimiento de paternidad y el menor tiempo que se va agotado en su identidad ya que al reducirse el plazo los cónyuges se divorcian mas rapido

2. Según su criterio ¿Considera usted que el plazo establecido en el artículo 333 (sobre el plazo de 4 años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad) es razonable para el divorcio ante la presencia de un hijo extramatrimonial de la cónyuge?

No, porque tambien que esperar 4 años si ya no desean continuar casados entonces seria bueno si que se de el divorcio mas rapido asi nadie caso perjudicados

3. Desde su perspectiva ¿Considera usted que el plazo del divorcio debe disminuirse en el caso de existir hijo extramatrimonial de la cónyuge?

Si, en medida se vería produciendo como
el menor con respecto a su identidad

Objetivo específico 1

Determinar si la reducción del plazo ordinario del divorcio por separación de hecho influye en el derecho de filiación del hijo extramatrimonial de la cónyuge

4. Desde su punto de vista ¿De qué manera la reducción del plazo ordinario del divorcio por separación de hecho establecido en el artículo del código civil influye en el derecho de filiación del hijo extramatrimonial de la cónyuge?

A que se de mas rapidez al divorcio asi ellos
no tendrían que esperar 2 años y así no verse también
no verse obligado el conyuge a asumir una responsabilidad

5. En su opinión ¿Cree usted que debe o no producirse la reducción del plazo ordinario del divorcio por separación de hecho?

Si, ya que porque los conyuges siguen si ya
no quieren continuar con su matrimonio

6. A su parecer ¿Qué criterios se debe tener en cuenta para la reducción del plazo ordinario para que se de más rápido el divorcio?

- la identidad del menor
- su situación, y otros derechos mas.
- parentesco biológico

Objetivo específico 2

Determinar si la reducción del plazo extraordinario del divorcio por separación de hecho influye en el derecho a la identidad del hijo extramatrimonial de la cónyuge

7. Desde su punto de vista ¿De qué manera la reducción del plazo extraordinario del divorcio por separación de hecho establecido en el artículo del código civil influye en el derecho a la identidad del hijo extramatrimonial de la cónyuge?

A que el divorcio se de mas rapido y no necesariamente tardarian que esperar 4 años más aun cuando tambien se prevalece la identidad del menor

8. Según su criterio ¿La reducción del plazo de 4 años señalado en el artículo del código civil contribuye a una solución a la separación de hecho entre los cónyuges, por qué?

Si, contribuye así puede ser veraz afectado porque tardarian que esperar ese tiempo sino desean continuar

9. Desde su perspectiva ¿Por qué considera usted que la reducción del plazo extraordinario beneficiaría al cónyuge?

A que no se vea perjudicado asumiendo una responsabilidad sobre los otros

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Ronald Iván Cueva Solís	 FODER JUDICIAL RONALD IVÁN CUEVA SOLÍS ABOGADO TITULAR CÓDIGO JUSTICIA DE FAMILIA CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE FAMILIA

Anexo 2

Guía de entrevista

Título: La reducción del plazo del divorcio por separación de hecho en el caso de existir hijo extramatrimonial de la cónyuge, Independencia, 2018

Entrevistado..... Diana Castillo Carrero.....

Cargo/Profesión/Grado Académico..... Magister.....

Institución..... Poder Judicial.....

Lugar Presidencia de la corte..... Fecha 24/10/18..... Duración 0:30m
superación de justicia de una noche

Objetivo general

Analizar de qué manera la reducción del plazo del divorcio por separación de hecho influye en el caso que existir hijo extramatrimonial de la cónyuge, Independencia, 2018

1. Desde su punto de vista ¿De qué manera la reducción del plazo del divorcio por separación de hecho influye en el caso de existir hijo extramatrimonial de la cónyuge?

ya que abrevia la reducción del plazo nose podria
ver afectado el interes superior del niño pudiendo
así registrarse el menor al momento de su partida
y yo no voy por distintos tramites para su respectivo inscripción

2. Según su criterio ¿Considera usted que el plazo establecido en el artículo 333 (sobre el plazo de 4 años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad) es razonable para el divorcio ante la presencia de un hijo extramatrimonial de la cónyuge?

No, ya que porque tardarían que esperar 4 años
o ya no deberían continuar es por ello que
seria bueno que se de su reducción

3. Desde su perspectiva ¿Considera usted que el plazo del divorcio debe disminuirse en el caso de existir hijo extramatrimonial de la cónyuge?

Si, yo que confiamos tanto a los conyuges como tambien a la identidad del menor

Objetivo específico 1

Determinar si la reducción del plazo ordinario del divorcio por separación de hecho influye en el derecho de filiación del hijo extramatrimonial de la cónyuge

4. Desde su punto de vista ¿De qué manera la reducción del plazo ordinario del divorcio por separación de hecho establecido en el artículo del código civil influye en el derecho de filiación del hijo extramatrimonial de la cónyuge?

influye en la medida que tanto los conyuges no se van afectados en diversos puntos como asumo en el lo cual no debi

5. En su opinión ¿Cree usted que debe o no producirse la reducción del plazo ordinario del divorcio por separación de hecho?

Si, ya que al reducirse se podría dar mas rapido el divorcio pudiendo así no verse afectado nadie

6. Asu parecer ¿Qué criterios se debe tener en cuenta para la reducción del plazo ordinario para que sede más rápido el divorcio?

- el interes superior del niño
- parentesco
- filiación

Objetivo específico 2

Determinar si la reducción del plazo extraordinario del divorcio por separación de hecho influye en el derecho a la identidad del hijo extramatrimonial de la cónyuge

7. Desde su punto de vista ¿De qué manera la reducción del plazo extraordinario del divorcio por separación de hecho establecido en el artículo del código civil influye en el derecho a la identidad del hijo extramatrimonial de la cónyuge?


Influye en la medida en que se da rapidez al divorcio y ya no se debe esperar dicho plazo que es extenso para poder así inscribirse al menor ya sin lo retardar al pasar por diversos trámites.

8. Según su criterio ¿La reducción del plazo de 4 años señalado en el artículo del código civil contribuye a una solución a la separación de hecho entre los cónyuges, por qué?

Si, porque así los cónyuges no tendrían que esperar dicho plazo para poder darse por terminadas dicho divorcio y proceder libremente.

9. Desde su perspectiva ¿Por qué considera usted que la reducción del plazo extraordinario beneficiaría al cónyuge?

Beneficiario en una parte que no puede asumir un rol de paternidad de lo cual no lo es.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Diana Castillo Carrero	

Anexo 2

Guía de entrevista

Título: La reducción del plazo del divorcio por separación de hecho en el caso de existir hijo extramatrimonial de la cónyuge, Independencia, 2018

Entrevistado... Liliana del Píez Sanchez Parado.....

Cargo/Profesión/Grado Académico... Abogada.....

Institución... Condiciona de promesas de paz.....

Lugar... Independencia..... Fecha... 02/10/18 Duración... 0:35 m

Objetivo general

Analizar de qué manera la reducción del plazo del divorcio por separación de hecho influye en el caso que existir hijo extramatrimonial de la cónyuge, Independencia, 2018

1. Desde su punto de vista ¿De qué manera la reducción del plazo del divorcio por separación de hecho influye en el caso de existir hijo extramatrimonial de la cónyuge?

A que no se vea afectado en su identidad y su elección

2. Según su criterio ¿Considera usted que el plazo establecido en el artículo 333 (sobre el plazo de 4 años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad) es razonable para el divorcio ante la presencia de un hijo extramatrimonial de la cónyuge?

No, porque se esta vulnerando hasta se rompe la identidad del menor

3. Desde su perspectiva ¿Considera usted que el plazo del divorcio debe disminuirse en el caso de existir hijo extramatrimonial de la cónyuge?

Sí, porque esto se veía afectado al interés superior del niño.

Objetivo específico 1

Determinar si la reducción del plazo ordinario del divorcio por separación de hecho influye en el derecho de filiación del hijo extramatrimonial de la cónyuge

4. Desde su punto de vista ¿De qué manera la reducción del plazo ordinario del divorcio por separación de hecho establecido en el artículo del código civil influye en el derecho de filiación del hijo extramatrimonial de la cónyuge?

A que se de más rapidez el divorcio de los conyuges y no se vea afectado también la paternidad del menor

5. En su opinión ¿Cree usted que debe o no producirse la reducción del plazo ordinario del divorcio por separación de hecho?

Sí, porque sigue casados si ya no deciden seguir viviendo

6. A su parecer ¿Qué criterios se debe tener en cuenta para la reducción del plazo ordinario para que se de más rápido el divorcio?

- la plación
- parentescos

Objetivo específico 2

Determinar si la reducción del plazo extraordinario del divorcio por separación de hecho influye en el derecho a la identidad del hijo extramatrimonial de la cónyuge

7. Desde su punto de vista ¿De qué manera la reducción del plazo extraordinario del divorcio por separación de hecho establecido en el artículo del código civil influye en el derecho a la identidad del hijo extramatrimonial de la cónyuge?


A que se de más rapidez el divorcio y no se vea afectada la identidad

8. Según su criterio ¿La reducción del plazo de 4 años señalado en el artículo del código civil contribuye a una solución a la separación de hecho entre los cónyuges, por qué?

Si, A que se disuelva el vínculo matrimonial

9. Desde su perspectiva ¿Por qué considera usted que la reducción del plazo extraordinario beneficiaría al cónyuge?

A no asumir una responsabilidad alguna

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Liliana del Pilar Sanchez Fajardo	 <p>LILIANA DEL PILAR SANCHEZ FAJARDO MEXICALCA REG. CIVIL NO. 70881</p>

Anexo 2

Guía de entrevista

Título: La reducción del plazo del divorcio por separación de hecho en el caso de existir hijo extramatrimonial de la cónyuge, Independencia, 2018

Entrevistado... Alex Zafra Quiroz

Cargo/Profesión/Grado Académico... Abogado

Institución... Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Lugar... ODEOMA Fecha 20/09/11 Duración 0:50 m

Objetivo general

Analizar de qué manera la reducción del plazo del divorcio por separación de hecho influye en el caso que existir hijo extramatrimonial de la cónyuge, Independencia, 2018

1. Desde su punto de vista ¿De qué manera la reducción del plazo del divorcio por separación de hecho influye en el caso de existir hijo extramatrimonial de la cónyuge?

considera que dicha reducción si influye en el caso de existir hijo extramatrimonial

2. Según su criterio ¿Considera usted que el plazo establecido en el artículo 333 (sobre el plazo de 4 años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad) es razonable para el divorcio ante la presencia de un hijo extramatrimonial de la cónyuge?

No, frente a situaciones de idoneidad del menor lo primero que debe mediar es el interés superior del niño.

3. Desde su perspectiva ¿Considera usted que el plazo del divorcio debe disminuirse en el caso de existir hijo extramatrimonial de la cónyuge?

Si debería en una parte reducirse estos plazos que es de dos años y de cuatro años señalando modificar primero el artículo 333 del código civil

Objetivo específico 1

Determinar si la reducción del plazo ordinario del divorcio por separación de hecho influye en el derecho de filiación del hijo extramatrimonial de la cónyuge

4. Desde su punto de vista ¿De qué manera la reducción del plazo ordinario del divorcio por separación de hecho establecido en el artículo del código civil influye en el derecho de filiación del hijo extramatrimonial de la cónyuge?

Si influye ya que al reducirse el divorcio se agiliza y en los procesos judiciales ya no abra muchos problemas con respecto al hijo extramatrimonial y no se vulnera la identidad del niño

5. En su opinión ¿Cree usted que debe o no producirse la reducción del plazo ordinario del divorcio por separación de hecho?

Sería viable que el estado implemente y ejecute políticas públicas que tengan un impacto positivo sobre la población

6. A su parecer ¿Qué criterios se debe tener en cuenta para la reducción del plazo ordinario para que se sede más rápido el divorcio?

- La filiación
- El nombre, apellido
- El interés superior del niño

Objetivo específico 2

Determinar si la reducción del plazo extraordinario del divorcio por separación de hecho influye en el derecho a la identidad del hijo extramatrimonial de la cónyuge

7. Desde su punto de vista ¿De qué manera la reducción del plazo extraordinario del divorcio por separación de hecho establecido en el artículo del código civil influye en el derecho a la identidad del hijo extramatrimonial de la cónyuge?


Incluye ya que al alargar el divorcio y al existir un hijo ya en la separación de hecho se podría afectar el derecho de identidad del menor.

8. Según su criterio ¿La reducción del plazo de 4 años señalado en el artículo del código civil contribuye a una solución a la separación de hecho entre los cónyuges, por qué?

Si, contribuye a que el divorcio se quede terminado lo más rápido posible así ambos cónyuges no vanse perjudicados como también al hijo teniendo en una relación extramatrimonial no afectando su identidad del menor que es en su filiación biológica.

9. Desde su perspectiva ¿Por qué considera usted que la reducción de plazo extraordinario beneficiaría al cónyuge?

Beneficiaria en una parte al cónyuge ya que al existir una relación extramatrimonial y existir un hijo extramatrimonial sería recomendable su reducción

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Alex ZAFRA Quinz	

Anexo 2

Guía de entrevista

Título: La reducción del plazo del divorcio por separación de hecho en el caso de existir hijo extramatrimonial de la cónyuge, Independencia, 2018

Entrevistado..... *Mirtha Barrera Solares*

Cargo/Profesión/Grado Académico..... *Abogada*

Institución..... *Poder Judicial Civil Superior Justicia Line Norte*

Lugar..... *Odessa* Fecha *25/09/18* Duración..... *0:35 m*

Objetivo general

Analizar de qué manera la reducción del plazo del divorcio por separación de hecho influye en el caso que existir hijo extramatrimonial de la cónyuge, Independencia, 2018

1. Desde su punto de vista ¿De qué manera la reducción del plazo del divorcio por separación de hecho influye en el caso de existir hijo extramatrimonial de la cónyuge?

Influye en no aferrarse su identidad y también en los mismos conyuges

2. Según su criterio ¿Considera usted que el plazo establecido en el artículo 333 (sobre el plazo de 4 años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad) es razonable para el divorcio ante la presencia de un hijo extramatrimonial de la cónyuge?

considero razonable dicho plazo por lo que es muy amplio, aunque a ella le considero que como factor que influye en la identidad

3. Desde su perspectiva ¿Considera usted que el plazo del divorcio debe disminuirse en el caso de existir hijo extramatrimonial de la cónyuge?

Aparente que sí, ya que específicamente no existe una normativa legal que regule el tema de la reducción de los plazos

Objetivo específico 1

Determinar si la reducción del plazo ordinario del divorcio por separación de hecho influye en el derecho de filiación del hijo extramatrimonial de la cónyuge

4. Desde su punto de vista ¿De qué manera la reducción del plazo ordinario del divorcio por separación de hecho establecido en el artículo del código civil influye en el derecho de filiación del hijo extramatrimonial de la cónyuge?

Si debería darse rápido el divorcio ad ellos no tendrían que esperar dos años y así también no base afectado el menor.

5. En su opinión ¿Cree usted que debe o no producirse la reducción del plazo ordinario del divorcio por separación de hecho?

Sería recomendable en virtud de los derechos humanos

6. A su parecer ¿Qué criterios se debe tener en cuenta para la reducción del plazo ordinario para que se de más rápido el divorcio?

- La identidad
- la filiación

Objetivo específico 2

Determinar si la reducción del plazo extraordinario del divorcio por separación de hecho influye en el derecho a la identidad del hijo extramatrimonial de la cónyuge

7. Desde su punto de vista ¿De qué manera la reducción del plazo extraordinario del divorcio por separación de hecho establecido en el artículo del código civil influye en el derecho a la identidad del hijo extramatrimonial de la cónyuge?


Influye en el derecho de la identidad a situaciones así las resoluciones deberían ser mas rápidas o mejores medidas de alternativas

8. Según su criterio ¿La reducción del plazo de 4 años señalado en el artículo del código civil contribuye a una solución a la separación de hecho entre los cónyuges, por qué?

Si, al reducirse el plazo contribuye a que se inscriba con los datos verdaderos del cónyuge y no perjudicándose su identidad.

9. Desde su perspectiva ¿Por qué considera usted que la reducción del plazo extraordinario beneficiaría al cónyuge?

En una parte se sustentaría la unión matrimonial

Nombre del entrevistado	Sello y firma
GENOVEVA PIATTA BARBARA SOLONZANO	 <p>GENOVEVA PIATTA SOLONZANO DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO</p>

Anexo 2

Guía de entrevista

Título: La reducción del plazo del divorcio por separación de hecho en el caso de existir hijo extramatrimonial de la cónyuge, Independencia, 2018

Entrevistado... Lorenzo Castope... Cerquin.....

Cargo/Profesión/Grado Académico... Juez Superior.....

Institución... Segunda Sala Civil Permanente.....

Lugar... Corte Superior de Justicia... Fecha... 23/10/18... Duración... 2:45m de una noche.

Objetivo general

Analizar de qué manera la reducción del plazo del divorcio por separación de hecho influye en el caso que existir hijo extramatrimonial de la cónyuge, Independencia, 2018

1. Desde su punto de vista ¿De qué manera la reducción del plazo del divorcio por separación de hecho influye en el caso de existir hijo extramatrimonial de la cónyuge?

Considero razonable su reducción, ya que es muy amplia, porque teniendo que esperar cuatro años si ya no desean continuar casados entonces sería bueno que se de el divorcio

2. Según su criterio ¿Considera usted que el plazo establecido en el artículo 333 (sobre el plazo de 4 años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad) es razonable para el divorcio ante la presencia de un hijo extramatrimonial de la cónyuge?

No lo considero adecuado dicho plazo porque se veía afectado la identidad del menor y lo que se busca es proteger al menor como a los mismos miembros.

3. Desde su perspectiva ¿Considera usted que el plazo del divorcio debe disminuirse en el caso de existir hijo extramatrimonial de la cónyuge?

Dicha reducción significa también al menos como a los mismos cónyuges, porque si bien el derecho civil tiene que ser utilizado como una herramienta de última ratio.

Objetivo específico 1

Determinar si la reducción del plazo ordinario del divorcio por separación de hecho influye en el derecho de filiación del hijo extramatrimonial de la cónyuge

4. Desde su punto de vista ¿De qué manera la reducción del plazo ordinario del divorcio por separación de hecho establecido en el artículo del código civil influye en el derecho de filiación del hijo extramatrimonial de la cónyuge?

Que la reducción del plazo ordinario si influye pues reduce el menor tiempo, la menor será registrada con los apellidos de sus progenitores.

5. En su opinión ¿Cree usted que debe o no producirse la reducción del plazo ordinario del divorcio por separación de hecho?

Si, porque porque los cónyuges seguirían si ya no quieren continuar con su matrimonio siendo así no afectado la identidad del menor.

6. Asu parecer ¿Qué criterios se debe tener en cuenta para la reducción del plazo ordinario para que se de más rápido el divorcio?

- el interés superior del niño
- su identidad biológica
- su filiación

Objetivo específico 2

Determinar si la reducción del plazo extraordinario del divorcio por separación de hecho influye en el derecho a la identidad del hijo extramatrimonial de la cónyuge

7. Desde su punto de vista ¿De qué manera la reducción del plazo extraordinario del divorcio por separación de hecho establecido en el artículo del código civil influye en el derecho a la identidad del hijo extramatrimonial de la cónyuge?

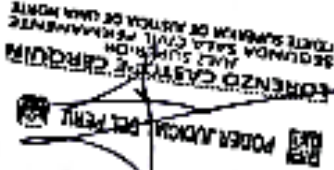
A que el matrimonio se de mas rapido y el reconocimiento del menor tambien

8. Según su criterio ¿La reducción del plazo de 4 años señalado en el artículo del código civil contribuye a una solución a la separación de hecho entre los cónyuges, por qué?

Contribuye en la identidad del menor y resolviendo la separacion de los conyuges

9. Desde su perspectiva ¿Por qué considera usted que la reducción del plazo extraordinario beneficiaría al cónyuge?

beneficiaria a ambos conyuges porque se dais fin a un matrimonio indistancia

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Lorenzo Castope Cenquin	 <p>PODER JUDICIAL DEL PERU SECCION DE FAMILIA LORENZO CASTOPE CENQUIN</p>

Anexo 2

Guía de entrevista

Título: La reducción del plazo del divorcio por separación de hecho en el caso de existir hijo extramatrimonial de la cónyuge, Independencia, 2018

Entrevistado... Leshy ARIZA ANDRADE

Cargo/Profesión/Grado Académico... Abogada

Institución... Procuraduría

Lugar... San Isidro Fecha... 02/10/18 Duración... 1:00h

Objetivo general

Analizar de qué manera la reducción del plazo del divorcio por separación de hecho influye en el caso que existir hijo extramatrimonial de la cónyuge, Independencia, 2018

1. Desde su punto de vista ¿De qué manera la reducción del plazo del divorcio por separación de hecho influye en el caso de existir hijo extramatrimonial de la cónyuge?

Para ser beneficiado el proceso de identidad del
menor.

2. Según su criterio ¿Considera usted que el plazo establecido en el artículo 333 (sobre el plazo de 4 años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad) es razonable para el divorcio ante la presencia de un hijo extramatrimonial de la cónyuge?

No, ya que si finie a un hecho así las relaciones
matrimoniales se han acabado no tiene sentido alargar
la unión que puede generar una convivencia tortuosa.

3. Desde su perspectiva ¿Considera usted que el plazo del divorcio debe disminuirse en el caso de existir hijo extramatrimonial de la cónyuge?

Sí, no le veo sentido seguir obligando a una Unión
sin sentido.

Objetivo específico 1

Determinar si la reducción del plazo ordinario del divorcio por separación de hecho influye en el derecho de filiación del hijo extramatrimonial de la cónyuge

4. Desde su punto de vista ¿De qué manera la reducción del plazo ordinario del divorcio por separación de hecho establecido en el artículo del código civil influye en el derecho de filiación del hijo extramatrimonial de la cónyuge?

Ayudaría a poder inscribir al hijo extramatrimonial con
los apellidos de su verdadero padre, y no se obliga a
inscribirlo con el apellido del esposo.

5. En su opinión ¿Cree usted que debe o no producirse la reducción del plazo ordinario del divorcio por separación de hecho?

Sí debe reducirse. del plazo legal.

6. A su parecer ¿Qué criterios se debe tener en cuenta para la reducción del plazo ordinario para que se de más rápido el divorcio?

El interés del niño a llevar el apellido de su verdadero
padre, a su identidad.

Objetivo específico 2

Determinar si la reducción del plazo extraordinario del divorcio por separación de hecho influye en el derecho a la identidad del hijo extramatrimonial de la cónyuge

7. Desde su punto de vista ¿De qué manera la reducción del plazo extraordinario del divorcio por separación de hecho establecido en el artículo del código civil influye en el derecho a la identidad del hijo extramatrimonial de la cónyuge?

Influye mucho, ya que alargar el divorcio puede afectar el derecho de identidad del menor.

8. Según su criterio ¿La reducción del plazo de 4 años señalado en el artículo del código civil contribuye a una solución a la separación de hecho entre los cónyuges, por qué?

No creo que pueda solucionar la separación de los cónyuges pero puede alargar el derecho de identidad del menor.

9. Desde su perspectiva ¿Por qué considera usted que la reducción del plazo extraordinario beneficiaría al cónyuge?

No veo de que manera puede beneficiar salvo el hecho de acortar una unión o convivencia no deseada.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Ledy Ariza Andrade	

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: La Reducción del plazo del divorcio por separación en el caso de existir hijo extramatrimonial de la cónyuge, Independencia, 2018

OBJETIVO GENERAL:

Analizar de qué manera la reducción del plazo del divorcio por separación de hecho influye en el caso que existir hijo extramatrimonial de la cónyuge, Independencia, 2018

“ANÁLISIS DE INFORME”:

LA REVISTA NOMBRES DE LA ESCUELA REGISTRAL (EL RECONOCIMIENTO DEL HIJO EXTRAMATRIMONIAL DE MUJER CASADA FRENTE A LA PRESUNCIÓN PATER IS EST: PRIMACÍA DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR DE EDAD)

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	FUNDAMENTO MATERIA DE ANÁLISIS
NOMBRES Revista Académica del RENIEC ISSN:2313-3465 Vol. 1 N° 1 – 2013.Recuperado de Página web: www.reniec.gob.pe	El estado debe crear mecanismos que se encarguen a la defensa y el respeto a tener un nombre siendo este un derecho inherente de toda persona. Asimismo, por la presunción legal de paternidad, el nombre del hijo de mujer casada tiene por padre a persona distinta al cónyuge llevando así un apellido paterno que no corresponde a su verdadera identidad biológica, por el cual corresponde al Estado acoger nuevas medidas legales a favor del interés del menor. Este elemento debe tener igual o mayor amparo que la que se intenta con la presunción de paternidad, toda vez que el nombre, es el término de expresión, esto quiere decir, a la identidad. (Donayre, 2010, p. 59).
Párrafo de la fuente de análisis	Pág.
3	151
<p style="text-align: center;">COMENTARIO:</p> <p>De acuerdo a lo señalado en nuestra Legislación Nacional toda persona tiene el derecho a la identidad y conocer el origen de dónde provino según lo establecido en el Artículo 6° del Código de Niños y Adolescentes, sin embargo nuestra realidad no cumple con lo fundamentado ya que aun así se estaría vulnerando la identidad del menor ya que no se daría rápido el reconocimiento hasta que lo acredite o se tenga sentencia favorable, en nuestro país aún es carente en cuanto a medidas de protección destinadas a favor de la población.</p>	

**DEMANDA DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL DE LA SALA MIXTA
DESCONCENTRADA DE TARAPOTO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUZTICIA
DE SAN MARTIN (EXPEDIENTE: 4509-2011)**

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	FUNDAMENTO MATERIA DE ANÁLISIS
<p>La Sala Mixta Descentralizada de Tarapoto de la Corte Superior de Justicia de San Martín Expediente: 4509-2011, Materia: Filiación Extramatrimonial, de fecha 15 de Julio de 2011.</p>	<p>No menos importante que el derecho a la identidad es, a su vez, el principio del interés superior del niño y el adolescente. Este principio, reconocido primigeniamente en la Declaración Universal de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas con fecha 20 de noviembre de 1959, estableció en el Artículo 2 que: El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar Leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el Interés Superior del Niño. (Art.2, 1959).</p> <p>De los actuados del proceso sobre filiación extramatrimonial, se aprecia que el entonces demandado fue notificado por debajo de la puerta en el domicilio que al efecto, señaló la demandante del citado proceso, dicho acto procesal carece de toda validez, pues no encontrándose el actual recurrente en el territorio del Estado, no se pudo garantizar su derecho de defensa en la forma prevista por la Ley N° 28457, que regula el proceso de filiación extramatrimonial. Conviene, al respecto, precisar que, de acuerdo con el citado procedimiento, emitido el mandato de declaración judicial, éste se comunicará al demandado, quien tendrá derecho a oponerse específicamente mediante la prueba de ADN, contando para tal efecto con el término de diez días para la indicada oposición, plazo fuera del cual dicho mandato se convertirá recién en una resolución de declaración judicial de paternidad. (Ley N° 28457).</p>
PARTE DEMANDANTE	Estalin Mello Pinedo
PARTE DEMANDADA	Gianinna Lozano Pérez
<p align="center">COMENTARIO:</p> <p>De acuerdo a lo señalado en los documentos expuestos en los párrafos que anteceden, se evidencia que se ha vulnerado el debido proceso a poder defenderse o debatir en donde se le declaro la paternidad con respecto a un menor siendo el no consiente de ello ya que no se le notificó el mandato judicial de paternidad, por último, resolvieron retrotraer el proceso. Sin embargo, se dispuso suspender los efectos de la nulidad de la declaración de paternidad a fin de garantizar el derecho a la identidad de la menor, podemos notar que con todo ello hay un retardo e inclusive se ve en perjuicio a la identidad del menor con respecto a su identidad biológica.</p>	

“ANÁLISIS DE INFORME”:

Título: La Reducción del plazo del divorcio por separación en el caso de existir hijo extramatrimonial de la cónyuge, Independencia, 2018

Objetivo específico 1:

Determinar si la reducción del plazo ordinario del divorcio por separación de hecho influye en el derecho de filiación del hijo extramatrimonial de la cónyuge

NOMBRES REVISTA ACADÉMICA DEL RENIEC EL RECONOCIMIENTO DEL HIJO EXTRAMATRIMONIAL DE MUJER CASADA FRENTE A LA PRESUNCIÓN PATER IS EST: PRIMACÍA DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR DE EDAD

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	FUNDAMENTO MATERIA DE ANÁLISIS
<p>NOMBRES Revista Académica del RENIEC ISSN:2313-3465 Vol. 1 N° 1 – 2013. Recuperado de www.reniec.gob.pe Página web:</p>	<p>El derecho de identidad de la persona es algo importante en la vida ya que permite saber la filiación de uno pudiendo saber así de dónde provino, este derecho se viene vulnerando con respecto a la identidad biológica siendo así afectado en su reconocimiento de padre biológico, este tipo de casos sucede en diversos países en donde se afecta al hijo extramatrimonial de la cónyuge. Por otro lado, el apellido es la parte más importante del nombre. Ya que indica la filiación y, a la vez, diferencia a los grupos de personas no emparentadas entre sí. (Sessarego, 1992, p. 80).</p>
<p>Párrafo de la fuente de análisis</p>	<p>Pág.</p>
<p>1</p>	<p>155</p>
<p>COMENTARIO:</p> <p>De acuerdo a lo señalado, en nuestra Legislación Nacional toda persona tiene el derecho a un nombre y hacer reconocido siendo no afectado la identidad del menor en diversas formas, sin embargo, como podemos observar el nombre y el derecho de la persona de llevar uno, como una manifestación del derecho a la identidad, la cual resulta importante para la individualización y para el libre desarrollo.</p>	

“ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL”:

DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO DE LA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES (EXPEDIENTE N° 141-2006-0-2601-JR-FC-01)

DESCRIPCIÓN DE FUNDAMENTO MATERIA DE ANÁLISIS LA FUENTE	
EXPEDIENTE N°: 00141-2006-0-2601-JR-FC-01 en el caso de DIVORCIO POR CAUSAL TUMBES, DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ	En atención a las normas en desarrollo, se faculta a Miranda Muñoz Marín Modesto para demandar el divorcio por la causal de separación de hecho por un período ininterrumpido de dos años, por cuanto no han tenidos hijos, no obstante; trae como consecuencia, conflictos en la filiación del niño nacido bajo este método (Código Civil Artículos 333° numeral 12).
PARTE DEMANDANTE	Martín Modesto Cueva Anaya
PARTE DEMANDADA	Bertelina Charo Cueva Anaya
<p align="center">COMENTARIO:</p> <p>De acuerdo a lo señalado en los documentos expuestos en los párrafos que anteceden, se evidencia que hay un retardo con respecto al divorcio por separación de hecho entre los cónyuges más aun cuando este hijo se presume del esposo e inclusive quieren pedir alimentos siendo no el padre biológico del hijo, todo ello lleva a un proceso ya que al estar casados esto es de dos años ininterrumpidos que es el plazo ordinario además acá también se vendría afectando el interés superior del niño al no saber su origen biológico.</p>	

DERECHO COMPARADO

PAIS	NORMA	TEMA	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS
Chile	Código Civil	Filiación	<p>Artículo 184. Se presumen hijos del marido los nacidos después de la celebración del matrimonio y dentro de los trescientos días siguientes a su disolución de los cónyuges. No se aplicará esta presunción respecto del que nace antes de expirar los ciento ochenta días subsiguientes al matrimonio, si el marido no tuvo conocimiento del embarazo al tiempo de casarse y desconoce judicialmente su paternidad. La acción se ejercerá en el plazo y forma que se expresa en los Artículos 212, el marido no podrá ejercerla si por actos positivos ha reconocido al hijo después de nacido. Regirá, en cambio, la presunción de paternidad respecto del nacido trescientos días después de decretado el divorcio, por el hecho de consignarse como padre el nombre del marido, a petición de ambos cónyuges, en la inscripción de nacimiento del hijo. La paternidad así determinada o desconocida podrá ser impugnada o reclamada, respectivamente, de acuerdo con las reglas establecidas en el Título VIII.</p> <p>Artículo 186. La filiación no matrimonial queda determinada legalmente por el reconocimiento del padre, la madre o ambos, o por sentencia firme en juicio de filiación.</p>

Colombia	Código Civil	Paternidad	ARTÍCULO 248.-En los demás casos podrá impugnarse la paternidad probando alguna de las causas siguientes: Que el hijo no ha podido tener por padre al que pasa por tal y 140 días desde que tuvieron conocimiento de la paternidad.
Argentina	Código Civil	Código Civil Argentino Libro Primero de las Personas Sección Segunda de los Derechos Personales en las Relaciones de Familia Título II de la Filiación	<p>Artículo 258.El marido puede impugnar la paternidad de los hijos nacidos durante el matrimonio o dentro de los trescientos días siguientes a su disolución o anulación, alegando que él no puede ser el padre o que la paternidad presumida por la ley no debe ser razonablemente mantenida en razón de pruebas que la contradicen. Para acreditar esa circunstancia podrá valerse de todo medio de prueba, pero no será suficiente la sola declaración de la madre. Aun antes del nacimiento del hijo, el marido o sus herederos podrán impugnar preventivamente la paternidad del hijo por nacer. En tal caso la inscripción del nacimiento posterior no hará presumir la paternidad del marido de la madre sino en caso de que la acción fuese rechazada. En todos los casos del presente artículo, para la admisión de la demanda se deberá acreditar previamente la verosimilitud de los hechos en que se funda.</p> <p>Artículo 259.La acción de impugnación de la paternidad del marido podrá ser ejercida por éste y por el hijo. La acción del marido caduca si transcurre un año desde la inscripción del nacimiento, salvo que pruebe que no tuvo conocimiento del parto, en cuyo caso el término se computará desde el día en</p>

			<p>que lo supo. El hijo podrá iniciar la acción en cualquier tiempo. En caso de fallecimiento del marido, sus herederos podrán impugnar la paternidad si el deceso se produjo antes de transcurrir el término de caducidad establecido en este artículo. En este caso, la acción caducará para ellos una vez cumplido el plazo que comenzó a correr en vida del marido.</p> <p>Artículo 263.El reconocimiento que hagan los padres de los hijos concebidos fuera del matrimonio puede ser impugnado por los propios hijos o por los que tengan interés en hacerlo. El hijo puede impugnar el reconocimiento en cualquier tiempo. Los demás interesados podrán ejercer la acción dentro de los dos años de haber conocido el acto de reconocimiento.</p>
	Ley 26061	Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes	<p>Esta ley tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, los derechos aquí reconocidos están asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en el Principio del Interés Superior del Niño. La omisión en la observancia de los deberes que por la presente corresponden a los órganos gubernamentales del Estado habilitar a todo ciudadano a interponer las acciones administrativas y judiciales a fin de restaurar el ejercicio y goce de tales derechos, a través de medidas expeditas y eficaces. Este principio rige en materia de patria potestad, pautas a las que se ajustarán el ejercicio de la misma, filiación, restitución del</p>

			niño, la niña o el adolescente, adopción, emancipación y toda circunstancia vinculada.
Bolivia	Código de Familia	Código de Familia Título Preliminar el Régimen jurídico de la Familia, del Parentesco, de la Asistencia y del Patrimonio Familiar Capítulo I del Régimen Jurídico de la Familia Sección III de las Acciones sobre Filiación	Art. 187.- (DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD). El marido puede desconocer al hijo concebido durante el matrimonio demostrando por todos los medios de prueba que no puede ser el padre del mismo. Sin embargo, el desconocimiento no es admisible si el hijo fue concebido por fecundación artificial de la mujer, con autorización escrita del marido. La sola declaración de la mujer no excluye la paternidad.
España	Código Civil	La Determinación de la Filiación no Matrimonial	Artículo 120. La filiación no matrimonial quedará determinada legalmente: 1. En el momento de la inscripción del nacimiento, por la declaración conforme realizada por el padre en el correspondiente formulario oficial a que se refiere

la Legislación del Registro Civil. 2. Por el reconocimiento ante el encargado del Registro Civil, en testamento o en otro documento público. 3. Por resolución recaída en expediente tramitado con arreglo a la Legislación del Registro Civil. 4. Por Sentencia firme. 5. Respecto de la madre, cuando se haga constar la filiación materna en la inscripción de nacimiento practicada dentro de plazo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Registro Civil.

Artículo 124. La eficacia del reconocimiento del menor o incapaz requerirá el consentimiento expreso de su representante legal o la aprobación judicial con audiencia del Ministerio Fiscal y del progenitor, legalmente conocido. No será necesario el consentimiento o la aprobación si el reconocimiento se hubiere efectuado en testamento o dentro del plazo establecido para practicar la inscripción del nacimiento. La inscripción de paternidad así practicada podrá suspenderse a simple petición de la madre durante el año siguiente al nacimiento. Si el padre solicitara la confirmación de la inscripción, será necesaria la aprobación judicial con audiencia del Ministerio Fiscal.

Artículo 136. 1. El marido podrá ejercitar la acción de impugnación de la paternidad en el plazo de un año contado desde la inscripción de la filiación en el Registro Civil. Sin embargo, el plazo no correrá mientras el marido ignore el nacimiento. Fallecido el marido sin conocer el nacimiento, el año se contará desde que lo conozca el heredero. 2. Si el marido, pese a conocer el hecho del nacimiento de quien ha sido inscrito como hijo suyo, desconociera su falta de

			paternidad biológica, el cómputo del plazo de un año comenzará a contar desde que tuviera tal conocimiento. 3. Si el marido falleciere antes de transcurrir el plazo señalado en los párrafos anteriores, la acción corresponderá a cada heredero por el tiempo que faltare para completar dicho plazo.
--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Francia	Código Civil		Artículo 315 (Introducido por la Ley N° 72-3 de 3 de Enero de 1972 Art. 1 Diario Oficial de 5 de Enero de 1972 en vigor el 1 de Agosto de 1972) La presunción de paternidad no es aplicable al hijo nacido más de trescientos días después de la disolución del matrimonio, ni, en caso de ausencia declarada del marido, al que hubiera nacido más de trescientos días después de la desaparición.
----------------	--------------	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

COMENTARIO

Finalmente, Perú no indica expresamente una reducción sobre los plazos del divorcio por separación de hecho, aun cuando, existen cónyuges que se encuentran casados y no disueltos el vínculo matrimonial en donde después de un largo periodo de tiempo se ven los problemas en donde se afecta a un menor en su respectiva filiación de paternidad de padre biológico y al mismo tiempo al cónyuge ya que hay casos donde la esposa inscribe al menor con datos del apellido del esposo pese a que él no sea el padre.

“ANÁLISIS DE INFORME”:

Título: La Reducción del plazo del divorcio por separación en el caso de existir hijo extramatrimonial de la cónyuge, Independencia, 2018

Objetivo específico 2:

Determinar si la reducción del plazo extraordinario del divorcio por separación de hecho influye en el derecho a la identidad del hijo extramatrimonial de la cónyuge

REVISTA DE PERSONA Y FAMILIA (EL DERECHO A LA IDENTIDAD Y LA CONTESTACION DE LA PATERNIDAD)

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	FUNDAMENTO MATERIA DE ANÁLISIS
<p>Revista del Instituto de la Familia Facultad de Derecho sobre el Derecho a la Identidad y la Contestación de la Paternidad. Recuperado de http://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA_PERSONAYFAMILIA2017/ELDERECHOLAIDENTIDADCONTESTACIDELAPATERNIDAD.pdf</p>	<p>Los derechos fundamentales de los niños y adolescentes en cuanto se trata de su identidad, verdad biológica y a conocer a sus padres representa una categoría superior fundamental cuando se trata de conocer su real filiación y que ésta debe prevalecer sobre las normas del Código Civil que impiden establecer su derecho materno o paterno filial; sin embargo, el Juez al momento de declarar la inconstitucionalidad de una regla para hacer prevalecer un derecho fundamental, debe tener en cuenta a su vez, la ponderación de principios ya que en el caso en estudio efectivamente resultaría así, pero puede darse el caso que no siempre el principio de favor filii o favor recognitionis responde al Interés Superior del Niño, porque no siempre la verdad biológica será la más beneficiosa para el menor o responderá mejor a su interés que la verdad sociológica de la que disfruta en ese momento. (Bermúdez, 2012, p. 434).</p>
<p>Párrafo de la fuente de análisis</p>	<p>Pág.</p>
<p>5</p>	<p>211</p>
<p>COMENTARIO:</p> <p>De acuerdo a lo señalado, en nuestra Legislación la limitación en el ejercicio de la acción contestataria, la cual se restringe al marido, la posibilidad de que el hijo, la madre o en su caso el padre biológico pueda plantear una demanda negatoria de la paternidad. Esta limitación vulnera flagrantemente el derecho fundamental a la identidad que tiene toda persona recogido en el Artículo 2.1 de la Constitución Política del Perú, por cuanto la hija será reconocida por su padre biológico una vez que se acredite la verdad de su filiación.</p>	

“ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL”:

**DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL
POR LA CONYUGE DE LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA (CASACION N° 2726-2012 DEL
SANTA)**

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	FUNDAMENTO MATERIA DE ANÁLISIS
<p>LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA CASACION N° 2726-2012 DEL SANTA MATERIA: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL POR LA CONYUGE</p>	<p>Que, entre los atributos esenciales de la persona, ocupa un lugar primordial el derecho a la identidad consagrado en el inciso 1 del Artículo 2 de la Constitución Política del Estado, el cual comprende el derecho a un nombre, a conocer a sus padres y conservar sus apellidos, el relativo a tener una nacionalidad y la obligación de que el Estado reconozca su personalidad jurídica. Asimismo, el derecho a la identidad, debe protegerse de modo preferente, atendiendo a que la vida, la libertad y la identidad conforman una trilogía de intereses que podemos calificar como esenciales, por ello, merecen una privilegiada y eficaz tutela jurídica. (Sessarego, 1992, p. 22).</p> <p>Cabe precisar, que la filiación forma parte del derecho a la identidad, que es una forma de estado de familia. De allí que se diga que la filiación implica un triple estado, asignado por la Ley a una persona, deducido de la relación natural de la procreación que la liga con otra; estado social, en cuanto se tiene respecto a otra u otras personas; estado civil, implica la situación jurídica del hijo frente a la familia y a la sociedad. (Varsi, 2004, p.89).</p> <p>La identidad personal, presupone dos supuestos fundamentales, la identidad genética de una persona y su identidad filiatoria. La primera, se conforma con el patrimonio genético heredado de los progenitores biológicos; y la identidad filiatoria, es en cambio, un concepto jurídico, que resulta del emplazamiento de una persona de un determinado estado de familia, en relación a quiénes aparecen jurídicamente como sus padres, está habitualmente en concordancia con la identidad genética, pero puede no estarlo.(Zannoni, 2002, p.326).</p>
<p>PARTE DEMANDANTE</p>	<p>Eva Elvira Cárdenas Rosales Y Nolberto Hugo Roca Maza</p>
<p>PARTE DEMANDADO</p>	<p>Teodoro Arturo Guerrero Alvarado y Otros.</p>
<p>COMENTARIO:</p> <p>De acuerdo a lo señalado, en los párrafos que anteceden, se evidencia que hay una demora con respecto a la identidad de la menor ya que se le inscribe con datos distintos a la de su padre biológico es ahí donde se abre todo un proceso de impugnación de paternidad hasta que se reconozca el verdadero parentesco, mientras tanto no se dan cuenta de que se viene afectando la filiación de la menor la cual es importante.</p>	



ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Código : F06-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

Yo, **Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop**, docente de la Facultad Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo sede Lima, revisor de la tesis titulada:

"LA REDUCCIÓN DEL PLAZO DEL DIVORCIO POR SEPARACIÓN EN EL CASO DE EXISTIR HIJO EXTRAMATRIMONIAL DE LA CÓNYUGE, INDEPENDENCIA, 2018" del (de la) estudiante **CHIRLEY RUBI CORDOVA CCASO**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 28 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima... 20 de Febrero 2019


.....
Dr. PEDRO PABLO SANTISTEBAN LLONTOP
DNI: 09803311

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	----------------------	--------	---------------------------------



FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

LA REDUCCIÓN DEL PLAZO DEL DIVORCIO POR SEPARACIÓN EN EL CASO DE EXISTIR UNO EXTRAMATRIMONIAL DE LA CÓNYUGE, INDEPENDENCIA, 2013

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADA

AUTOR:

CHIRLEY RIVERA CORDOVA CCASO

ASESORES TEMÁTICOS:

MG. VARGAS RAMÁN ESAD

MG. MARTÍNEZ RONDINEL ALBERTO CARLOS

ASESOR EN DERECHO:

DR. SANJUANITA LLONTOP PEDRO PABLO

LINEA DE INVESTIGACION

DERECHO DE FAMILIA

1-MI-PERI

23

PEDRO SANJUANITA LLONTOP
CAL. 17351
ABOGADO
DOCTOR EN DERECHO

Resumen de coincidencias

28 %

Se están viendo fuentes estándar

Ver fuentes en inglés (Beta)

Coincidencias

- 1 Entregado a Universida... 8% >
Trabajo del estudiante
- 2 repositorio.ucv.edu.pe 4% >
Fuente de Internet
- 3 repositorio.utp.edu.pe 2% >
Fuente de Internet
- 4 repositorio.uandina.ed... 1% >
Fuente de Internet
- 5 repositorio.upao.edu.pe 1% >
Fuente de Internet
- 6 renati.sunedu.gob.pe 1% >
Fuente de Internet



**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE
TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL
UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

Yo Chirley Rubi Condova Caso, identificado con DNI N° 70332165,
egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la
Universidad César Vallejo, autorizo , No autorizo () la divulgación y
comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado
"La Reducción del plazo del divorcio por separación en el caso de
existir una comunidad de bienes
de los conyugales independientemente"
el Repositorio Institucional de la UCV
(<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto
Legislativo 822, Ley sobre Derechos de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



FIRMA

DNI: 70332165

FECHA: 03 de Junio del 2019.

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL DOCENTE DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN

ENRIQUE JORDÁN LAOS JARAMILLO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

CHIRLEY RUBI CORDOVA CCASO

INFORME TÍTULADO:

LA REDUCCIÓN DEL PLAZO DEL DIVORCIO POR SEPARACIÓN EN EL CASO DE EXISTIR HIJO EXTRAMATRIMONIAL DE LA CÓNYUGE, INDEPENDENCIA, 2018.

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO (A)

ABOGADA

FECHA DE SUSTENTACIÓN: 20 DE DICIEMBRE DE 2018

NOTA O MENCIÓN: 13



ENRIQUE JORDÁN LAOS JARAMILLO
DOCENTE DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN

Enrique Jordán Laos Jaramillo
ABOGADO DE LIMA
Registro CAL 45000
DR. EN DERECHO